

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE QUEJAS SOBRE FINANCIAMIENTO Y GASTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, IDENTIFICADO COMO PQFPP-QUEJA-004/2012.

Guadalajara, Jalisco; a veintidós de marzo de 2013.

VISTO para resolver el expediente PQFPP-QUEJA-004/2012, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

R E S U L T A N D O S :

1. Escrito de queja presentado por el ciudadano José Antonio Elvira de la Torre. El veintinueve de junio de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en adelante Unidad de Fiscalización) del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹, el escrito de queja con identificación PQFPP-QUEJA-004/2012, signado por el ciudadano José Antonio Elvira de la Torre, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del este organismo electoral, en contra del Partido Revolucionario Institucional, por hechos que pudieran constituir infracciones en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

2. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, párrafo 1, fracción II, inciso b), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se inserta el escrito de queja, como sigue:

¹ Para evitar repeticiones con el nombre de esta institución, se entenderá que los órganos y funcionarios electorales señalados en esta resolución pertenecen al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En relación con la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en adelante se entenderá solo por Unidad de Fiscalización.

DENUNCIA DE HECHOS
 Por Exceder tope de campaña
 DENUNCIADOS:
 JORGE ARISTOTELES SANDOVAL DIAZ
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
 Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

MAESTRO JESUS PABLO BARRAJAS SOLÓRZANO
 DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL
 Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
 P R E S E N T E:

MAESTRO JOSÉ ANTONIO BLANCA DE LA TORRE, Representante Presidencial del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, señalo como motivo para ser evaluado todo tipo de modificaciones y novedades, en el área de prácticas políticas afines del Partido Acción Nacional ubicadas en la zona conocida con el nombre 2370, de la calle Florencia, Colonia Bello Proveniente en Guadalupe, Jalisco, publicando en algunos medios a los Licenciados Sr. Director Daniel Vergara Guzmán y Sr. Juan de Dios Olvera García con el México que Jalisco Unimos.

E X P O N E R:

En representación del Instituto Político antes señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 6 y 10, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el Libro Sexto del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, me presento a DENUNCIAR HECHOS que como lo señalo con precisión, constituyen actos violatorios de lo previsto en la Constitución Política del Estado de Jalisco y el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Mira lo Bueno

Alante a lo señalado en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la fracción VIII del Artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 116, 136 en sus fracciones XXII, LI, LI I y LI II, 446 en sus fracciones I y III, 449, 450 en su párrafo 1 fracción B, 458 y fracciones I y III, 460, 462, 471 punto 1, fracción II, 472 puntos 1, 3, 4, 5, 7, 8 y fracción B, 473, 474, 475 y demás relativos del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, vengo a denunciar los siguientes hechos que se considera son violatorios de la normatividad electoral vigente en el Estado de Jalisco, efectuados por el C. JORGE ARISTOTELES SANDOVAL DIAZ y por los partidos políticos integrantes de la coalición Compromiso por Jalisco, Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México al haber efectuado propaganda electoral de manera desmedida, propaganda política con lo cual se excedieron en los gastos de campaña y rebasaron los topes de gastos de campaña aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para las campañas electorales que se celebran en el presente proceso electoral local, lo que se configura en una promoción desproporcionada e inequitativa del aspirante a la Gobernatura del Estado de Jalisco, en relación con el resto de los candidatos y partidos políticos que participan en proceso electoral 2012.

Los excesos en los gastos de campaña se despenden de la realización de actividades para la obtención del voto y en la cual se promueve como Candidato a Gobernador al ahora denunciado Jorge Aristoteles Sandoval Diaz, consistente en colocación de propaganda de manera desmedida en bandes y vallas, especulaciones, anuncios promocionales sobre puestos postales, publicidad en paradas de autobuses turísticos y estructuras recolectoras de pilas, las cuales a la su vez, constituyen violaciones sustanciales que trascenderán en la jornada electoral al ser determinantes en el resultado de la elección, al haberse registrado una evidente inequidad en la promoción de los candidatos a Gobernador en favor del denunciado, para lo cual y a efecto de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 466 del Código Electoral local, de aplicación supletoria al procedimiento que se promueve, es que se hacen las siguientes:

M A N I F E S T A C I O N E S

L NOMBRE DEL QUEJOSO Y DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. Han quedado señalados en el propio del presente documento.

Mira lo Bueno

el



Instituto Electoral

de Participación Ciudadana

II. DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA. La cual se solicita mediante la copia certificada del acuerdo administrativo de fecha veintinueve de mayo de dos mil once, con el cual se me tuvo por acreditado como Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

III. EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 446, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN I Y III, 476 Y 478 DEL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, LA PRESENTE DENUNCIA Y SOLICITUD DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE PRESENTA EN CONTRA DE:

- El candidato a Gobernador del Estado Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, por la coalición "Compromiso por Jalisco" al cual se denuncia por la realización de los hechos que a continuación se expresarán de manera clara y contundente.
- El Partido Revolucionario Institucional, como integrante de la coalición "Compromiso por Jalisco" y por su responsabilidad ante la realización de los actos contrarios a la normatividad electoral realizados por su candidato a Gobernador.
- El Partido Verde Ecologista de México, como integrante de la coalición "Compromiso por Jalisco" y por su responsabilidad ante la realización de los actos contrarios a la normatividad electoral realizados por su candidato a Gobernador.

Los actos denunciados pueden ser empalmados y notificados en los siguientes domicilios:

- Al candidato al Gobierno del Estado Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, en la finca marcada con el número 1353 de la calle "Monse Oñego" en la Colonia Independencia de Guadalajara, Jalisco.
- Al Partido Revolucionario Institucional, en la finca marcada con el número 222 de la calleada del Campestre, en la colonia Moderna de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- Al Partido Verde Ecologista de México, en la finca marcada con el número 2456 de la calle Efraín González Luna, en la colonia Aires Sur.

IV. PARA CUMPLIR CON LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 479 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, SE REALIZA LA SIGUIENTE NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA DENUNCIA.

HECHOS:

1.- Con fecha 29 de octubre de 2011, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" la Convocatoria para la celebración de las elecciones Constitucionales para la elección de Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa y municipal, todos del Estado de Jalisco, que se llevaron a cabo el primero de junio de 2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 213 párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2.- Con fecha 26 de febrero de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-64R11 aprobó el calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2011-2012 en el cual se dejó establecido, el periodo en el cual se desarrollarán las actividades de campaña de los candidatos a Gobernador del Estado.

3.- Con fecha 28 de febrero de enero de 2012, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL MOVIMIENTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012" que en su fracción III establece lo siguiente:

- se fonde a la parte de campaña electoral con la cantidad de \$22'242'991.34 (veintidós millones, seiscientos, cuarenta y dos mil novecientos noventa y un pesos 34/100) en la categoría de campaña para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.
- para la elección de Gobernador, por la inscripción de nombre por parte del Gobernador del Estado, para las actividades electorales a celebrarse por este órgano en el Estado de Jalisco.

En el dicho acuerdo se anexaron las mismas sobre la "DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012" de las cuales se extrae: "1.4 Determinación del Tope de Gastos de Campaña para Elección de Gobernador 2012", la cantidad de \$22'242,991.34 (veintidós millones, seiscientos, cuarenta y dos mil novecientos noventa y un pesos 34/100) en esta que resulta del 20% del Financiamiento Público para Gastos de Campaña de todos los Partidos Políticos.

4.- Con fecha 24 de febrero del 2012, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-61912 aprobó el convenio de control

Mira lo Bueno

Mira lo Bueno



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

"Compromiso por Jalisco" integrada por el Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecológico de México, para el cargo de Gobernador.

5.- No obstante lo ordenado en el acuerdo en mención, el C. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DIAZ, y como responsables por la culpa invigilando los integrantes de la coalición "Compromiso por Jalisco" Partidos Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecológico de México, HAN REBASADO DE MANERA EVIDENTE Y CLARA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA ACORDADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA al colocar propaganda de manera desmedida, promoviendo actividades para la obtención del voto y con la cual se promueve como Candidato a Gobernador al ahora denunciado, consistentes en colocación de propaganda de manera por demás **exagerada y desproporcional** con respecto al tope establecido, ofendiendo inclusive la inteligencia de la ciudadanía al pretender pasar por alto el derecho de recursos públicos, reflejándose todo esto en la propaganda desplegada en bandas, espectaculares, puentes carreteros, peatonales, en parabuses, estructuras recolectoras de pilas, calcomanías, mastos, pendones, publicidad en aviones que sobre vuelan la ciudad, publicidad móvil, en tarjetas de beneficios, publireportajes etc. etc. y algo que es de resaltar, es que el hoy denunciado ha cambiado el diseño de su publicidad en dos ocasiones, situación que sin lugar a dudas se traduce en un doble gasto, además de que la mayoría de las bandas fueron repintadas, ya que al inicio de su campaña su publicidad no contaba con las palabras de "TODOS", en diferentes "colores", situación que en su momento seguramente lo va a declarar como una sola pinta, y por lo que ve a los espectaculares fue evidente que su imagen lo modifico en tres ocasiones ya que la primera solo incluyó su imagen con las frases de "ARISTÓTELES GOBERNADOR", después cambio su mensaje a TODOS CON ARISTÓTELES, posteriormente cambio su imagen con mensajes específicos por grupos de población (jóvenes, mujeres, adultos mayores), y por último, los espectaculares con su imagen haciendo referencia a actos masivos, situación que en su momento va a ser la última, por lo anterior se que se presenta la denuncia, toda vez que se encuentra viciando las disposiciones legales en materia electoral, así como los acuerdos administrativos tomados por el IEPCJ, la publicidad denunciada se describe de la forma y ubicación que se describe u continuación.

DESCRIPCION Y UBICACION DE PROPAGANDA ELECTORAL:

BANDAS:

Nº	COORDENADAS	UBICACION	TIPO	ANuncios	Superficie	Altura	Material	Observaciones
1	19° 05' 00" N	102° 05' 00" W	Bandas	10	100	10	Aluminio	
2	19° 05' 00" N	102° 05' 00" W	Bandas	10	100	10	Aluminio	
3	19° 05' 00" N	102° 05' 00" W	Bandas	10	100	10	Aluminio	
4	19° 05' 00" N	102° 05' 00" W	Bandas	10	100	10	Aluminio	
5	19° 05' 00" N	102° 05' 00" W	Bandas	10	100	10	Aluminio	
6	19° 05' 00" N	102° 05' 00" W	Bandas	10	100	10	Aluminio	
7	19° 05' 00" N	102° 05' 00" W	Bandas	10	100	10	Aluminio	
8	19° 05' 00" N	102° 05' 00" W	Bandas	10	100	10	Aluminio	
9	19° 05' 00" N	102° 05' 00" W	Bandas	10	100	10	Aluminio	
10	19° 05' 00" N	102° 05' 00" W	Bandas	10	100	10	Aluminio	
11	19° 05' 00" N	102° 05' 00" W	Bandas	10	100	10	Aluminio	
12	19° 05' 00" N	102° 05' 00" W	Bandas	10	100	10	Aluminio	
13	19° 05' 00" N	102° 05' 00" W	Bandas	10	100	10	Aluminio	
14	19° 05' 00" N	102° 05' 00" W	Bandas	10	100	10	Aluminio	
15	19° 05' 00" N	102° 05' 00" W	Bandas	10	100	10	Aluminio	
16	19° 05' 00" N	102° 05' 00" W	Bandas	10	100	10	Aluminio	
17	19° 05' 00" N	102° 05' 00" W	Bandas	10	100	10	Aluminio	
18	19° 05' 00" N	102° 05' 00" W	Bandas	10	100	10	Aluminio	



Instituto Electoral

de Participación Ciudadana

NO.	MUNICIPIO	CONDICIONADO	TELEFONO	CIN	ALCALDE	SECRETARIO	EDIFICIO	CAPACIDAD	ESTADO
16	ABASCANES	ABASCANES	3611	3611	3611	3611	3611	3611	3611
17	ABASCANES	ABASCANES	3612	3612	3612	3612	3612	3612	3612
18	ABASCANES	ABASCANES	3613	3613	3613	3613	3613	3613	3613
19	ABASCANES	ABASCANES	3614	3614	3614	3614	3614	3614	3614
20	ABASCANES	ABASCANES	3615	3615	3615	3615	3615	3615	3615
21	ABASCANES	ABASCANES	3616	3616	3616	3616	3616	3616	3616
22	ABASCANES	ABASCANES	3617	3617	3617	3617	3617	3617	3617
23	ABASCANES	ABASCANES	3618	3618	3618	3618	3618	3618	3618
24	ABASCANES	ABASCANES	3619	3619	3619	3619	3619	3619	3619
25	ABASCANES	ABASCANES	3620	3620	3620	3620	3620	3620	3620
26	ABASCANES	ABASCANES	3621	3621	3621	3621	3621	3621	3621
27	ABASCANES	ABASCANES	3622	3622	3622	3622	3622	3622	3622
28	ABASCANES	ABASCANES	3623	3623	3623	3623	3623	3623	3623
29	ABASCANES	ABASCANES	3624	3624	3624	3624	3624	3624	3624
30	ABASCANES	ABASCANES	3625	3625	3625	3625	3625	3625	3625
31	ABASCANES	ABASCANES	3626	3626	3626	3626	3626	3626	3626
32	ABASCANES	ABASCANES	3627	3627	3627	3627	3627	3627	3627
33	ABASCANES	ABASCANES	3628	3628	3628	3628	3628	3628	3628
34	ABASCANES	ABASCANES	3629	3629	3629	3629	3629	3629	3629
35	ABASCANES	ABASCANES	3630	3630	3630	3630	3630	3630	3630
36	ABASCANES	ABASCANES	3631	3631	3631	3631	3631	3631	3631
37	ABASCANES	ABASCANES	3632	3632	3632	3632	3632	3632	3632
38	ABASCANES	ABASCANES	3633	3633	3633	3633	3633	3633	3633
39	ABASCANES	ABASCANES	3634	3634	3634	3634	3634	3634	3634
40	ABASCANES	ABASCANES	3635	3635	3635	3635	3635	3635	3635
41	ABASCANES	ABASCANES	3636	3636	3636	3636	3636	3636	3636
42	ABASCANES	ABASCANES	3637	3637	3637	3637	3637	3637	3637
43	ABASCANES	ABASCANES	3638	3638	3638	3638	3638	3638	3638
44	ABASCANES	ABASCANES	3639	3639	3639	3639	3639	3639	3639
45	ABASCANES	ABASCANES	3640	3640	3640	3640	3640	3640	3640

NO.	MUNICIPIO	CONDICIONADO	TELEFONO	CIN	ALCALDE	SECRETARIO	EDIFICIO	CAPACIDAD	ESTADO
46	ABASCANES	ABASCANES	3641	3641	3641	3641	3641	3641	3641
47	ABASCANES	ABASCANES	3642	3642	3642	3642	3642	3642	3642
48	ABASCANES	ABASCANES	3643	3643	3643	3643	3643	3643	3643
49	ABASCANES	ABASCANES	3644	3644	3644	3644	3644	3644	3644
50	ABASCANES	ABASCANES	3645	3645	3645	3645	3645	3645	3645
51	ABASCANES	ABASCANES	3646	3646	3646	3646	3646	3646	3646
52	ABASCANES	ABASCANES	3647	3647	3647	3647	3647	3647	3647
53	ABASCANES	ABASCANES	3648	3648	3648	3648	3648	3648	3648
54	ABASCANES	ABASCANES	3649	3649	3649	3649	3649	3649	3649
55	ABASCANES	ABASCANES	3650	3650	3650	3650	3650	3650	3650
56	ABASCANES	ABASCANES	3651	3651	3651	3651	3651	3651	3651
57	ABASCANES	ABASCANES	3652	3652	3652	3652	3652	3652	3652
58	ABASCANES	ABASCANES	3653	3653	3653	3653	3653	3653	3653
59	ABASCANES	ABASCANES	3654	3654	3654	3654	3654	3654	3654
60	ABASCANES	ABASCANES	3655	3655	3655	3655	3655	3655	3655
61	ABASCANES	ABASCANES	3656	3656	3656	3656	3656	3656	3656
62	ABASCANES	ABASCANES	3657	3657	3657	3657	3657	3657	3657
63	ABASCANES	ABASCANES	3658	3658	3658	3658	3658	3658	3658
64	ABASCANES	ABASCANES	3659	3659	3659	3659	3659	3659	3659
65	ABASCANES	ABASCANES	3660	3660	3660	3660	3660	3660	3660
66	ABASCANES	ABASCANES	3661	3661	3661	3661	3661	3661	3661
67	ABASCANES	ABASCANES	3662	3662	3662	3662	3662	3662	3662
68	ABASCANES	ABASCANES	3663	3663	3663	3663	3663	3663	3663
69	ABASCANES	ABASCANES	3664	3664	3664	3664	3664	3664	3664
70	ABASCANES	ABASCANES	3665	3665	3665	3665	3665	3665	3665



NO.	ABSTENTADO	ESTRATEGIA	RESERVA	VENA	ACUERDO	BAJADA	1 X 15	30	ABRIL
20	ABSTENTADO	GUERRILLAS	RESERVA	VENA	ACUERDO	BAJADA	2 X 8	11	ABRIL
18	ABSTENTADO	ZACATECAS	ESTRATEGIA	VENA	ACUERDO	BAJADA	2 X 22	30	ABRIL
17	ABSTENTADO	ZACATECAS	ESTRATEGIA	VENA	ACUERDO	BAJADA	2 X 25	36	ABRIL
16	ABSTENTADO	ZACATECAS	ESTRATEGIA	VENA	ACUERDO	BAJADA	2 X 25	36	ABRIL
15	ABSTENTADO	ZACATECAS	ESTRATEGIA	VENA	ACUERDO	BAJADA	2 X 25	36	ABRIL
14	ABSTENTADO	ZACATECAS	ESTRATEGIA	VENA	ACUERDO	BAJADA	2 X 25	36	ABRIL
13	ABSTENTADO	ZACATECAS	ESTRATEGIA	VENA	ACUERDO	BAJADA	2 X 25	36	ABRIL
12	ABSTENTADO	ZACATECAS	ESTRATEGIA	VENA	ACUERDO	BAJADA	2 X 25	36	ABRIL
11	ABSTENTADO	ZACATECAS	ESTRATEGIA	VENA	ACUERDO	BAJADA	2 X 25	36	ABRIL
10	ABSTENTADO	ZACATECAS	ESTRATEGIA	VENA	ACUERDO	BAJADA	2 X 25	36	ABRIL
9	ABSTENTADO	ZACATECAS	ESTRATEGIA	VENA	ACUERDO	BAJADA	2 X 25	36	ABRIL
8	ABSTENTADO	ZACATECAS	ESTRATEGIA	VENA	ACUERDO	BAJADA	2 X 25	36	ABRIL
7	ABSTENTADO	ZACATECAS	ESTRATEGIA	VENA	ACUERDO	BAJADA	2 X 25	36	ABRIL
6	ABSTENTADO	ZACATECAS	ESTRATEGIA	VENA	ACUERDO	BAJADA	2 X 25	36	ABRIL
5	ABSTENTADO	ZACATECAS	ESTRATEGIA	VENA	ACUERDO	BAJADA	2 X 25	36	ABRIL
4	ABSTENTADO	ZACATECAS	ESTRATEGIA	VENA	ACUERDO	BAJADA	2 X 25	36	ABRIL
3	ABSTENTADO	ZACATECAS	ESTRATEGIA	VENA	ACUERDO	BAJADA	2 X 25	36	ABRIL
2	ABSTENTADO	ZACATECAS	ESTRATEGIA	VENA	ACUERDO	BAJADA	2 X 25	36	ABRIL
1	ABSTENTADO	ZACATECAS	ESTRATEGIA	VENA	ACUERDO	BAJADA	2 X 25	36	ABRIL

NO.	ABSTENTADO	ESTRATEGIA	RESERVA	VENA	ACUERDO	BAJADA	1 X 15	30	ABRIL
12	ABSTENTADO	GUERRILLAS	RESERVA	VENA	ACUERDO	BAJADA	2 X 8	11	ABRIL
11	ABSTENTADO	ZACATECAS	ESTRATEGIA	VENA	ACUERDO	BAJADA	2 X 22	30	ABRIL
10	ABSTENTADO	ZACATECAS	ESTRATEGIA	VENA	ACUERDO	BAJADA	2 X 25	36	ABRIL
9	ABSTENTADO	ZACATECAS	ESTRATEGIA	VENA	ACUERDO	BAJADA	2 X 25	36	ABRIL
8	ABSTENTADO	ZACATECAS	ESTRATEGIA	VENA	ACUERDO	BAJADA	2 X 25	36	ABRIL
7	ABSTENTADO	ZACATECAS	ESTRATEGIA	VENA	ACUERDO	BAJADA	2 X 25	36	ABRIL
6	ABSTENTADO	ZACATECAS	ESTRATEGIA	VENA	ACUERDO	BAJADA	2 X 25	36	ABRIL
5	ABSTENTADO	ZACATECAS	ESTRATEGIA	VENA	ACUERDO	BAJADA	2 X 25	36	ABRIL
4	ABSTENTADO	ZACATECAS	ESTRATEGIA	VENA	ACUERDO	BAJADA	2 X 25	36	ABRIL
3	ABSTENTADO	ZACATECAS	ESTRATEGIA	VENA	ACUERDO	BAJADA	2 X 25	36	ABRIL
2	ABSTENTADO	ZACATECAS	ESTRATEGIA	VENA	ACUERDO	BAJADA	2 X 25	36	ABRIL
1	ABSTENTADO	ZACATECAS	ESTRATEGIA	VENA	ACUERDO	BAJADA	2 X 25	36	ABRIL





Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

128	ARISTOTELES	GUANAJUATO	EMERILIO MADRERA	PSD	INSTITUCIÓN	ARISTOTELES	14.05	30	ARISTOTELES
129	ARISTOTELES	GUANAJUATO	EDUARDO ALVARO	SN	ALBERTO DE LA ROSA	ARISTOTELES	14.05	30	ARISTOTELES
130	ARISTOTELES	GUANAJUATO	EDUARDO ALVARO	PSD	ALBERTO DE LA ROSA	ARISTOTELES	14.05	30	ARISTOTELES
131	ARISTOTELES	GUANAJUATO	EDUARDO ALVARO	SN	ALBERTO DE LA ROSA	ARISTOTELES	14.05	30	ARISTOTELES
132	ARISTOTELES	GUANAJUATO	EDUARDO ALVARO	PSD	ALBERTO DE LA ROSA	ARISTOTELES	14.05	30	ARISTOTELES
133	ARISTOTELES	GUANAJUATO	EDUARDO ALVARO	SN	ALBERTO DE LA ROSA	ARISTOTELES	14.05	30	ARISTOTELES
134	ARISTOTELES	GUANAJUATO	EDUARDO ALVARO	PSD	ALBERTO DE LA ROSA	ARISTOTELES	14.05	30	ARISTOTELES
135	ARISTOTELES	GUANAJUATO	EDUARDO ALVARO	SN	ALBERTO DE LA ROSA	ARISTOTELES	14.05	30	ARISTOTELES
136	ARISTOTELES	GUANAJUATO	EDUARDO ALVARO	PSD	ALBERTO DE LA ROSA	ARISTOTELES	14.05	30	ARISTOTELES
137	ARISTOTELES	GUANAJUATO	EDUARDO ALVARO	SN	ALBERTO DE LA ROSA	ARISTOTELES	14.05	30	ARISTOTELES
138	ARISTOTELES	GUANAJUATO	EDUARDO ALVARO	PSD	ALBERTO DE LA ROSA	ARISTOTELES	14.05	30	ARISTOTELES
139	ARISTOTELES	GUANAJUATO	EDUARDO ALVARO	SN	ALBERTO DE LA ROSA	ARISTOTELES	14.05	30	ARISTOTELES
140	ARISTOTELES	GUANAJUATO	EDUARDO ALVARO	PSD	ALBERTO DE LA ROSA	ARISTOTELES	14.05	30	ARISTOTELES
141	ARISTOTELES	GUANAJUATO	EDUARDO ALVARO	SN	ALBERTO DE LA ROSA	ARISTOTELES	14.05	30	ARISTOTELES
142	ARISTOTELES	GUANAJUATO	EDUARDO ALVARO	PSD	ALBERTO DE LA ROSA	ARISTOTELES	14.05	30	ARISTOTELES
143	ARISTOTELES	GUANAJUATO	EDUARDO ALVARO	SN	ALBERTO DE LA ROSA	ARISTOTELES	14.05	30	ARISTOTELES
144	ARISTOTELES	GUANAJUATO	EDUARDO ALVARO	PSD	ALBERTO DE LA ROSA	ARISTOTELES	14.05	30	ARISTOTELES
145	ARISTOTELES	GUANAJUATO	EDUARDO ALVARO	SN	ALBERTO DE LA ROSA	ARISTOTELES	14.05	30	ARISTOTELES
146	ARISTOTELES	GUANAJUATO	EDUARDO ALVARO	PSD	ALBERTO DE LA ROSA	ARISTOTELES	14.05	30	ARISTOTELES
147	ARISTOTELES	GUANAJUATO	EDUARDO ALVARO	SN	ALBERTO DE LA ROSA	ARISTOTELES	14.05	30	ARISTOTELES
148	ARISTOTELES	GUANAJUATO	EDUARDO ALVARO	PSD	ALBERTO DE LA ROSA	ARISTOTELES	14.05	30	ARISTOTELES
149	ARISTOTELES	GUANAJUATO	EDUARDO ALVARO	SN	ALBERTO DE LA ROSA	ARISTOTELES	14.05	30	ARISTOTELES
150	ARISTOTELES	GUANAJUATO	EDUARDO ALVARO	PSD	ALBERTO DE LA ROSA	ARISTOTELES	14.05	30	ARISTOTELES

151	ARISTOTELES	GUANAJUATO	EDUARDO ALVARO	PSD	INSTITUCIÓN	ARISTOTELES	14.05	30	ARISTOTELES
152	ARISTOTELES	GUANAJUATO	EDUARDO ALVARO	SN	ALBERTO DE LA ROSA	ARISTOTELES	14.05	30	ARISTOTELES
153	ARISTOTELES	GUANAJUATO	EDUARDO ALVARO	PSD	ALBERTO DE LA ROSA	ARISTOTELES	14.05	30	ARISTOTELES
154	ARISTOTELES	GUANAJUATO	EDUARDO ALVARO	SN	ALBERTO DE LA ROSA	ARISTOTELES	14.05	30	ARISTOTELES
155	ARISTOTELES	GUANAJUATO	EDUARDO ALVARO	PSD	ALBERTO DE LA ROSA	ARISTOTELES	14.05	30	ARISTOTELES
156	ARISTOTELES	GUANAJUATO	EDUARDO ALVARO	SN	ALBERTO DE LA ROSA	ARISTOTELES	14.05	30	ARISTOTELES
157	ARISTOTELES	GUANAJUATO	EDUARDO ALVARO	PSD	ALBERTO DE LA ROSA	ARISTOTELES	14.05	30	ARISTOTELES
158	ARISTOTELES	GUANAJUATO	EDUARDO ALVARO	SN	ALBERTO DE LA ROSA	ARISTOTELES	14.05	30	ARISTOTELES
159	ARISTOTELES	GUANAJUATO	EDUARDO ALVARO	PSD	ALBERTO DE LA ROSA	ARISTOTELES	14.05	30	ARISTOTELES
160	ARISTOTELES	GUANAJUATO	EDUARDO ALVARO	SN	ALBERTO DE LA ROSA	ARISTOTELES	14.05	30	ARISTOTELES
161	ARISTOTELES	GUANAJUATO	EDUARDO ALVARO	PSD	ALBERTO DE LA ROSA	ARISTOTELES	14.05	30	ARISTOTELES
162	ARISTOTELES	GUANAJUATO	EDUARDO ALVARO	SN	ALBERTO DE LA ROSA	ARISTOTELES	14.05	30	ARISTOTELES
163	ARISTOTELES	GUANAJUATO	EDUARDO ALVARO	PSD	ALBERTO DE LA ROSA	ARISTOTELES	14.05	30	ARISTOTELES
164	ARISTOTELES	GUANAJUATO	EDUARDO ALVARO	SN	ALBERTO DE LA ROSA	ARISTOTELES	14.05	30	ARISTOTELES
165	ARISTOTELES	GUANAJUATO	EDUARDO ALVARO	PSD	ALBERTO DE LA ROSA	ARISTOTELES	14.05	30	ARISTOTELES
166	ARISTOTELES	GUANAJUATO	EDUARDO ALVARO	SN	ALBERTO DE LA ROSA	ARISTOTELES	14.05	30	ARISTOTELES
167	ARISTOTELES	GUANAJUATO	EDUARDO ALVARO	PSD	ALBERTO DE LA ROSA	ARISTOTELES	14.05	30	ARISTOTELES
168	ARISTOTELES	GUANAJUATO	EDUARDO ALVARO	SN	ALBERTO DE LA ROSA	ARISTOTELES	14.05	30	ARISTOTELES
169	ARISTOTELES	GUANAJUATO	EDUARDO ALVARO	PSD	ALBERTO DE LA ROSA	ARISTOTELES	14.05	30	ARISTOTELES
170	ARISTOTELES	GUANAJUATO	EDUARDO ALVARO	SN	ALBERTO DE LA ROSA	ARISTOTELES	14.05	30	ARISTOTELES

167	ABASTECIDOS	TEONACA	TEONACA	57%	DEL MUNDO	BARDA	1.9	39	ABTA
170 <th>ABASTECIDOS</th> <th>TEONACA</th> <th>EL DEL CARIÑO</th> <th>50%</th> <th></th> <th>BARDA</th> <th>2.9</th> <th>30</th> <th>ABTA</th>	ABASTECIDOS	TEONACA	EL DEL CARIÑO	50%		BARDA	2.9	30	ABTA
171 <th>ABASTECIDOS</th> <th>TEONACA</th> <th>CASA DE LA CALABAZA</th> <th>57%</th> <th></th> <th>BARDA</th> <th>2.9</th> <th>24</th> <th>ABTA</th>	ABASTECIDOS	TEONACA	CASA DE LA CALABAZA	57%		BARDA	2.9	24	ABTA
172 <th>ABASTECIDOS</th> <th>TEONACA</th> <th>CASA DE LA CALABAZA</th> <th>57%</th> <th></th> <th>BARDA</th> <th>2.9</th> <th>36</th> <th>ABTA</th>	ABASTECIDOS	TEONACA	CASA DE LA CALABAZA	57%		BARDA	2.9	36	ABTA
173 <th>ABASTECIDOS</th> <th>TEONACA</th> <th>CASA DE LA CALABAZA</th> <th>57%</th> <th></th> <th>BARDA</th> <th>2.9</th> <th>36</th> <th>ABTA</th>	ABASTECIDOS	TEONACA	CASA DE LA CALABAZA	57%		BARDA	2.9	36	ABTA
174 <th>ABASTECIDOS</th> <th>TEONACA</th> <th>BARCELONA</th> <th>57%</th> <th>INDICE BUENO Y BUENO</th> <th>BARDA</th> <th>2.9</th> <th>32</th> <th>ABTA</th>	ABASTECIDOS	TEONACA	BARCELONA	57%	INDICE BUENO Y BUENO	BARDA	2.9	32	ABTA
175 <th>ABASTECIDOS</th> <th>TEONACA</th> <th>CASA DE LA CALABAZA</th> <th>57%</th> <th></th> <th>BARDA</th> <th>2.9</th> <th>24</th> <th>ABTA</th>	ABASTECIDOS	TEONACA	CASA DE LA CALABAZA	57%		BARDA	2.9	24	ABTA
176 <th>ABASTECIDOS</th> <th>TEONACA</th> <th>CASA DE LA CALABAZA</th> <th>57%</th> <th>INDICE BUENO Y BUENO</th> <th>BARDA</th> <th>2.9</th> <th>24</th> <th>ABTA</th>	ABASTECIDOS	TEONACA	CASA DE LA CALABAZA	57%	INDICE BUENO Y BUENO	BARDA	2.9	24	ABTA
177 <th>ABASTECIDOS</th> <th>TEONACA</th> <th>CASA DE LA CALABAZA</th> <th>57%</th> <th>INDICE BUENO Y BUENO</th> <th>BARDA</th> <th>2.9</th> <th>24</th> <th>ABTA</th>	ABASTECIDOS	TEONACA	CASA DE LA CALABAZA	57%	INDICE BUENO Y BUENO	BARDA	2.9	24	ABTA
178 <th>ABASTECIDOS</th> <th>TEONACA</th> <th>CASA DE LA CALABAZA</th> <th>57%</th> <th>INDICE BUENO Y BUENO</th> <th>BARDA</th> <th>2.9</th> <th>24</th> <th>ABTA</th>	ABASTECIDOS	TEONACA	CASA DE LA CALABAZA	57%	INDICE BUENO Y BUENO	BARDA	2.9	24	ABTA
179 <th>ABASTECIDOS</th> <th>TEONACA</th> <th>CASA DE LA CALABAZA</th> <th>57%</th> <th>INDICE BUENO Y BUENO</th> <th>BARDA</th> <th>2.9</th> <th>24</th> <th>ABTA</th>	ABASTECIDOS	TEONACA	CASA DE LA CALABAZA	57%	INDICE BUENO Y BUENO	BARDA	2.9	24	ABTA
180 <th>ABASTECIDOS</th> <th>TEONACA</th> <th>CASA DE LA CALABAZA</th> <th>57%</th> <th>INDICE BUENO Y BUENO</th> <th>BARDA</th> <th>2.9</th> <th>24</th> <th>ABTA</th>	ABASTECIDOS	TEONACA	CASA DE LA CALABAZA	57%	INDICE BUENO Y BUENO	BARDA	2.9	24	ABTA
181 <th>ABASTECIDOS</th> <th>TEONACA</th> <th>CASA DE LA CALABAZA</th> <th>57%</th> <th>INDICE BUENO Y BUENO</th> <th>BARDA</th> <th>2.9</th> <th>24</th> <th>ABTA</th>	ABASTECIDOS	TEONACA	CASA DE LA CALABAZA	57%	INDICE BUENO Y BUENO	BARDA	2.9	24	ABTA
182 <th>ABASTECIDOS</th> <th>TEONACA</th> <th>CASA DE LA CALABAZA</th> <th>57%</th> <th>INDICE BUENO Y BUENO</th> <th>BARDA</th> <th>2.9</th> <th>24</th> <th>ABTA</th>	ABASTECIDOS	TEONACA	CASA DE LA CALABAZA	57%	INDICE BUENO Y BUENO	BARDA	2.9	24	ABTA
183 <th>ABASTECIDOS</th> <th>TEONACA</th> <th>CASA DE LA CALABAZA</th> <th>57%</th> <th>INDICE BUENO Y BUENO</th> <th>BARDA</th> <th>2.9</th> <th>24</th> <th>ABTA</th>	ABASTECIDOS	TEONACA	CASA DE LA CALABAZA	57%	INDICE BUENO Y BUENO	BARDA	2.9	24	ABTA
184 <th>ABASTECIDOS</th> <th>TEONACA</th> <th>CASA DE LA CALABAZA</th> <th>57%</th> <th>INDICE BUENO Y BUENO</th> <th>BARDA</th> <th>2.9</th> <th>24</th> <th>ABTA</th>	ABASTECIDOS	TEONACA	CASA DE LA CALABAZA	57%	INDICE BUENO Y BUENO	BARDA	2.9	24	ABTA
185 <th>ABASTECIDOS</th> <th>TEONACA</th> <th>CASA DE LA CALABAZA</th> <th>57%</th> <th>INDICE BUENO Y BUENO</th> <th>BARDA</th> <th>2.9</th> <th>24</th> <th>ABTA</th>	ABASTECIDOS	TEONACA	CASA DE LA CALABAZA	57%	INDICE BUENO Y BUENO	BARDA	2.9	24	ABTA
186 <th>ABASTECIDOS</th> <th>TEONACA</th> <th>CASA DE LA CALABAZA</th> <th>57%</th> <th>INDICE BUENO Y BUENO</th> <th>BARDA</th> <th>2.9</th> <th>24</th> <th>ABTA</th>	ABASTECIDOS	TEONACA	CASA DE LA CALABAZA	57%	INDICE BUENO Y BUENO	BARDA	2.9	24	ABTA
187 <th>ABASTECIDOS</th> <th>TEONACA</th> <th>CASA DE LA CALABAZA</th> <th>57%</th> <th>INDICE BUENO Y BUENO</th> <th>BARDA</th> <th>2.9</th> <th>24</th> <th>ABTA</th>	ABASTECIDOS	TEONACA	CASA DE LA CALABAZA	57%	INDICE BUENO Y BUENO	BARDA	2.9	24	ABTA
188 <th>ABASTECIDOS</th> <th>TEONACA</th> <th>CASA DE LA CALABAZA</th> <th>57%</th> <th>INDICE BUENO Y BUENO</th> <th>BARDA</th> <th>2.9</th> <th>24</th> <th>ABTA</th>	ABASTECIDOS	TEONACA	CASA DE LA CALABAZA	57%	INDICE BUENO Y BUENO	BARDA	2.9	24	ABTA
189 <th>ABASTECIDOS</th> <th>TEONACA</th> <th>CASA DE LA CALABAZA</th> <th>57%</th> <th>INDICE BUENO Y BUENO</th> <th>BARDA</th> <th>2.9</th> <th>24</th> <th>ABTA</th>	ABASTECIDOS	TEONACA	CASA DE LA CALABAZA	57%	INDICE BUENO Y BUENO	BARDA	2.9	24	ABTA
190 <th>ABASTECIDOS</th> <th>TEONACA</th> <th>CASA DE LA CALABAZA</th> <th>57%</th> <th>INDICE BUENO Y BUENO</th> <th>BARDA</th> <th>2.9</th> <th>24</th> <th>ABTA</th>	ABASTECIDOS	TEONACA	CASA DE LA CALABAZA	57%	INDICE BUENO Y BUENO	BARDA	2.9	24	ABTA

191 <th>ABASTECIDOS</th> <th>TEONACA</th> <th>CASA DE LA CALABAZA</th> <th>57%</th> <th>INDICE BUENO Y BUENO</th> <th>BARDA</th> <th>2.9</th> <th>24</th> <th>ABTA</th>	ABASTECIDOS	TEONACA	CASA DE LA CALABAZA	57%	INDICE BUENO Y BUENO	BARDA	2.9	24	ABTA
192 <th>ABASTECIDOS</th> <th>TEONACA</th> <th>CASA DE LA CALABAZA</th> <th>57%</th> <th>INDICE BUENO Y BUENO</th> <th>BARDA</th> <th>2.9</th> <th>24</th> <th>ABTA</th>	ABASTECIDOS	TEONACA	CASA DE LA CALABAZA	57%	INDICE BUENO Y BUENO	BARDA	2.9	24	ABTA
193 <th>ABASTECIDOS</th> <th>TEONACA</th> <th>CASA DE LA CALABAZA</th> <th>57%</th> <th>INDICE BUENO Y BUENO</th> <th>BARDA</th> <th>2.9</th> <th>24</th> <th>ABTA</th>	ABASTECIDOS	TEONACA	CASA DE LA CALABAZA	57%	INDICE BUENO Y BUENO	BARDA	2.9	24	ABTA
194 <th>ABASTECIDOS</th> <th>TEONACA</th> <th>CASA DE LA CALABAZA</th> <th>57%</th> <th>INDICE BUENO Y BUENO</th> <th>BARDA</th> <th>2.9</th> <th>24</th> <th>ABTA</th>	ABASTECIDOS	TEONACA	CASA DE LA CALABAZA	57%	INDICE BUENO Y BUENO	BARDA	2.9	24	ABTA
195 <th>ABASTECIDOS</th> <th>TEONACA</th> <th>CASA DE LA CALABAZA</th> <th>57%</th> <th>INDICE BUENO Y BUENO</th> <th>BARDA</th> <th>2.9</th> <th>24</th> <th>ABTA</th>	ABASTECIDOS	TEONACA	CASA DE LA CALABAZA	57%	INDICE BUENO Y BUENO	BARDA	2.9	24	ABTA
196 <th>ABASTECIDOS</th> <th>TEONACA</th> <th>CASA DE LA CALABAZA</th> <th>57%</th> <th>INDICE BUENO Y BUENO</th> <th>BARDA</th> <th>2.9</th> <th>24</th> <th>ABTA</th>	ABASTECIDOS	TEONACA	CASA DE LA CALABAZA	57%	INDICE BUENO Y BUENO	BARDA	2.9	24	ABTA
197 <th>ABASTECIDOS</th> <th>TEONACA</th> <th>CASA DE LA CALABAZA</th> <th>57%</th> <th>INDICE BUENO Y BUENO</th> <th>BARDA</th> <th>2.9</th> <th>24</th> <th>ABTA</th>	ABASTECIDOS	TEONACA	CASA DE LA CALABAZA	57%	INDICE BUENO Y BUENO	BARDA	2.9	24	ABTA
198 <th>ABASTECIDOS</th> <th>TEONACA</th> <th>CASA DE LA CALABAZA</th> <th>57%</th> <th>INDICE BUENO Y BUENO</th> <th>BARDA</th> <th>2.9</th> <th>24</th> <th>ABTA</th>	ABASTECIDOS	TEONACA	CASA DE LA CALABAZA	57%	INDICE BUENO Y BUENO	BARDA	2.9	24	ABTA
199 <th>ABASTECIDOS</th> <th>TEONACA</th> <th>CASA DE LA CALABAZA</th> <th>57%</th> <th>INDICE BUENO Y BUENO</th> <th>BARDA</th> <th>2.9</th> <th>24</th> <th>ABTA</th>	ABASTECIDOS	TEONACA	CASA DE LA CALABAZA	57%	INDICE BUENO Y BUENO	BARDA	2.9	24	ABTA
200 <th>ABASTECIDOS</th> <th>TEONACA</th> <th>CASA DE LA CALABAZA</th> <th>57%</th> <th>INDICE BUENO Y BUENO</th> <th>BARDA</th> <th>2.9</th> <th>24</th> <th>ABTA</th>	ABASTECIDOS	TEONACA	CASA DE LA CALABAZA	57%	INDICE BUENO Y BUENO	BARDA	2.9	24	ABTA
201 <th>ABASTECIDOS</th> <th>TEONACA</th> <th>CASA DE LA CALABAZA</th> <th>57%</th> <th>INDICE BUENO Y BUENO</th> <th>BARDA</th> <th>2.9</th> <th>24</th> <th>ABTA</th>	ABASTECIDOS	TEONACA	CASA DE LA CALABAZA	57%	INDICE BUENO Y BUENO	BARDA	2.9	24	ABTA
202 <th>ABASTECIDOS</th> <th>TEONACA</th> <th>CASA DE LA CALABAZA</th> <th>57%</th> <th>INDICE BUENO Y BUENO</th> <th>BARDA</th> <th>2.9</th> <th>24</th> <th>ABTA</th>	ABASTECIDOS	TEONACA	CASA DE LA CALABAZA	57%	INDICE BUENO Y BUENO	BARDA	2.9	24	ABTA
203 <th>ABASTECIDOS</th> <th>TEONACA</th> <th>CASA DE LA CALABAZA</th> <th>57%</th> <th>INDICE BUENO Y BUENO</th> <th>BARDA</th> <th>2.9</th> <th>24</th> <th>ABTA</th>	ABASTECIDOS	TEONACA	CASA DE LA CALABAZA	57%	INDICE BUENO Y BUENO	BARDA	2.9	24	ABTA
204 <th>ABASTECIDOS</th> <th>TEONACA</th> <th>CASA DE LA CALABAZA</th> <th>57%</th> <th>INDICE BUENO Y BUENO</th> <th>BARDA</th> <th>2.9</th> <th>24</th> <th>ABTA</th>	ABASTECIDOS	TEONACA	CASA DE LA CALABAZA	57%	INDICE BUENO Y BUENO	BARDA	2.9	24	ABTA
205 <th>ABASTECIDOS</th> <th>TEONACA</th> <th>CASA DE LA CALABAZA</th> <th>57%</th> <th>INDICE BUENO Y BUENO</th> <th>BARDA</th> <th>2.9</th> <th>24</th> <th>ABTA</th>	ABASTECIDOS	TEONACA	CASA DE LA CALABAZA	57%	INDICE BUENO Y BUENO	BARDA	2.9	24	ABTA
206 <th>ABASTECIDOS</th> <th>TEONACA</th> <th>CASA DE LA CALABAZA</th> <th>57%</th> <th>INDICE BUENO Y BUENO</th> <th>BARDA</th> <th>2.9</th> <th>24</th> <th>ABTA</th>	ABASTECIDOS	TEONACA	CASA DE LA CALABAZA	57%	INDICE BUENO Y BUENO	BARDA	2.9	24	ABTA
207 <th>ABASTECIDOS</th> <th>TEONACA</th> <th>CASA DE LA CALABAZA</th> <th>57%</th> <th>INDICE BUENO Y BUENO</th> <th>BARDA</th> <th>2.9</th> <th>24</th> <th>ABTA</th>	ABASTECIDOS	TEONACA	CASA DE LA CALABAZA	57%	INDICE BUENO Y BUENO	BARDA	2.9	24	ABTA
208 <th>ABASTECIDOS</th> <th>TEONACA</th> <th>CASA DE LA CALABAZA</th> <th>57%</th> <th>INDICE BUENO Y BUENO</th> <th>BARDA</th> <th>2.9</th> <th>24</th> <th>ABTA</th>	ABASTECIDOS	TEONACA	CASA DE LA CALABAZA	57%	INDICE BUENO Y BUENO	BARDA	2.9	24	ABTA
209 <th>ABASTECIDOS</th> <th>TEONACA</th> <th>CASA DE LA CALABAZA</th> <th>57%</th> <th>INDICE BUENO Y BUENO</th> <th>BARDA</th> <th>2.9</th> <th>24</th> <th>ABTA</th>	ABASTECIDOS	TEONACA	CASA DE LA CALABAZA	57%	INDICE BUENO Y BUENO	BARDA	2.9	24	ABTA
210 <th>ABASTECIDOS</th> <th>TEONACA</th> <th>CASA DE LA CALABAZA</th> <th>57%</th> <th>INDICE BUENO Y BUENO</th> <th>BARDA</th> <th>2.9</th> <th>24</th> <th>ABTA</th>	ABASTECIDOS	TEONACA	CASA DE LA CALABAZA	57%	INDICE BUENO Y BUENO	BARDA	2.9	24	ABTA



Instituto Electoral

de Participación Ciudadana

NO	ASISTENTE	DOMICILIO	MOTIVO DE FALTA	FECHA	HORA	OTRO	OTRO
187	ARISTOTELES	GUANAJUATO	OTRO	2018-09-12	10:00	SI	SI
188	ARISTOTELES	GUANAJUATO	OTRO	2018-09-12	10:00	SI	SI
189	ARISTOTELES	GUANAJUATO	OTRO	2018-09-12	10:00	SI	SI
190	ARISTOTELES	GUANAJUATO	OTRO	2018-09-12	10:00	SI	SI
191	ARISTOTELES	GUANAJUATO	OTRO	2018-09-12	10:00	SI	SI
192	ARISTOTELES	GUANAJUATO	OTRO	2018-09-12	10:00	SI	SI
193	ARISTOTELES	GUANAJUATO	OTRO	2018-09-12	10:00	SI	SI
194	ARISTOTELES	GUANAJUATO	OTRO	2018-09-12	10:00	SI	SI
195	ARISTOTELES	GUANAJUATO	OTRO	2018-09-12	10:00	SI	SI
196	ARISTOTELES	GUANAJUATO	OTRO	2018-09-12	10:00	SI	SI
197	ARISTOTELES	GUANAJUATO	OTRO	2018-09-12	10:00	SI	SI
198	ARISTOTELES	GUANAJUATO	OTRO	2018-09-12	10:00	SI	SI
199	ARISTOTELES	GUANAJUATO	OTRO	2018-09-12	10:00	SI	SI
200	ARISTOTELES	GUANAJUATO	OTRO	2018-09-12	10:00	SI	SI
201	ARISTOTELES	GUANAJUATO	OTRO	2018-09-12	10:00	SI	SI
202	ARISTOTELES	GUANAJUATO	OTRO	2018-09-12	10:00	SI	SI
203	ARISTOTELES	GUANAJUATO	OTRO	2018-09-12	10:00	SI	SI
204	ARISTOTELES	GUANAJUATO	OTRO	2018-09-12	10:00	SI	SI
205	ARISTOTELES	GUANAJUATO	OTRO	2018-09-12	10:00	SI	SI
206	ARISTOTELES	GUANAJUATO	OTRO	2018-09-12	10:00	SI	SI
207	ARISTOTELES	GUANAJUATO	OTRO	2018-09-12	10:00	SI	SI
208	ARISTOTELES	GUANAJUATO	OTRO	2018-09-12	10:00	SI	SI
209	ARISTOTELES	GUANAJUATO	OTRO	2018-09-12	10:00	SI	SI
210	ARISTOTELES	GUANAJUATO	OTRO	2018-09-12	10:00	SI	SI
211	ARISTOTELES	GUANAJUATO	OTRO	2018-09-12	10:00	SI	SI
212	ARISTOTELES	GUANAJUATO	OTRO	2018-09-12	10:00	SI	SI
213	ARISTOTELES	GUANAJUATO	OTRO	2018-09-12	10:00	SI	SI
214	ARISTOTELES	GUANAJUATO	OTRO	2018-09-12	10:00	SI	SI
215	ARISTOTELES	GUANAJUATO	OTRO	2018-09-12	10:00	SI	SI
216	ARISTOTELES	GUANAJUATO	OTRO	2018-09-12	10:00	SI	SI
217	ARISTOTELES	GUANAJUATO	OTRO	2018-09-12	10:00	SI	SI
218	ARISTOTELES	GUANAJUATO	OTRO	2018-09-12	10:00	SI	SI
219	ARISTOTELES	GUANAJUATO	OTRO	2018-09-12	10:00	SI	SI
220	ARISTOTELES	GUANAJUATO	OTRO	2018-09-12	10:00	SI	SI

NO	ASISTENTE	DOMICILIO	MOTIVO DE FALTA	FECHA	HORA	OTRO	OTRO
221	ARISTOTELES	GUANAJUATO	OTRO	2018-09-12	10:00	SI	SI
222	ARISTOTELES	GUANAJUATO	OTRO	2018-09-12	10:00	SI	SI
223	ARISTOTELES	GUANAJUATO	OTRO	2018-09-12	10:00	SI	SI
224	ARISTOTELES	GUANAJUATO	OTRO	2018-09-12	10:00	SI	SI
225	ARISTOTELES	GUANAJUATO	OTRO	2018-09-12	10:00	SI	SI
226	ARISTOTELES	GUANAJUATO	OTRO	2018-09-12	10:00	SI	SI
227	ARISTOTELES	GUANAJUATO	OTRO	2018-09-12	10:00	SI	SI
228	ARISTOTELES	GUANAJUATO	OTRO	2018-09-12	10:00	SI	SI
229	ARISTOTELES	GUANAJUATO	OTRO	2018-09-12	10:00	SI	SI
230	ARISTOTELES	GUANAJUATO	OTRO	2018-09-12	10:00	SI	SI
231	ARISTOTELES	GUANAJUATO	OTRO	2018-09-12	10:00	SI	SI
232	ARISTOTELES	GUANAJUATO	OTRO	2018-09-12	10:00	SI	SI
233	ARISTOTELES	GUANAJUATO	OTRO	2018-09-12	10:00	SI	SI
234	ARISTOTELES	GUANAJUATO	OTRO	2018-09-12	10:00	SI	SI
235	ARISTOTELES	GUANAJUATO	OTRO	2018-09-12	10:00	SI	SI
236	ARISTOTELES	GUANAJUATO	OTRO	2018-09-12	10:00	SI	SI
237	ARISTOTELES	GUANAJUATO	OTRO	2018-09-12	10:00	SI	SI
238	ARISTOTELES	GUANAJUATO	OTRO	2018-09-12	10:00	SI	SI
239	ARISTOTELES	GUANAJUATO	OTRO	2018-09-12	10:00	SI	SI
240	ARISTOTELES	GUANAJUATO	OTRO	2018-09-12	10:00	SI	SI
241	ARISTOTELES	GUANAJUATO	OTRO	2018-09-12	10:00	SI	SI
242	ARISTOTELES	GUANAJUATO	OTRO	2018-09-12	10:00	SI	SI
243	ARISTOTELES	GUANAJUATO	OTRO	2018-09-12	10:00	SI	SI
244	ARISTOTELES	GUANAJUATO	OTRO	2018-09-12	10:00	SI	SI
245	ARISTOTELES	GUANAJUATO	OTRO	2018-09-12	10:00	SI	SI
246	ARISTOTELES	GUANAJUATO	OTRO	2018-09-12	10:00	SI	SI
247	ARISTOTELES	GUANAJUATO	OTRO	2018-09-12	10:00	SI	SI
248	ARISTOTELES	GUANAJUATO	OTRO	2018-09-12	10:00	SI	SI
249	ARISTOTELES	GUANAJUATO	OTRO	2018-09-12	10:00	SI	SI
250	ARISTOTELES	GUANAJUATO	OTRO	2018-09-12	10:00	SI	SI



Instituto Electoral

de Participación Ciudadana

300	AMOTITLÁN	GUADALAJARA	CONSTITUCIÓN	576	ALBERTO VILLALBA VILLALBA	BARDA	27.18	36	2000
301	AMOTITLÁN	GUADALAJARA	CONSTITUCIÓN	577	OSCAR MONTAÑA	BARDA	27.18	36	2000
302	AMOTITLÁN	GUADALAJARA	CONSTITUCIÓN	578	ROBERTO VILLALBA	BARDA	27.18	36	2000
303	AMOTITLÁN	GUADALAJARA	CONSTITUCIÓN	579	ALBERTO VILLALBA	BARDA	27.18	36	2000
304	AMOTITLÁN	GUADALAJARA	CONSTITUCIÓN	580	ALBERTO VILLALBA	BARDA	27.18	36	2000
305	AMOTITLÁN	GUADALAJARA	CONSTITUCIÓN	581	ALBERTO VILLALBA	BARDA	27.18	36	2000
306	AMOTITLÁN	GUADALAJARA	CONSTITUCIÓN	582	ALBERTO VILLALBA	BARDA	27.18	36	2000
307	AMOTITLÁN	GUADALAJARA	CONSTITUCIÓN	583	ALBERTO VILLALBA	BARDA	27.18	36	2000
308	AMOTITLÁN	GUADALAJARA	CONSTITUCIÓN	584	ALBERTO VILLALBA	BARDA	27.18	36	2000
309	AMOTITLÁN	GUADALAJARA	CONSTITUCIÓN	585	ALBERTO VILLALBA	BARDA	27.18	36	2000
310	AMOTITLÁN	GUADALAJARA	CONSTITUCIÓN	586	ALBERTO VILLALBA	BARDA	27.18	36	2000
311	AMOTITLÁN	GUADALAJARA	CONSTITUCIÓN	587	ALBERTO VILLALBA	BARDA	27.18	36	2000
312	AMOTITLÁN	GUADALAJARA	CONSTITUCIÓN	588	ALBERTO VILLALBA	BARDA	27.18	36	2000
313	AMOTITLÁN	GUADALAJARA	CONSTITUCIÓN	589	ALBERTO VILLALBA	BARDA	27.18	36	2000
314	AMOTITLÁN	GUADALAJARA	CONSTITUCIÓN	590	ALBERTO VILLALBA	BARDA	27.18	36	2000
315	AMOTITLÁN	GUADALAJARA	CONSTITUCIÓN	591	ALBERTO VILLALBA	BARDA	27.18	36	2000
316	AMOTITLÁN	GUADALAJARA	CONSTITUCIÓN	592	ALBERTO VILLALBA	BARDA	27.18	36	2000
317	AMOTITLÁN	GUADALAJARA	CONSTITUCIÓN	593	ALBERTO VILLALBA	BARDA	27.18	36	2000
318	AMOTITLÁN	GUADALAJARA	CONSTITUCIÓN	594	ALBERTO VILLALBA	BARDA	27.18	36	2000
319	AMOTITLÁN	GUADALAJARA	CONSTITUCIÓN	595	ALBERTO VILLALBA	BARDA	27.18	36	2000
320	AMOTITLÁN	GUADALAJARA	CONSTITUCIÓN	596	ALBERTO VILLALBA	BARDA	27.18	36	2000
321	AMOTITLÁN	GUADALAJARA	CONSTITUCIÓN	597	ALBERTO VILLALBA	BARDA	27.18	36	2000
322	AMOTITLÁN	GUADALAJARA	CONSTITUCIÓN	598	ALBERTO VILLALBA	BARDA	27.18	36	2000
323	AMOTITLÁN	GUADALAJARA	CONSTITUCIÓN	599	ALBERTO VILLALBA	BARDA	27.18	36	2000
324	AMOTITLÁN	GUADALAJARA	CONSTITUCIÓN	600	ALBERTO VILLALBA	BARDA	27.18	36	2000

325	AMOTITLÁN	GUADALAJARA	CONSTITUCIÓN	601	ALBERTO VILLALBA	BARDA	27.18	36	2000
326	AMOTITLÁN	GUADALAJARA	CONSTITUCIÓN	602	ALBERTO VILLALBA	BARDA	27.18	36	2000
327	AMOTITLÁN	GUADALAJARA	CONSTITUCIÓN	603	ALBERTO VILLALBA	BARDA	27.18	36	2000
328	AMOTITLÁN	GUADALAJARA	CONSTITUCIÓN	604	ALBERTO VILLALBA	BARDA	27.18	36	2000
329	AMOTITLÁN	GUADALAJARA	CONSTITUCIÓN	605	ALBERTO VILLALBA	BARDA	27.18	36	2000
330	AMOTITLÁN	GUADALAJARA	CONSTITUCIÓN	606	ALBERTO VILLALBA	BARDA	27.18	36	2000
331	AMOTITLÁN	GUADALAJARA	CONSTITUCIÓN	607	ALBERTO VILLALBA	BARDA	27.18	36	2000
332	AMOTITLÁN	GUADALAJARA	CONSTITUCIÓN	608	ALBERTO VILLALBA	BARDA	27.18	36	2000
333	AMOTITLÁN	GUADALAJARA	CONSTITUCIÓN	609	ALBERTO VILLALBA	BARDA	27.18	36	2000
334	AMOTITLÁN	GUADALAJARA	CONSTITUCIÓN	610	ALBERTO VILLALBA	BARDA	27.18	36	2000
335	AMOTITLÁN	GUADALAJARA	CONSTITUCIÓN	611	ALBERTO VILLALBA	BARDA	27.18	36	2000
336	AMOTITLÁN	GUADALAJARA	CONSTITUCIÓN	612	ALBERTO VILLALBA	BARDA	27.18	36	2000
337	AMOTITLÁN	GUADALAJARA	CONSTITUCIÓN	613	ALBERTO VILLALBA	BARDA	27.18	36	2000
338	AMOTITLÁN	GUADALAJARA	CONSTITUCIÓN	614	ALBERTO VILLALBA	BARDA	27.18	36	2000
339	AMOTITLÁN	GUADALAJARA	CONSTITUCIÓN	615	ALBERTO VILLALBA	BARDA	27.18	36	2000
340	AMOTITLÁN	GUADALAJARA	CONSTITUCIÓN	616	ALBERTO VILLALBA	BARDA	27.18	36	2000
341	AMOTITLÁN	GUADALAJARA	CONSTITUCIÓN	617	ALBERTO VILLALBA	BARDA	27.18	36	2000
342	AMOTITLÁN	GUADALAJARA	CONSTITUCIÓN	618	ALBERTO VILLALBA	BARDA	27.18	36	2000
343	AMOTITLÁN	GUADALAJARA	CONSTITUCIÓN	619	ALBERTO VILLALBA	BARDA	27.18	36	2000
344	AMOTITLÁN	GUADALAJARA	CONSTITUCIÓN	620	ALBERTO VILLALBA	BARDA	27.18	36	2000



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

CD	PRESENCIA	ASISTENCIA	PROCESO	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION
101	PRESENCIA	ASISTENCIA	PROCESO	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION
102	PRESENCIA	ASISTENCIA	PROCESO	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION
103	PRESENCIA	ASISTENCIA	PROCESO	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION
104	PRESENCIA	ASISTENCIA	PROCESO	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION
105	PRESENCIA	ASISTENCIA	PROCESO	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION
106	PRESENCIA	ASISTENCIA	PROCESO	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION
107	PRESENCIA	ASISTENCIA	PROCESO	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION
108	PRESENCIA	ASISTENCIA	PROCESO	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION
109	PRESENCIA	ASISTENCIA	PROCESO	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION
110	PRESENCIA	ASISTENCIA	PROCESO	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION
111	PRESENCIA	ASISTENCIA	PROCESO	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION
112	PRESENCIA	ASISTENCIA	PROCESO	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION
113	PRESENCIA	ASISTENCIA	PROCESO	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION
114	PRESENCIA	ASISTENCIA	PROCESO	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION
115	PRESENCIA	ASISTENCIA	PROCESO	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION
116	PRESENCIA	ASISTENCIA	PROCESO	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION
117	PRESENCIA	ASISTENCIA	PROCESO	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION
118	PRESENCIA	ASISTENCIA	PROCESO	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION
119	PRESENCIA	ASISTENCIA	PROCESO	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION
120	PRESENCIA	ASISTENCIA	PROCESO	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION

CD	PRESENCIA	ASISTENCIA	PROCESO	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION
121	PRESENCIA	ASISTENCIA	PROCESO	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION
122	PRESENCIA	ASISTENCIA	PROCESO	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION
123	PRESENCIA	ASISTENCIA	PROCESO	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION
124	PRESENCIA	ASISTENCIA	PROCESO	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION
125	PRESENCIA	ASISTENCIA	PROCESO	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION
126	PRESENCIA	ASISTENCIA	PROCESO	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION
127	PRESENCIA	ASISTENCIA	PROCESO	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION
128	PRESENCIA	ASISTENCIA	PROCESO	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION
129	PRESENCIA	ASISTENCIA	PROCESO	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION
130	PRESENCIA	ASISTENCIA	PROCESO	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION
131	PRESENCIA	ASISTENCIA	PROCESO	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION
132	PRESENCIA	ASISTENCIA	PROCESO	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION
133	PRESENCIA	ASISTENCIA	PROCESO	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION
134	PRESENCIA	ASISTENCIA	PROCESO	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION
135	PRESENCIA	ASISTENCIA	PROCESO	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION
136	PRESENCIA	ASISTENCIA	PROCESO	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION
137	PRESENCIA	ASISTENCIA	PROCESO	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION
138	PRESENCIA	ASISTENCIA	PROCESO	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION
139	PRESENCIA	ASISTENCIA	PROCESO	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION
140	PRESENCIA	ASISTENCIA	PROCESO	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION	OPINION

Mira lo Bueno

Mira lo Bueno



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

COD	ACTIVIDAD	UBICACION	HECHOS	FECHA	ESTADO	CI	CI	CI
100	ACTIVIDAD	UBICACION	HECHOS	FECHA	ESTADO	CI	CI	CI
101	ACTIVIDAD	UBICACION	HECHOS	FECHA	ESTADO	CI	CI	CI
102	ACTIVIDAD	UBICACION	HECHOS	FECHA	ESTADO	CI	CI	CI
103	ACTIVIDAD	UBICACION	HECHOS	FECHA	ESTADO	CI	CI	CI
104	ACTIVIDAD	UBICACION	HECHOS	FECHA	ESTADO	CI	CI	CI
105	ACTIVIDAD	UBICACION	HECHOS	FECHA	ESTADO	CI	CI	CI
106	ACTIVIDAD	UBICACION	HECHOS	FECHA	ESTADO	CI	CI	CI
107	ACTIVIDAD	UBICACION	HECHOS	FECHA	ESTADO	CI	CI	CI
108	ACTIVIDAD	UBICACION	HECHOS	FECHA	ESTADO	CI	CI	CI
109	ACTIVIDAD	UBICACION	HECHOS	FECHA	ESTADO	CI	CI	CI
110	ACTIVIDAD	UBICACION	HECHOS	FECHA	ESTADO	CI	CI	CI
111	ACTIVIDAD	UBICACION	HECHOS	FECHA	ESTADO	CI	CI	CI
112	ACTIVIDAD	UBICACION	HECHOS	FECHA	ESTADO	CI	CI	CI
113	ACTIVIDAD	UBICACION	HECHOS	FECHA	ESTADO	CI	CI	CI
114	ACTIVIDAD	UBICACION	HECHOS	FECHA	ESTADO	CI	CI	CI
115	ACTIVIDAD	UBICACION	HECHOS	FECHA	ESTADO	CI	CI	CI
116	ACTIVIDAD	UBICACION	HECHOS	FECHA	ESTADO	CI	CI	CI
117	ACTIVIDAD	UBICACION	HECHOS	FECHA	ESTADO	CI	CI	CI
118	ACTIVIDAD	UBICACION	HECHOS	FECHA	ESTADO	CI	CI	CI
119	ACTIVIDAD	UBICACION	HECHOS	FECHA	ESTADO	CI	CI	CI
120	ACTIVIDAD	UBICACION	HECHOS	FECHA	ESTADO	CI	CI	CI

Mira lo Bueno

COD	ACTIVIDAD	UBICACION	HECHOS	FECHA	ESTADO	CI	CI	CI
121	ACTIVIDAD	UBICACION	HECHOS	FECHA	ESTADO	CI	CI	CI
122	ACTIVIDAD	UBICACION	HECHOS	FECHA	ESTADO	CI	CI	CI
123	ACTIVIDAD	UBICACION	HECHOS	FECHA	ESTADO	CI	CI	CI
124	ACTIVIDAD	UBICACION	HECHOS	FECHA	ESTADO	CI	CI	CI
125	ACTIVIDAD	UBICACION	HECHOS	FECHA	ESTADO	CI	CI	CI
126	ACTIVIDAD	UBICACION	HECHOS	FECHA	ESTADO	CI	CI	CI
127	ACTIVIDAD	UBICACION	HECHOS	FECHA	ESTADO	CI	CI	CI
128	ACTIVIDAD	UBICACION	HECHOS	FECHA	ESTADO	CI	CI	CI
129	ACTIVIDAD	UBICACION	HECHOS	FECHA	ESTADO	CI	CI	CI
130	ACTIVIDAD	UBICACION	HECHOS	FECHA	ESTADO	CI	CI	CI
131	ACTIVIDAD	UBICACION	HECHOS	FECHA	ESTADO	CI	CI	CI
132	ACTIVIDAD	UBICACION	HECHOS	FECHA	ESTADO	CI	CI	CI
133	ACTIVIDAD	UBICACION	HECHOS	FECHA	ESTADO	CI	CI	CI
134	ACTIVIDAD	UBICACION	HECHOS	FECHA	ESTADO	CI	CI	CI
135	ACTIVIDAD	UBICACION	HECHOS	FECHA	ESTADO	CI	CI	CI
136	ACTIVIDAD	UBICACION	HECHOS	FECHA	ESTADO	CI	CI	CI
137	ACTIVIDAD	UBICACION	HECHOS	FECHA	ESTADO	CI	CI	CI
138	ACTIVIDAD	UBICACION	HECHOS	FECHA	ESTADO	CI	CI	CI
139	ACTIVIDAD	UBICACION	HECHOS	FECHA	ESTADO	CI	CI	CI
140	ACTIVIDAD	UBICACION	HECHOS	FECHA	ESTADO	CI	CI	CI

Mira lo Bueno



Instituto Electoral

de Participación Ciudadana

REG.	PRESTADOR	SERVICIO	UBICACIÓN	FECHA	TIPO	VALOR	ESTADO	OTRO	NOTAS
180	PRESTADOR	SERVICIO	UBICACIÓN	FECHA	TIPO	VALOR	ESTADO	OTRO	NOTAS
181	PRESTADOR	SERVICIO	UBICACIÓN	FECHA	TIPO	VALOR	ESTADO	OTRO	NOTAS
182	PRESTADOR	SERVICIO	UBICACIÓN	FECHA	TIPO	VALOR	ESTADO	OTRO	NOTAS
183	PRESTADOR	SERVICIO	UBICACIÓN	FECHA	TIPO	VALOR	ESTADO	OTRO	NOTAS
184	PRESTADOR	SERVICIO	UBICACIÓN	FECHA	TIPO	VALOR	ESTADO	OTRO	NOTAS
185	PRESTADOR	SERVICIO	UBICACIÓN	FECHA	TIPO	VALOR	ESTADO	OTRO	NOTAS
186	PRESTADOR	SERVICIO	UBICACIÓN	FECHA	TIPO	VALOR	ESTADO	OTRO	NOTAS
187	PRESTADOR	SERVICIO	UBICACIÓN	FECHA	TIPO	VALOR	ESTADO	OTRO	NOTAS
188	PRESTADOR	SERVICIO	UBICACIÓN	FECHA	TIPO	VALOR	ESTADO	OTRO	NOTAS
189	PRESTADOR	SERVICIO	UBICACIÓN	FECHA	TIPO	VALOR	ESTADO	OTRO	NOTAS
190	PRESTADOR	SERVICIO	UBICACIÓN	FECHA	TIPO	VALOR	ESTADO	OTRO	NOTAS
191	PRESTADOR	SERVICIO	UBICACIÓN	FECHA	TIPO	VALOR	ESTADO	OTRO	NOTAS
192	PRESTADOR	SERVICIO	UBICACIÓN	FECHA	TIPO	VALOR	ESTADO	OTRO	NOTAS
193	PRESTADOR	SERVICIO	UBICACIÓN	FECHA	TIPO	VALOR	ESTADO	OTRO	NOTAS
194	PRESTADOR	SERVICIO	UBICACIÓN	FECHA	TIPO	VALOR	ESTADO	OTRO	NOTAS
195	PRESTADOR	SERVICIO	UBICACIÓN	FECHA	TIPO	VALOR	ESTADO	OTRO	NOTAS
196	PRESTADOR	SERVICIO	UBICACIÓN	FECHA	TIPO	VALOR	ESTADO	OTRO	NOTAS
197	PRESTADOR	SERVICIO	UBICACIÓN	FECHA	TIPO	VALOR	ESTADO	OTRO	NOTAS
198	PRESTADOR	SERVICIO	UBICACIÓN	FECHA	TIPO	VALOR	ESTADO	OTRO	NOTAS
199	PRESTADOR	SERVICIO	UBICACIÓN	FECHA	TIPO	VALOR	ESTADO	OTRO	NOTAS
200	PRESTADOR	SERVICIO	UBICACIÓN	FECHA	TIPO	VALOR	ESTADO	OTRO	NOTAS

REG.	PRESTADOR	SERVICIO	UBICACIÓN	FECHA	TIPO	VALOR	ESTADO	OTRO	NOTAS
201	PRESTADOR	SERVICIO	UBICACIÓN	FECHA	TIPO	VALOR	ESTADO	OTRO	NOTAS
202	PRESTADOR	SERVICIO	UBICACIÓN	FECHA	TIPO	VALOR	ESTADO	OTRO	NOTAS
203	PRESTADOR	SERVICIO	UBICACIÓN	FECHA	TIPO	VALOR	ESTADO	OTRO	NOTAS
204	PRESTADOR	SERVICIO	UBICACIÓN	FECHA	TIPO	VALOR	ESTADO	OTRO	NOTAS
205	PRESTADOR	SERVICIO	UBICACIÓN	FECHA	TIPO	VALOR	ESTADO	OTRO	NOTAS
206	PRESTADOR	SERVICIO	UBICACIÓN	FECHA	TIPO	VALOR	ESTADO	OTRO	NOTAS
207	PRESTADOR	SERVICIO	UBICACIÓN	FECHA	TIPO	VALOR	ESTADO	OTRO	NOTAS
208	PRESTADOR	SERVICIO	UBICACIÓN	FECHA	TIPO	VALOR	ESTADO	OTRO	NOTAS
209	PRESTADOR	SERVICIO	UBICACIÓN	FECHA	TIPO	VALOR	ESTADO	OTRO	NOTAS
210	PRESTADOR	SERVICIO	UBICACIÓN	FECHA	TIPO	VALOR	ESTADO	OTRO	NOTAS
211	PRESTADOR	SERVICIO	UBICACIÓN	FECHA	TIPO	VALOR	ESTADO	OTRO	NOTAS
212	PRESTADOR	SERVICIO	UBICACIÓN	FECHA	TIPO	VALOR	ESTADO	OTRO	NOTAS
213	PRESTADOR	SERVICIO	UBICACIÓN	FECHA	TIPO	VALOR	ESTADO	OTRO	NOTAS
214	PRESTADOR	SERVICIO	UBICACIÓN	FECHA	TIPO	VALOR	ESTADO	OTRO	NOTAS
215	PRESTADOR	SERVICIO	UBICACIÓN	FECHA	TIPO	VALOR	ESTADO	OTRO	NOTAS
216	PRESTADOR	SERVICIO	UBICACIÓN	FECHA	TIPO	VALOR	ESTADO	OTRO	NOTAS
217	PRESTADOR	SERVICIO	UBICACIÓN	FECHA	TIPO	VALOR	ESTADO	OTRO	NOTAS
218	PRESTADOR	SERVICIO	UBICACIÓN	FECHA	TIPO	VALOR	ESTADO	OTRO	NOTAS
219	PRESTADOR	SERVICIO	UBICACIÓN	FECHA	TIPO	VALOR	ESTADO	OTRO	NOTAS
220	PRESTADOR	SERVICIO	UBICACIÓN	FECHA	TIPO	VALOR	ESTADO	OTRO	NOTAS



Instituto Electoral

de Participación Ciudadana

NO.	MUNICIPIO	CATEGORÍA	TIPO DE MUNICIPIO	SEXO	EDAD	ESTADO	ESTRATO	ESTRATO	ESTRATO	ESTRATO	ESTRATO	ESTRATO
381	ABASCANES	GUADALAJARA	SIEMPRE	MUJER	34	ABASCANES	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE
382	ABASCANES	GUADALAJARA	SIEMPRE	HOMBRE	34	ABASCANES	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE
383	ABASCANES	GUADALAJARA	SIEMPRE	MUJER	34	ABASCANES	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE
384	ABASCANES	GUADALAJARA	SIEMPRE	MUJER	34	ABASCANES	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE
385	ABASCANES	GUADALAJARA	SIEMPRE	MUJER	34	ABASCANES	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE
386	ABASCANES	GUADALAJARA	SIEMPRE	MUJER	34	ABASCANES	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE
387	ABASCANES	GUADALAJARA	SIEMPRE	MUJER	34	ABASCANES	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE
388	ABASCANES	GUADALAJARA	SIEMPRE	MUJER	34	ABASCANES	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE
389	ABASCANES	GUADALAJARA	SIEMPRE	MUJER	34	ABASCANES	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE
390	ABASCANES	GUADALAJARA	SIEMPRE	MUJER	34	ABASCANES	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE
391	ABASCANES	GUADALAJARA	SIEMPRE	MUJER	34	ABASCANES	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE
392	ABASCANES	GUADALAJARA	SIEMPRE	MUJER	34	ABASCANES	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE
393	ABASCANES	GUADALAJARA	SIEMPRE	MUJER	34	ABASCANES	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE
394	ABASCANES	GUADALAJARA	SIEMPRE	MUJER	34	ABASCANES	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE
395	ABASCANES	GUADALAJARA	SIEMPRE	MUJER	34	ABASCANES	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE
396	ABASCANES	GUADALAJARA	SIEMPRE	MUJER	34	ABASCANES	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE
397	ABASCANES	GUADALAJARA	SIEMPRE	MUJER	34	ABASCANES	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE
398	ABASCANES	GUADALAJARA	SIEMPRE	MUJER	34	ABASCANES	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE
399	ABASCANES	GUADALAJARA	SIEMPRE	MUJER	34	ABASCANES	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE
400	ABASCANES	GUADALAJARA	SIEMPRE	MUJER	34	ABASCANES	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE

NO.	MUNICIPIO	CATEGORÍA	TIPO DE MUNICIPIO	SEXO	EDAD	ESTADO	ESTRATO	ESTRATO	ESTRATO	ESTRATO	ESTRATO	ESTRATO
401	ABASCANES	GUADALAJARA	SIEMPRE	MUJER	34	ABASCANES	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE
402	ABASCANES	GUADALAJARA	SIEMPRE	MUJER	34	ABASCANES	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE
403	ABASCANES	GUADALAJARA	SIEMPRE	MUJER	34	ABASCANES	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE
404	ABASCANES	GUADALAJARA	SIEMPRE	MUJER	34	ABASCANES	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE
405	ABASCANES	GUADALAJARA	SIEMPRE	MUJER	34	ABASCANES	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE
406	ABASCANES	GUADALAJARA	SIEMPRE	MUJER	34	ABASCANES	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE
407	ABASCANES	GUADALAJARA	SIEMPRE	MUJER	34	ABASCANES	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE
408	ABASCANES	GUADALAJARA	SIEMPRE	MUJER	34	ABASCANES	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE
409	ABASCANES	GUADALAJARA	SIEMPRE	MUJER	34	ABASCANES	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE
410	ABASCANES	GUADALAJARA	SIEMPRE	MUJER	34	ABASCANES	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE
411	ABASCANES	GUADALAJARA	SIEMPRE	MUJER	34	ABASCANES	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE
412	ABASCANES	GUADALAJARA	SIEMPRE	MUJER	34	ABASCANES	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE
413	ABASCANES	GUADALAJARA	SIEMPRE	MUJER	34	ABASCANES	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE
414	ABASCANES	GUADALAJARA	SIEMPRE	MUJER	34	ABASCANES	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE
415	ABASCANES	GUADALAJARA	SIEMPRE	MUJER	34	ABASCANES	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE
416	ABASCANES	GUADALAJARA	SIEMPRE	MUJER	34	ABASCANES	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE
417	ABASCANES	GUADALAJARA	SIEMPRE	MUJER	34	ABASCANES	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE
418	ABASCANES	GUADALAJARA	SIEMPRE	MUJER	34	ABASCANES	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE
419	ABASCANES	GUADALAJARA	SIEMPRE	MUJER	34	ABASCANES	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE
420	ABASCANES	GUADALAJARA	SIEMPRE	MUJER	34	ABASCANES	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE



Instituto Electoral

de Participación Ciudadana

NO.	PRETENDIENTE	MUNICIPIO	CATEGORIA	SEXO	EDAD Y FECHA DE NACIMIENTO	ESTADO	EXF	SE	ESPOSO
981	ARISTOTELES	GUADALAJARA	CIUDADANA	MUJER	47 AÑOS 17 DE FEBRERO DE 1970	GUADAJARA	EXF	SE	SI
982	ARISTOTELES	GUADALAJARA	CIUDADANO	HOMBRE	57 AÑOS 27 DE JUNIO DE 1959	GUADAJARA	EXF	SE	SI
983	ARISTOTELES	GUADALAJARA	CIUDADANO	HOMBRE	57 AÑOS 17 DE JUNIO DE 1960	GUADAJARA	EXF	SE	SI
984	ARISTOTELES	GUADALAJARA	CIUDADANA	MUJER	57 AÑOS 17 DE JUNIO DE 1960	GUADAJARA	EXF	SE	SI
985	ARISTOTELES	GUADALAJARA	CIUDADANO	HOMBRE	57 AÑOS 17 DE JUNIO DE 1960	GUADAJARA	EXF	SE	SI
986	ARISTOTELES	GUADALAJARA	CIUDADANA	MUJER	57 AÑOS 17 DE JUNIO DE 1960	GUADAJARA	EXF	SE	SI
987	ARISTOTELES	GUADALAJARA	CIUDADANO	HOMBRE	57 AÑOS 17 DE JUNIO DE 1960	GUADAJARA	EXF	SE	SI
988	ARISTOTELES	GUADALAJARA	CIUDADANA	MUJER	57 AÑOS 17 DE JUNIO DE 1960	GUADAJARA	EXF	SE	SI
989	ARISTOTELES	GUADALAJARA	CIUDADANO	HOMBRE	57 AÑOS 17 DE JUNIO DE 1960	GUADAJARA	EXF	SE	SI
990	ARISTOTELES	GUADALAJARA	CIUDADANA	MUJER	57 AÑOS 17 DE JUNIO DE 1960	GUADAJARA	EXF	SE	SI
991	ARISTOTELES	GUADALAJARA	CIUDADANO	HOMBRE	57 AÑOS 17 DE JUNIO DE 1960	GUADAJARA	EXF	SE	SI
992	ARISTOTELES	GUADALAJARA	CIUDADANA	MUJER	57 AÑOS 17 DE JUNIO DE 1960	GUADAJARA	EXF	SE	SI
993	ARISTOTELES	GUADALAJARA	CIUDADANO	HOMBRE	57 AÑOS 17 DE JUNIO DE 1960	GUADAJARA	EXF	SE	SI
994	ARISTOTELES	GUADALAJARA	CIUDADANA	MUJER	57 AÑOS 17 DE JUNIO DE 1960	GUADAJARA	EXF	SE	SI
995	ARISTOTELES	GUADALAJARA	CIUDADANO	HOMBRE	57 AÑOS 17 DE JUNIO DE 1960	GUADAJARA	EXF	SE	SI
996	ARISTOTELES	GUADALAJARA	CIUDADANA	MUJER	57 AÑOS 17 DE JUNIO DE 1960	GUADAJARA	EXF	SE	SI
997	ARISTOTELES	GUADALAJARA	CIUDADANO	HOMBRE	57 AÑOS 17 DE JUNIO DE 1960	GUADAJARA	EXF	SE	SI
998	ARISTOTELES	GUADALAJARA	CIUDADANA	MUJER	57 AÑOS 17 DE JUNIO DE 1960	GUADAJARA	EXF	SE	SI
999	ARISTOTELES	GUADALAJARA	CIUDADANO	HOMBRE	57 AÑOS 17 DE JUNIO DE 1960	GUADAJARA	EXF	SE	SI
1000	ARISTOTELES	GUADALAJARA	CIUDADANA	MUJER	57 AÑOS 17 DE JUNIO DE 1960	GUADAJARA	EXF	SE	SI

NO.	PRETENDIENTE	MUNICIPIO	CATEGORIA	SEXO	EDAD Y FECHA DE NACIMIENTO	ESTADO	EXF	SE	ESPOSO
1001	ARISTOTELES	GUADALAJARA	CIUDADANO	HOMBRE	57 AÑOS 17 DE JUNIO DE 1960	GUADAJARA	EXF	SE	SI
1002	ARISTOTELES	GUADALAJARA	CIUDADANA	MUJER	57 AÑOS 17 DE JUNIO DE 1960	GUADAJARA	EXF	SE	SI
1003	ARISTOTELES	GUADALAJARA	CIUDADANO	HOMBRE	57 AÑOS 17 DE JUNIO DE 1960	GUADAJARA	EXF	SE	SI
1004	ARISTOTELES	GUADALAJARA	CIUDADANA	MUJER	57 AÑOS 17 DE JUNIO DE 1960	GUADAJARA	EXF	SE	SI
1005	ARISTOTELES	GUADALAJARA	CIUDADANO	HOMBRE	57 AÑOS 17 DE JUNIO DE 1960	GUADAJARA	EXF	SE	SI
1006	ARISTOTELES	GUADALAJARA	CIUDADANA	MUJER	57 AÑOS 17 DE JUNIO DE 1960	GUADAJARA	EXF	SE	SI
1007	ARISTOTELES	GUADALAJARA	CIUDADANO	HOMBRE	57 AÑOS 17 DE JUNIO DE 1960	GUADAJARA	EXF	SE	SI
1008	ARISTOTELES	GUADALAJARA	CIUDADANA	MUJER	57 AÑOS 17 DE JUNIO DE 1960	GUADAJARA	EXF	SE	SI
1009	ARISTOTELES	GUADALAJARA	CIUDADANO	HOMBRE	57 AÑOS 17 DE JUNIO DE 1960	GUADAJARA	EXF	SE	SI
1010	ARISTOTELES	GUADALAJARA	CIUDADANA	MUJER	57 AÑOS 17 DE JUNIO DE 1960	GUADAJARA	EXF	SE	SI
1011	ARISTOTELES	GUADALAJARA	CIUDADANO	HOMBRE	57 AÑOS 17 DE JUNIO DE 1960	GUADAJARA	EXF	SE	SI
1012	ARISTOTELES	GUADALAJARA	CIUDADANA	MUJER	57 AÑOS 17 DE JUNIO DE 1960	GUADAJARA	EXF	SE	SI
1013	ARISTOTELES	GUADALAJARA	CIUDADANO	HOMBRE	57 AÑOS 17 DE JUNIO DE 1960	GUADAJARA	EXF	SE	SI
1014	ARISTOTELES	GUADALAJARA	CIUDADANA	MUJER	57 AÑOS 17 DE JUNIO DE 1960	GUADAJARA	EXF	SE	SI
1015	ARISTOTELES	GUADALAJARA	CIUDADANO	HOMBRE	57 AÑOS 17 DE JUNIO DE 1960	GUADAJARA	EXF	SE	SI
1016	ARISTOTELES	GUADALAJARA	CIUDADANA	MUJER	57 AÑOS 17 DE JUNIO DE 1960	GUADAJARA	EXF	SE	SI
1017	ARISTOTELES	GUADALAJARA	CIUDADANO	HOMBRE	57 AÑOS 17 DE JUNIO DE 1960	GUADAJARA	EXF	SE	SI
1018	ARISTOTELES	GUADALAJARA	CIUDADANA	MUJER	57 AÑOS 17 DE JUNIO DE 1960	GUADAJARA	EXF	SE	SI
1019	ARISTOTELES	GUADALAJARA	CIUDADANO	HOMBRE	57 AÑOS 17 DE JUNIO DE 1960	GUADAJARA	EXF	SE	SI
1020	ARISTOTELES	GUADALAJARA	CIUDADANA	MUJER	57 AÑOS 17 DE JUNIO DE 1960	GUADAJARA	EXF	SE	SI



Instituto Electoral

de Participación Ciudadana

GRAN TOTAL SOLO DE BARDAS

1'810,468.46

y 35,762.34 metros de bardas pintadas en la zona metropolitana

ESPECTACULARES:

NUMERO DE BARRIO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROYECTO	FECHA DE OBRAS	TIPO DE OBRAS	VALOR ESTIMADO	UNIDAD DE MEDIDA	ESTADO
1	ARROYO	ZAPOTLAN	PROYECTO	2018	ESPECTACULAR	13,211.00	M2	ABSL
2	ARROYO	GUADALAJARA	AL MERCADO	1/18	ESPECTACULAR	7,132.00	M2	ABSL
3	ARROYO	ZAPOTLAN	PROYECTO	2018	ESPECTACULAR	7,822.00	M2	ABSL
4	ARROYO	ZAPOTLAN	PROYECTO	2018	ESPECTACULAR	7,822.00	M2	ABSL
5	ARROYO	ZAPOTLAN	PROYECTO	2018	ESPECTACULAR	7,822.00	M2	ABSL
6	ARROYO	ZAPOTLAN	PROYECTO	2018	ESPECTACULAR	7,822.00	M2	ABSL
7	ARROYO	ZAPOTLAN	PROYECTO	2018	ESPECTACULAR	7,822.00	M2	ABSL
8	ARROYO	ZAPOTLAN	PROYECTO	2018	ESPECTACULAR	7,822.00	M2	ABSL
9	ARROYO	ZAPOTLAN	PROYECTO	2018	ESPECTACULAR	7,822.00	M2	ABSL
10	ARROYO	ZAPOTLAN	PROYECTO	2018	ESPECTACULAR	7,822.00	M2	ABSL
11	ARROYO	ZAPOTLAN	PROYECTO	2018	ESPECTACULAR	7,822.00	M2	ABSL

NUMERO DE BARRIO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROYECTO	FECHA DE OBRAS	TIPO DE OBRAS	VALOR ESTIMADO	UNIDAD DE MEDIDA	ESTADO
12	ARROYO	ZAPOTLAN	PROYECTO	2018	ESPECTACULAR	7,822.00	M2	ABSL
13	ARROYO	ZAPOTLAN	PROYECTO	2018	ESPECTACULAR	7,822.00	M2	ABSL
14	ARROYO	ZAPOTLAN	PROYECTO	2018	ESPECTACULAR	7,822.00	M2	ABSL
15	ARROYO	ZAPOTLAN	PROYECTO	2018	ESPECTACULAR	7,822.00	M2	ABSL
16	ARROYO	ZAPOTLAN	PROYECTO	2018	ESPECTACULAR	7,822.00	M2	ABSL
17	ARROYO	ZAPOTLAN	PROYECTO	2018	ESPECTACULAR	7,822.00	M2	ABSL
18	ARROYO	ZAPOTLAN	PROYECTO	2018	ESPECTACULAR	7,822.00	M2	ABSL
19	ARROYO	ZAPOTLAN	PROYECTO	2018	ESPECTACULAR	7,822.00	M2	ABSL
20	ARROYO	ZAPOTLAN	PROYECTO	2018	ESPECTACULAR	7,822.00	M2	ABSL
21	ARROYO	ZAPOTLAN	PROYECTO	2018	ESPECTACULAR	7,822.00	M2	ABSL
22	ARROYO	ZAPOTLAN	PROYECTO	2018	ESPECTACULAR	7,822.00	M2	ABSL
23	ARROYO	ZAPOTLAN	PROYECTO	2018	ESPECTACULAR	7,822.00	M2	ABSL
24	ARROYO	ZAPOTLAN	PROYECTO	2018	ESPECTACULAR	7,822.00	M2	ABSL
25	ARROYO	ZAPOTLAN	PROYECTO	2018	ESPECTACULAR	7,822.00	M2	ABSL
26	ARROYO	ZAPOTLAN	PROYECTO	2018	ESPECTACULAR	7,822.00	M2	ABSL
27	ARROYO	ZAPOTLAN	PROYECTO	2018	ESPECTACULAR	7,822.00	M2	ABSL
28	ARROYO	ZAPOTLAN	PROYECTO	2018	ESPECTACULAR	7,822.00	M2	ABSL
29	ARROYO	ZAPOTLAN	PROYECTO	2018	ESPECTACULAR	7,822.00	M2	ABSL
30	ARROYO	ZAPOTLAN	PROYECTO	2018	ESPECTACULAR	7,822.00	M2	ABSL
31	ARROYO	ZAPOTLAN	PROYECTO	2018	ESPECTACULAR	7,822.00	M2	ABSL
32	ARROYO	ZAPOTLAN	PROYECTO	2018	ESPECTACULAR	7,822.00	M2	ABSL
33	ARROYO	ZAPOTLAN	PROYECTO	2018	ESPECTACULAR	7,822.00	M2	ABSL
34	ARROYO	ZAPOTLAN	PROYECTO	2018	ESPECTACULAR	7,822.00	M2	ABSL
35	ARROYO	ZAPOTLAN	PROYECTO	2018	ESPECTACULAR	7,822.00	M2	ABSL
36	ARROYO	ZAPOTLAN	PROYECTO	2018	ESPECTACULAR	7,822.00	M2	ABSL
37	ARROYO	ZAPOTLAN	PROYECTO	2018	ESPECTACULAR	7,822.00	M2	ABSL
38	ARROYO	ZAPOTLAN	PROYECTO	2018	ESPECTACULAR	7,822.00	M2	ABSL
39	ARROYO	ZAPOTLAN	PROYECTO	2018	ESPECTACULAR	7,822.00	M2	ABSL
40	ARROYO	ZAPOTLAN	PROYECTO	2018	ESPECTACULAR	7,822.00	M2	ABSL
41	ARROYO	ZAPOTLAN	PROYECTO	2018	ESPECTACULAR	7,822.00	M2	ABSL
42	ARROYO	ZAPOTLAN	PROYECTO	2018	ESPECTACULAR	7,822.00	M2	ABSL
43	ARROYO	ZAPOTLAN	PROYECTO	2018	ESPECTACULAR	7,822.00	M2	ABSL
44	ARROYO	ZAPOTLAN	PROYECTO	2018	ESPECTACULAR	7,822.00	M2	ABSL
45	ARROYO	ZAPOTLAN	PROYECTO	2018	ESPECTACULAR	7,822.00	M2	ABSL
46	ARROYO	ZAPOTLAN	PROYECTO	2018	ESPECTACULAR	7,822.00	M2	ABSL
47	ARROYO	ZAPOTLAN	PROYECTO	2018	ESPECTACULAR	7,822.00	M2	ABSL
48	ARROYO	ZAPOTLAN	PROYECTO	2018	ESPECTACULAR	7,822.00	M2	ABSL
49	ARROYO	ZAPOTLAN	PROYECTO	2018	ESPECTACULAR	7,822.00	M2	ABSL
50	ARROYO	ZAPOTLAN	PROYECTO	2018	ESPECTACULAR	7,822.00	M2	ABSL

Página 28 de 127



Instituto Electoral

de Participación Ciudadana

NO.	MUNICIPIO	CONDADO	PARQUE	COMUNIDAD	ESPECIFICACIONES	SEX	EDAD
38	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	22 X	1990
39	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	22 X	1990
40	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	22 X	1990
41	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	22 X	1990
42	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	22 X	1990
43	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	22 X	1990
44	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	22 X	1990
45	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	22 X	1990
46	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	22 X	1990
47	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	22 X	1990
48	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	22 X	1990
49	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	22 X	1990
50	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	22 X	1990
51	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	22 X	1990
52	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	22 X	1990
53	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	22 X	1990
54	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	22 X	1990
55	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	22 X	1990
56	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	22 X	1990
57	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	22 X	1990
58	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	22 X	1990
59	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	22 X	1990
60	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	22 X	1990

NO.	MUNICIPIO	CONDADO	PARQUE	COMUNIDAD	ESPECIFICACIONES	SEX	EDAD
61	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	22 X	1990
62	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	22 X	1990
63	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	22 X	1990
64	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	22 X	1990
65	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	22 X	1990
66	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	22 X	1990
67	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	22 X	1990
68	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	22 X	1990
69	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	22 X	1990
70	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	22 X	1990
71	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	22 X	1990
72	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	22 X	1990
73	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	22 X	1990
74	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	22 X	1990
75	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	22 X	1990
76	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	22 X	1990
77	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	22 X	1990
78	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	22 X	1990
79	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	22 X	1990
80	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	ARQUITRILLA	22 X	1990



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

180	AYOTLA & SANTO DOMINGO	AYOTLA	AYOTLA	JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA	AYOTLA	479	4300
181	AYOTLA & SANTO DOMINGO	AYOTLA	AYOTLA	FELIX GARCÍA GARCÍA	AYOTLA	124	4400
182	AYOTLA & SANTO DOMINGO	AYOTLA	AYOTLA	ADRIÁN GARCÍA GARCÍA	AYOTLA	124	4400
183	AYOTLA & SANTO DOMINGO	AYOTLA	AYOTLA	JUAN GARCÍA GARCÍA	AYOTLA	124	4400
184	AYOTLA & SANTO DOMINGO	AYOTLA	AYOTLA	JOSE GARCÍA GARCÍA	AYOTLA	124	4400
185	AYOTLA & SANTO DOMINGO	AYOTLA	AYOTLA	JOSE GARCÍA GARCÍA	AYOTLA	124	4400
186	AYOTLA & SANTO DOMINGO	AYOTLA	AYOTLA	JOSE GARCÍA GARCÍA	AYOTLA	124	4400
187	AYOTLA & SANTO DOMINGO	AYOTLA	AYOTLA	JOSE GARCÍA GARCÍA	AYOTLA	124	4400
188	AYOTLA & SANTO DOMINGO	AYOTLA	AYOTLA	JOSE GARCÍA GARCÍA	AYOTLA	124	4400
189	AYOTLA & SANTO DOMINGO	AYOTLA	AYOTLA	JOSE GARCÍA GARCÍA	AYOTLA	124	4400
190	AYOTLA & SANTO DOMINGO	AYOTLA	AYOTLA	JOSE GARCÍA GARCÍA	AYOTLA	124	4400
191	AYOTLA & SANTO DOMINGO	AYOTLA	AYOTLA	JOSE GARCÍA GARCÍA	AYOTLA	124	4400
192	AYOTLA & SANTO DOMINGO	AYOTLA	AYOTLA	JOSE GARCÍA GARCÍA	AYOTLA	124	4400
193	AYOTLA & SANTO DOMINGO	AYOTLA	AYOTLA	JOSE GARCÍA GARCÍA	AYOTLA	124	4400
194	AYOTLA & SANTO DOMINGO	AYOTLA	AYOTLA	JOSE GARCÍA GARCÍA	AYOTLA	124	4400
195	AYOTLA & SANTO DOMINGO	AYOTLA	AYOTLA	JOSE GARCÍA GARCÍA	AYOTLA	124	4400
196	AYOTLA & SANTO DOMINGO	AYOTLA	AYOTLA	JOSE GARCÍA GARCÍA	AYOTLA	124	4400
197	AYOTLA & SANTO DOMINGO	AYOTLA	AYOTLA	JOSE GARCÍA GARCÍA	AYOTLA	124	4400
198	AYOTLA & SANTO DOMINGO	AYOTLA	AYOTLA	JOSE GARCÍA GARCÍA	AYOTLA	124	4400
199	AYOTLA & SANTO DOMINGO	AYOTLA	AYOTLA	JOSE GARCÍA GARCÍA	AYOTLA	124	4400
200	AYOTLA & SANTO DOMINGO	AYOTLA	AYOTLA	JOSE GARCÍA GARCÍA	AYOTLA	124	4400

201	AYOTLA & SANTO DOMINGO	AYOTLA	AYOTLA	JOSE GARCÍA GARCÍA	AYOTLA	124	4400
202	AYOTLA & SANTO DOMINGO	AYOTLA	AYOTLA	JOSE GARCÍA GARCÍA	AYOTLA	124	4400
203	AYOTLA & SANTO DOMINGO	AYOTLA	AYOTLA	JOSE GARCÍA GARCÍA	AYOTLA	124	4400
204	AYOTLA & SANTO DOMINGO	AYOTLA	AYOTLA	JOSE GARCÍA GARCÍA	AYOTLA	124	4400
205	AYOTLA & SANTO DOMINGO	AYOTLA	AYOTLA	JOSE GARCÍA GARCÍA	AYOTLA	124	4400
206	AYOTLA & SANTO DOMINGO	AYOTLA	AYOTLA	JOSE GARCÍA GARCÍA	AYOTLA	124	4400
207	AYOTLA & SANTO DOMINGO	AYOTLA	AYOTLA	JOSE GARCÍA GARCÍA	AYOTLA	124	4400
208	AYOTLA & SANTO DOMINGO	AYOTLA	AYOTLA	JOSE GARCÍA GARCÍA	AYOTLA	124	4400
209	AYOTLA & SANTO DOMINGO	AYOTLA	AYOTLA	JOSE GARCÍA GARCÍA	AYOTLA	124	4400
210	AYOTLA & SANTO DOMINGO	AYOTLA	AYOTLA	JOSE GARCÍA GARCÍA	AYOTLA	124	4400
211	AYOTLA & SANTO DOMINGO	AYOTLA	AYOTLA	JOSE GARCÍA GARCÍA	AYOTLA	124	4400
212	AYOTLA & SANTO DOMINGO	AYOTLA	AYOTLA	JOSE GARCÍA GARCÍA	AYOTLA	124	4400
213	AYOTLA & SANTO DOMINGO	AYOTLA	AYOTLA	JOSE GARCÍA GARCÍA	AYOTLA	124	4400
214	AYOTLA & SANTO DOMINGO	AYOTLA	AYOTLA	JOSE GARCÍA GARCÍA	AYOTLA	124	4400
215	AYOTLA & SANTO DOMINGO	AYOTLA	AYOTLA	JOSE GARCÍA GARCÍA	AYOTLA	124	4400
216	AYOTLA & SANTO DOMINGO	AYOTLA	AYOTLA	JOSE GARCÍA GARCÍA	AYOTLA	124	4400
217	AYOTLA & SANTO DOMINGO	AYOTLA	AYOTLA	JOSE GARCÍA GARCÍA	AYOTLA	124	4400
218	AYOTLA & SANTO DOMINGO	AYOTLA	AYOTLA	JOSE GARCÍA GARCÍA	AYOTLA	124	4400
219	AYOTLA & SANTO DOMINGO	AYOTLA	AYOTLA	JOSE GARCÍA GARCÍA	AYOTLA	124	4400
220	AYOTLA & SANTO DOMINGO	AYOTLA	AYOTLA	JOSE GARCÍA GARCÍA	AYOTLA	124	4400

PROCESO	ACTIVIDAD	FECHA	ENCARGADO	ESTADO	CIUDAD	VALOR	MONEDA
100	PROCESO	15/01/2018	PROCESO	PROCESO	PROCESO	7.12	USD
101	PROCESO	15/01/2018	PROCESO	PROCESO	PROCESO	7.12	USD
102	PROCESO	15/01/2018	PROCESO	PROCESO	PROCESO	7.12	USD
103	PROCESO	15/01/2018	PROCESO	PROCESO	PROCESO	7.12	USD
104	PROCESO	15/01/2018	PROCESO	PROCESO	PROCESO	7.12	USD
105	PROCESO	15/01/2018	PROCESO	PROCESO	PROCESO	7.12	USD
106	PROCESO	15/01/2018	PROCESO	PROCESO	PROCESO	7.12	USD
107	PROCESO	15/01/2018	PROCESO	PROCESO	PROCESO	7.12	USD
108	PROCESO	15/01/2018	PROCESO	PROCESO	PROCESO	7.12	USD
109	PROCESO	15/01/2018	PROCESO	PROCESO	PROCESO	7.12	USD
110	PROCESO	15/01/2018	PROCESO	PROCESO	PROCESO	7.12	USD
111	PROCESO	15/01/2018	PROCESO	PROCESO	PROCESO	7.12	USD
112	PROCESO	15/01/2018	PROCESO	PROCESO	PROCESO	7.12	USD
113	PROCESO	15/01/2018	PROCESO	PROCESO	PROCESO	7.12	USD
114	PROCESO	15/01/2018	PROCESO	PROCESO	PROCESO	7.12	USD
115	PROCESO	15/01/2018	PROCESO	PROCESO	PROCESO	7.12	USD
116	PROCESO	15/01/2018	PROCESO	PROCESO	PROCESO	7.12	USD
117	PROCESO	15/01/2018	PROCESO	PROCESO	PROCESO	7.12	USD
118	PROCESO	15/01/2018	PROCESO	PROCESO	PROCESO	7.12	USD
119	PROCESO	15/01/2018	PROCESO	PROCESO	PROCESO	7.12	USD
120	PROCESO	15/01/2018	PROCESO	PROCESO	PROCESO	7.12	USD

PROCESO	ACTIVIDAD	FECHA	ENCARGADO	ESTADO	CIUDAD	VALOR	MONEDA
121	PROCESO	15/01/2018	PROCESO	PROCESO	PROCESO	7.12	USD
122	PROCESO	15/01/2018	PROCESO	PROCESO	PROCESO	7.12	USD
123	PROCESO	15/01/2018	PROCESO	PROCESO	PROCESO	7.12	USD
124	PROCESO	15/01/2018	PROCESO	PROCESO	PROCESO	7.12	USD
125	PROCESO	15/01/2018	PROCESO	PROCESO	PROCESO	7.12	USD
126	PROCESO	15/01/2018	PROCESO	PROCESO	PROCESO	7.12	USD
127	PROCESO	15/01/2018	PROCESO	PROCESO	PROCESO	7.12	USD
128	PROCESO	15/01/2018	PROCESO	PROCESO	PROCESO	7.12	USD
129	PROCESO	15/01/2018	PROCESO	PROCESO	PROCESO	7.12	USD
130	PROCESO	15/01/2018	PROCESO	PROCESO	PROCESO	7.12	USD
131	PROCESO	15/01/2018	PROCESO	PROCESO	PROCESO	7.12	USD
132	PROCESO	15/01/2018	PROCESO	PROCESO	PROCESO	7.12	USD
133	PROCESO	15/01/2018	PROCESO	PROCESO	PROCESO	7.12	USD
134	PROCESO	15/01/2018	PROCESO	PROCESO	PROCESO	7.12	USD
135	PROCESO	15/01/2018	PROCESO	PROCESO	PROCESO	7.12	USD
136	PROCESO	15/01/2018	PROCESO	PROCESO	PROCESO	7.12	USD
137	PROCESO	15/01/2018	PROCESO	PROCESO	PROCESO	7.12	USD
138	PROCESO	15/01/2018	PROCESO	PROCESO	PROCESO	7.12	USD
139	PROCESO	15/01/2018	PROCESO	PROCESO	PROCESO	7.12	USD
140	PROCESO	15/01/2018	PROCESO	PROCESO	PROCESO	7.12	USD



346	INSTITUTO 1	GUADALAJARA	UNIFORMIDAD	50%	MOVIMIENTO 1-AO	ESPECTACULAR	12 000 000	34600
347	INSTITUTO 2	GUADALAJARA	LIBERTAD	50%	MOVIMIENTO 2-AO	ESPECTACULAR	12 000 000	34700
348	INSTITUTO 3	GUADALAJARA	LIBERTAD	50%	MOVIMIENTO 3-AO	ESPECTACULAR	12 000 000	34800
349	INSTITUTO 4	GUADALAJARA	LIBERTAD	50%	MOVIMIENTO 4-AO	ESPECTACULAR	12 000 000	34900
350	INSTITUTO 5	GUADALAJARA	LIBERTAD	50%	MOVIMIENTO 5-AO	ESPECTACULAR	12 000 000	35000
351	INSTITUTO 6	GUADALAJARA	LIBERTAD	50%	MOVIMIENTO 6-AO	ESPECTACULAR	12 000 000	35100
352	INSTITUTO 7	GUADALAJARA	LIBERTAD	50%	MOVIMIENTO 7-AO	ESPECTACULAR	12 000 000	35200
353	INSTITUTO 8	GUADALAJARA	LIBERTAD	50%	MOVIMIENTO 8-AO	ESPECTACULAR	12 000 000	35300
354	INSTITUTO 9	GUADALAJARA	LIBERTAD	50%	MOVIMIENTO 9-AO	ESPECTACULAR	12 000 000	35400
355	INSTITUTO 10	GUADALAJARA	LIBERTAD	50%	MOVIMIENTO 10-AO	ESPECTACULAR	12 000 000	35500
356	INSTITUTO 11	GUADALAJARA	LIBERTAD	50%	MOVIMIENTO 11-AO	ESPECTACULAR	12 000 000	35600
357	INSTITUTO 12	GUADALAJARA	LIBERTAD	50%	MOVIMIENTO 12-AO	ESPECTACULAR	12 000 000	35700
358	INSTITUTO 13	GUADALAJARA	LIBERTAD	50%	MOVIMIENTO 13-AO	ESPECTACULAR	12 000 000	35800
359	INSTITUTO 14	GUADALAJARA	LIBERTAD	50%	MOVIMIENTO 14-AO	ESPECTACULAR	12 000 000	35900
360	INSTITUTO 15	GUADALAJARA	LIBERTAD	50%	MOVIMIENTO 15-AO	ESPECTACULAR	12 000 000	36000
361	INSTITUTO 16	GUADALAJARA	LIBERTAD	50%	MOVIMIENTO 16-AO	ESPECTACULAR	12 000 000	36100
362	INSTITUTO 17	GUADALAJARA	LIBERTAD	50%	MOVIMIENTO 17-AO	ESPECTACULAR	12 000 000	36200
363	INSTITUTO 18	GUADALAJARA	LIBERTAD	50%	MOVIMIENTO 18-AO	ESPECTACULAR	12 000 000	36300
364	INSTITUTO 19	GUADALAJARA	LIBERTAD	50%	MOVIMIENTO 19-AO	ESPECTACULAR	12 000 000	36400
365	INSTITUTO 20	GUADALAJARA	LIBERTAD	50%	MOVIMIENTO 20-AO	ESPECTACULAR	12 000 000	36500
366	INSTITUTO 21	GUADALAJARA	LIBERTAD	50%	MOVIMIENTO 21-AO	ESPECTACULAR	12 000 000	36600
367	INSTITUTO 22	GUADALAJARA	LIBERTAD	50%	MOVIMIENTO 22-AO	ESPECTACULAR	12 000 000	36700
368	INSTITUTO 23	GUADALAJARA	LIBERTAD	50%	MOVIMIENTO 23-AO	ESPECTACULAR	12 000 000	36800
369	INSTITUTO 24	GUADALAJARA	LIBERTAD	50%	MOVIMIENTO 24-AO	ESPECTACULAR	12 000 000	36900
370	INSTITUTO 25	GUADALAJARA	LIBERTAD	50%	MOVIMIENTO 25-AO	ESPECTACULAR	12 000 000	37000

371	INSTITUTO 1	GUADALAJARA	LIBERTAD	50%	MOVIMIENTO 1-AO	ESPECTACULAR	12 000 000	37100
372	INSTITUTO 2	GUADALAJARA	LIBERTAD	50%	MOVIMIENTO 2-AO	ESPECTACULAR	12 000 000	37200
373	INSTITUTO 3	GUADALAJARA	LIBERTAD	50%	MOVIMIENTO 3-AO	ESPECTACULAR	12 000 000	37300
374	INSTITUTO 4	GUADALAJARA	LIBERTAD	50%	MOVIMIENTO 4-AO	ESPECTACULAR	12 000 000	37400
375	INSTITUTO 5	GUADALAJARA	LIBERTAD	50%	MOVIMIENTO 5-AO	ESPECTACULAR	12 000 000	37500
376	INSTITUTO 6	GUADALAJARA	LIBERTAD	50%	MOVIMIENTO 6-AO	ESPECTACULAR	12 000 000	37600
377	INSTITUTO 7	GUADALAJARA	LIBERTAD	50%	MOVIMIENTO 7-AO	ESPECTACULAR	12 000 000	37700
378	INSTITUTO 8	GUADALAJARA	LIBERTAD	50%	MOVIMIENTO 8-AO	ESPECTACULAR	12 000 000	37800
379	INSTITUTO 9	GUADALAJARA	LIBERTAD	50%	MOVIMIENTO 9-AO	ESPECTACULAR	12 000 000	37900
380	INSTITUTO 10	GUADALAJARA	LIBERTAD	50%	MOVIMIENTO 10-AO	ESPECTACULAR	12 000 000	38000
381	INSTITUTO 11	GUADALAJARA	LIBERTAD	50%	MOVIMIENTO 11-AO	ESPECTACULAR	12 000 000	38100
382	INSTITUTO 12	GUADALAJARA	LIBERTAD	50%	MOVIMIENTO 12-AO	ESPECTACULAR	12 000 000	38200
383	INSTITUTO 13	GUADALAJARA	LIBERTAD	50%	MOVIMIENTO 13-AO	ESPECTACULAR	12 000 000	38300
384	INSTITUTO 14	GUADALAJARA	LIBERTAD	50%	MOVIMIENTO 14-AO	ESPECTACULAR	12 000 000	38400
385	INSTITUTO 15	GUADALAJARA	LIBERTAD	50%	MOVIMIENTO 15-AO	ESPECTACULAR	12 000 000	38500
386	INSTITUTO 16	GUADALAJARA	LIBERTAD	50%	MOVIMIENTO 16-AO	ESPECTACULAR	12 000 000	38600
387	INSTITUTO 17	GUADALAJARA	LIBERTAD	50%	MOVIMIENTO 17-AO	ESPECTACULAR	12 000 000	38700
388	INSTITUTO 18	GUADALAJARA	LIBERTAD	50%	MOVIMIENTO 18-AO	ESPECTACULAR	12 000 000	38800
389	INSTITUTO 19	GUADALAJARA	LIBERTAD	50%	MOVIMIENTO 19-AO	ESPECTACULAR	12 000 000	38900
390	INSTITUTO 20	GUADALAJARA	LIBERTAD	50%	MOVIMIENTO 20-AO	ESPECTACULAR	12 000 000	39000
391	INSTITUTO 21	GUADALAJARA	LIBERTAD	50%	MOVIMIENTO 21-AO	ESPECTACULAR	12 000 000	39100
392	INSTITUTO 22	GUADALAJARA	LIBERTAD	50%	MOVIMIENTO 22-AO	ESPECTACULAR	12 000 000	39200
393	INSTITUTO 23	GUADALAJARA	LIBERTAD	50%	MOVIMIENTO 23-AO	ESPECTACULAR	12 000 000	39300
394	INSTITUTO 24	GUADALAJARA	LIBERTAD	50%	MOVIMIENTO 24-AO	ESPECTACULAR	12 000 000	39400
395	INSTITUTO 25	GUADALAJARA	LIBERTAD	50%	MOVIMIENTO 25-AO	ESPECTACULAR	12 000 000	39500



REGISTRADO	GRUPO	FORMACIÓN	REGISTRADO DEL PARTIDO Y PARTICIPACIÓN REGIONAL	DELEGACIÓN	SEDE	AÑO
141	ASOCIACIÓN	SAJONHA	ASOCIACIÓN DE FOMENTO RURAL	GUAYABAL	7124	2000
142	ASOCIACIÓN	SAJONHA	ASOCIACIÓN DE FOMENTO RURAL	GUAYABAL	7124	2000
143	ASOCIACIÓN	SAJONHA	ASOCIACIÓN DE FOMENTO RURAL	GUAYABAL	7124	2000
144	ASOCIACIÓN	SAJONHA	ASOCIACIÓN DE FOMENTO RURAL	GUAYABAL	7124	2000
145	ASOCIACIÓN	SAJONHA	ASOCIACIÓN DE FOMENTO RURAL	GUAYABAL	7124	2000
146	ASOCIACIÓN	SAJONHA	ASOCIACIÓN DE FOMENTO RURAL	GUAYABAL	7124	2000
147	ASOCIACIÓN	SAJONHA	ASOCIACIÓN DE FOMENTO RURAL	GUAYABAL	7124	2000
148	ASOCIACIÓN	SAJONHA	ASOCIACIÓN DE FOMENTO RURAL	GUAYABAL	7124	2000
149	ASOCIACIÓN	SAJONHA	ASOCIACIÓN DE FOMENTO RURAL	GUAYABAL	7124	2000
150	ASOCIACIÓN	SAJONHA	ASOCIACIÓN DE FOMENTO RURAL	GUAYABAL	7124	2000
151	ASOCIACIÓN	SAJONHA	ASOCIACIÓN DE FOMENTO RURAL	GUAYABAL	7124	2000
152	ASOCIACIÓN	SAJONHA	ASOCIACIÓN DE FOMENTO RURAL	GUAYABAL	7124	2000
153	ASOCIACIÓN	SAJONHA	ASOCIACIÓN DE FOMENTO RURAL	GUAYABAL	7124	2000
154	ASOCIACIÓN	SAJONHA	ASOCIACIÓN DE FOMENTO RURAL	GUAYABAL	7124	2000
155	ASOCIACIÓN	SAJONHA	ASOCIACIÓN DE FOMENTO RURAL	GUAYABAL	7124	2000
156	ASOCIACIÓN	SAJONHA	ASOCIACIÓN DE FOMENTO RURAL	GUAYABAL	7124	2000
157	ASOCIACIÓN	SAJONHA	ASOCIACIÓN DE FOMENTO RURAL	GUAYABAL	7124	2000
158	ASOCIACIÓN	SAJONHA	ASOCIACIÓN DE FOMENTO RURAL	GUAYABAL	7124	2000
159	ASOCIACIÓN	SAJONHA	ASOCIACIÓN DE FOMENTO RURAL	GUAYABAL	7124	2000
160	ASOCIACIÓN	SAJONHA	ASOCIACIÓN DE FOMENTO RURAL	GUAYABAL	7124	2000

REGISTRADO	GRUPO	FORMACIÓN	REGISTRADO DEL PARTIDO Y PARTICIPACIÓN REGIONAL	DELEGACIÓN	SEDE	AÑO
161	ASOCIACIÓN	SAJONHA	ASOCIACIÓN DE FOMENTO RURAL	GUAYABAL	7124	2000
162	ASOCIACIÓN	SAJONHA	ASOCIACIÓN DE FOMENTO RURAL	GUAYABAL	7124	2000
163	ASOCIACIÓN	SAJONHA	ASOCIACIÓN DE FOMENTO RURAL	GUAYABAL	7124	2000
164	ASOCIACIÓN	SAJONHA	ASOCIACIÓN DE FOMENTO RURAL	GUAYABAL	7124	2000
165	ASOCIACIÓN	SAJONHA	ASOCIACIÓN DE FOMENTO RURAL	GUAYABAL	7124	2000
166	ASOCIACIÓN	SAJONHA	ASOCIACIÓN DE FOMENTO RURAL	GUAYABAL	7124	2000
167	ASOCIACIÓN	SAJONHA	ASOCIACIÓN DE FOMENTO RURAL	GUAYABAL	7124	2000
168	ASOCIACIÓN	SAJONHA	ASOCIACIÓN DE FOMENTO RURAL	GUAYABAL	7124	2000
169	ASOCIACIÓN	SAJONHA	ASOCIACIÓN DE FOMENTO RURAL	GUAYABAL	7124	2000
170	ASOCIACIÓN	SAJONHA	ASOCIACIÓN DE FOMENTO RURAL	GUAYABAL	7124	2000
171	ASOCIACIÓN	SAJONHA	ASOCIACIÓN DE FOMENTO RURAL	GUAYABAL	7124	2000
172	ASOCIACIÓN	SAJONHA	ASOCIACIÓN DE FOMENTO RURAL	GUAYABAL	7124	2000
173	ASOCIACIÓN	SAJONHA	ASOCIACIÓN DE FOMENTO RURAL	GUAYABAL	7124	2000
174	ASOCIACIÓN	SAJONHA	ASOCIACIÓN DE FOMENTO RURAL	GUAYABAL	7124	2000
175	ASOCIACIÓN	SAJONHA	ASOCIACIÓN DE FOMENTO RURAL	GUAYABAL	7124	2000
176	ASOCIACIÓN	SAJONHA	ASOCIACIÓN DE FOMENTO RURAL	GUAYABAL	7124	2000
177	ASOCIACIÓN	SAJONHA	ASOCIACIÓN DE FOMENTO RURAL	GUAYABAL	7124	2000
178	ASOCIACIÓN	SAJONHA	ASOCIACIÓN DE FOMENTO RURAL	GUAYABAL	7124	2000
179	ASOCIACIÓN	SAJONHA	ASOCIACIÓN DE FOMENTO RURAL	GUAYABAL	7124	2000
180	ASOCIACIÓN	SAJONHA	ASOCIACIÓN DE FOMENTO RURAL	GUAYABAL	7124	2000

NÚM.	PRESTADOR	EMPRESA	DIRECCIÓN	C.P.	TELÉFONO	COORDINADOR	FECHA	VALOR
147	PRESTADOR	TUQUELO	BARBERENA	57000	3345 1234	PRESTADOR	15/05/18	1000
148	PRESTADOR	CONSTRUCIONES	GUADALAJARA	44100	3345 1234	PRESTADOR	15/05/18	1000
149	PRESTADOR	CONSTRUCIONES	GUADALAJARA	44100	3345 1234	PRESTADOR	15/05/18	1000
150	PRESTADOR	CONSTRUCIONES	GUADALAJARA	44100	3345 1234	PRESTADOR	15/05/18	1000
151	PRESTADOR	CONSTRUCIONES	GUADALAJARA	44100	3345 1234	PRESTADOR	15/05/18	1000
152	PRESTADOR	CONSTRUCIONES	GUADALAJARA	44100	3345 1234	PRESTADOR	15/05/18	1000
153	PRESTADOR	CONSTRUCIONES	GUADALAJARA	44100	3345 1234	PRESTADOR	15/05/18	1000
154	PRESTADOR	CONSTRUCIONES	GUADALAJARA	44100	3345 1234	PRESTADOR	15/05/18	1000
155	PRESTADOR	CONSTRUCIONES	GUADALAJARA	44100	3345 1234	PRESTADOR	15/05/18	1000
156	PRESTADOR	CONSTRUCIONES	GUADALAJARA	44100	3345 1234	PRESTADOR	15/05/18	1000
157	PRESTADOR	CONSTRUCIONES	GUADALAJARA	44100	3345 1234	PRESTADOR	15/05/18	1000
158	PRESTADOR	CONSTRUCIONES	GUADALAJARA	44100	3345 1234	PRESTADOR	15/05/18	1000
159	PRESTADOR	CONSTRUCIONES	GUADALAJARA	44100	3345 1234	PRESTADOR	15/05/18	1000
160	PRESTADOR	CONSTRUCIONES	GUADALAJARA	44100	3345 1234	PRESTADOR	15/05/18	1000

NÚM.	PRESTADOR	EMPRESA	DIRECCIÓN	C.P.	TELÉFONO	COORDINADOR	FECHA	VALOR
161	PRESTADOR	CONSTRUCIONES	GUADALAJARA	44100	3345 1234	PRESTADOR	15/05/18	1000
162	PRESTADOR	CONSTRUCIONES	GUADALAJARA	44100	3345 1234	PRESTADOR	15/05/18	1000
163	PRESTADOR	CONSTRUCIONES	GUADALAJARA	44100	3345 1234	PRESTADOR	15/05/18	1000
164	PRESTADOR	CONSTRUCIONES	GUADALAJARA	44100	3345 1234	PRESTADOR	15/05/18	1000
165	PRESTADOR	CONSTRUCIONES	GUADALAJARA	44100	3345 1234	PRESTADOR	15/05/18	1000
166	PRESTADOR	CONSTRUCIONES	GUADALAJARA	44100	3345 1234	PRESTADOR	15/05/18	1000
167	PRESTADOR	CONSTRUCIONES	GUADALAJARA	44100	3345 1234	PRESTADOR	15/05/18	1000
168	PRESTADOR	CONSTRUCIONES	GUADALAJARA	44100	3345 1234	PRESTADOR	15/05/18	1000
169	PRESTADOR	CONSTRUCIONES	GUADALAJARA	44100	3345 1234	PRESTADOR	15/05/18	1000
170	PRESTADOR	CONSTRUCIONES	GUADALAJARA	44100	3345 1234	PRESTADOR	15/05/18	1000



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

134	ANDOTZEL	GUAYMAS	TEJES DATTES	S/N	LOS TOTES DEBARRAY TOMAS ELIZAB	PARAGU	2.301 8.30	NAHO
135	ANDOTZEL	GUAYMAS	X BUNO	S/N	EDUARDAY DA J. BUNO	PARAGU	1.614 1.30	NAHO
136	ANDOTZEL	GUAYMAS	R. BUNO	S/N	REYANAL	PARAGU	2.214 1.30	NAHO
137	ANDOTZEL	GUAYMAS	EDUARDO BUNO	S/N	ARALC	PARAGU	2.214 1.30	NAHO
138	ANDOTZEL	GUAYMAS	ROBERTO BUNO	S/N	ROBERTO	PARAGU	1.614 1.30	NAHO
139	ANDOTZEL	GUAYMAS	AMERICO	S/N	HANIEL Y ELIA ALVAREZ	PARAGU	2.214 1.30	NAHO
140	ANDOTZEL	GUAYMAS	GUAYMAS	S/N	ARALC SANCHEZ	PARAGU	2.214 1.30	NAHO
141	ANDOTZEL	GUAYMAS	ARALC	S/N	ROBERTO Y ESTER	PARAGU	2.214 1.30	NAHO
142	ANDOTZEL	GUAYMAS	ANA LARANGO	S/N	ARALC Y SADE DE LEON Y GUAYMAS ROSA	PARAGU	2.214 1.30	NAHO
143	ANDOTZEL	GUAYMAS	JOSE CARMELO	S/N	FC. TECNOLÓGICO	PARAGU	2.214 1.70	NAHO
144	ANDOTZEL	GUAYMAS	JOSE CARMELO	S/N	MANUEL Y MARIANO BUCARIS	PARAGU	2.214 1.70	NAHO
145	ANDOTZEL	GUAYMAS	JOSE CARMELO	S/N	PARAGU	REGISTRADO DE FOLIO	2.214 1.70	NAHO
146	ANDOTZEL	GUAYMAS	ALFREDO SANCHEZ	S/N	CONCEPCION Y SANTO	PARAGU	2.214 1.70	NAHO
147	ANDOTZEL	GUAYMAS	EDUARDO	S/N	EDUARDO MOLINER	PARAGU	2.214 1.70	NAHO
148	ANDOTZEL	GUAYMAS	CRISTINA	S/N	FC. DE ALTA FC. MEXICANA	PARAGU	2.214 1.70	NAHO
149	ANDOTZEL	GUAYMAS	ROSA	S/N	F. MEXICANA SAC	PARAGU	2.214 1.70	NAHO
150	ANDOTZEL	GUAYMAS	CRISTINA	S/N	PONERCO Y ANTHONY DE ROSA SANCHEZ	PARAGU	2.214 1.70	NAHO
151	ANDOTZEL	GUAYMAS	CRISTINA	S/N	EDUARDO Y CONCEPCION	PARAGU	2.214 1.70	NAHO
152	ANDOTZEL	GUAYMAS	HERNANDEZ	S/N	HERNANDEZ FORNICO Y HERNANDEZ	PARAGU	2.214 1.70	NAHO
153	ANDOTZEL	GUAYMAS	OSCAR SANCHEZ	S/N	EDUARDO Y MARIANO BUCARIS	PARAGU	2.214 1.70	NAHO
154	ANDOTZEL	GUAYMAS	OSCAR SANCHEZ	S/N	EDUARDO Y MARIANO BUCARIS	PARAGU	2.214 1.70	NAHO
155	ANDOTZEL	GUAYMAS	OSCAR SANCHEZ	S/N	EDUARDO Y MARIANO BUCARIS	PARAGU	2.214 1.70	NAHO
156	ANDOTZEL	GUAYMAS	OSCAR SANCHEZ	S/N	EDUARDO Y MARIANO BUCARIS	PARAGU	2.214 1.70	NAHO
157	ANDOTZEL	GUAYMAS	OSCAR SANCHEZ	S/N	EDUARDO Y MARIANO BUCARIS	PARAGU	2.214 1.70	NAHO
158	ANDOTZEL	GUAYMAS	OSCAR SANCHEZ	S/N	EDUARDO Y MARIANO BUCARIS	PARAGU	2.214 1.70	NAHO
159	ANDOTZEL	GUAYMAS	OSCAR SANCHEZ	S/N	EDUARDO Y MARIANO BUCARIS	PARAGU	2.214 1.70	NAHO
160	ANDOTZEL	GUAYMAS	OSCAR SANCHEZ	S/N	EDUARDO Y MARIANO BUCARIS	PARAGU	2.214 1.70	NAHO
161	ANDOTZEL	GUAYMAS	OSCAR SANCHEZ	S/N	EDUARDO Y MARIANO BUCARIS	PARAGU	2.214 1.70	NAHO
162	ANDOTZEL	GUAYMAS	OSCAR SANCHEZ	S/N	EDUARDO Y MARIANO BUCARIS	PARAGU	2.214 1.70	NAHO
163	ANDOTZEL	GUAYMAS	OSCAR SANCHEZ	S/N	EDUARDO Y MARIANO BUCARIS	PARAGU	2.214 1.70	NAHO
164	ANDOTZEL	GUAYMAS	OSCAR SANCHEZ	S/N	EDUARDO Y MARIANO BUCARIS	PARAGU	2.214 1.70	NAHO
165	ANDOTZEL	GUAYMAS	OSCAR SANCHEZ	S/N	EDUARDO Y MARIANO BUCARIS	PARAGU	2.214 1.70	NAHO
166	ANDOTZEL	GUAYMAS	OSCAR SANCHEZ	S/N	EDUARDO Y MARIANO BUCARIS	PARAGU	2.214 1.70	NAHO
167	ANDOTZEL	GUAYMAS	OSCAR SANCHEZ	S/N	EDUARDO Y MARIANO BUCARIS	PARAGU	2.214 1.70	NAHO
168	ANDOTZEL	GUAYMAS	OSCAR SANCHEZ	S/N	EDUARDO Y MARIANO BUCARIS	PARAGU	2.214 1.70	NAHO
169	ANDOTZEL	GUAYMAS	OSCAR SANCHEZ	S/N	EDUARDO Y MARIANO BUCARIS	PARAGU	2.214 1.70	NAHO
170	ANDOTZEL	GUAYMAS	OSCAR SANCHEZ	S/N	EDUARDO Y MARIANO BUCARIS	PARAGU	2.214 1.70	NAHO

171	ANDOTZEL	GUAYMAS	OSCAR SANCHEZ	S/N	EDUARDO Y MARIANO BUCARIS	PARAGU	2.214 1.70	NAHO
172	ANDOTZEL	GUAYMAS	OSCAR SANCHEZ	S/N	EDUARDO Y MARIANO BUCARIS	PARAGU	2.214 1.70 <td>NAHO</td>	NAHO
173	ANDOTZEL	GUAYMAS	OSCAR SANCHEZ	S/N	EDUARDO Y MARIANO BUCARIS	PARAGU	2.214 1.70 <td>NAHO</td>	NAHO
174	ANDOTZEL	GUAYMAS	OSCAR SANCHEZ	S/N	EDUARDO Y MARIANO BUCARIS	PARAGU	2.214 1.70 <td>NAHO</td>	NAHO
175	ANDOTZEL	GUAYMAS	OSCAR SANCHEZ	S/N	EDUARDO Y MARIANO BUCARIS	PARAGU	2.214 1.70 <td>NAHO</td>	NAHO
176	ANDOTZEL	GUAYMAS	OSCAR SANCHEZ	S/N	EDUARDO Y MARIANO BUCARIS	PARAGU	2.214 1.70 <td>NAHO</td>	NAHO
177	ANDOTZEL	GUAYMAS	OSCAR SANCHEZ	S/N	EDUARDO Y MARIANO BUCARIS	PARAGU	2.214 1.70 <td>NAHO</td>	NAHO
178	ANDOTZEL	GUAYMAS	OSCAR SANCHEZ	S/N	EDUARDO Y MARIANO BUCARIS	PARAGU	2.214 1.70 <td>NAHO</td>	NAHO
179	ANDOTZEL	GUAYMAS	OSCAR SANCHEZ	S/N	EDUARDO Y MARIANO BUCARIS	PARAGU	2.214 1.70 <td>NAHO</td>	NAHO
180	ANDOTZEL	GUAYMAS	OSCAR SANCHEZ	S/N	EDUARDO Y MARIANO BUCARIS	PARAGU	2.214 1.70 <td>NAHO</td>	NAHO
181	ANDOTZEL	GUAYMAS	OSCAR SANCHEZ	S/N	EDUARDO Y MARIANO BUCARIS	PARAGU	2.214 1.70 <td>NAHO</td>	NAHO
182	ANDOTZEL	GUAYMAS	OSCAR SANCHEZ	S/N	EDUARDO Y MARIANO BUCARIS	PARAGU	2.214 1.70 <td>NAHO</td>	NAHO
183	ANDOTZEL	GUAYMAS	OSCAR SANCHEZ	S/N	EDUARDO Y MARIANO BUCARIS	PARAGU	2.214 1.70 <td>NAHO</td>	NAHO
184	ANDOTZEL	GUAYMAS	OSCAR SANCHEZ	S/N	EDUARDO Y MARIANO BUCARIS	PARAGU	2.214 1.70 <td>NAHO</td>	NAHO
185	ANDOTZEL	GUAYMAS	OSCAR SANCHEZ	S/N	EDUARDO Y MARIANO BUCARIS	PARAGU	2.214 1.70 <td>NAHO</td>	NAHO
186	ANDOTZEL	GUAYMAS	OSCAR SANCHEZ	S/N	EDUARDO Y MARIANO BUCARIS	PARAGU	2.214 1.70 <td>NAHO</td>	NAHO
187	ANDOTZEL	GUAYMAS	OSCAR SANCHEZ	S/N	EDUARDO Y MARIANO BUCARIS	PARAGU	2.214 1.70 <td>NAHO</td>	NAHO
188	ANDOTZEL	GUAYMAS	OSCAR SANCHEZ	S/N	EDUARDO Y MARIANO BUCARIS	PARAGU	2.214 1.70 <td>NAHO</td>	NAHO
189	ANDOTZEL	GUAYMAS	OSCAR SANCHEZ	S/N	EDUARDO Y MARIANO BUCARIS	PARAGU	2.214 1.70 <td>NAHO</td>	NAHO
190	ANDOTZEL	GUAYMAS	OSCAR SANCHEZ	S/N	EDUARDO Y MARIANO BUCARIS	PARAGU	2.214 1.70 <td>NAHO</td>	NAHO
191	ANDOTZEL	GUAYMAS	OSCAR SANCHEZ	S/N	EDUARDO Y MARIANO BUCARIS	PARAGU	2.214 1.70 <td>NAHO</td>	NAHO
192	ANDOTZEL	GUAYMAS	OSCAR SANCHEZ	S/N	EDUARDO Y MARIANO BUCARIS	PARAGU	2.214 1.70 <td>NAHO</td>	NAHO
193	ANDOTZEL	GUAYMAS	OSCAR SANCHEZ	S/N	EDUARDO Y MARIANO BUCARIS	PARAGU	2.214 1.70 <td>NAHO</td>	NAHO
194	ANDOTZEL	GUAYMAS	OSCAR SANCHEZ	S/N	EDUARDO Y MARIANO BUCARIS	PARAGU	2.214 1.70 <td>NAHO</td>	NAHO
195	ANDOTZEL	GUAYMAS	OSCAR SANCHEZ	S/N	EDUARDO Y MARIANO BUCARIS	PARAGU	2.214 1.70 <td>NAHO</td>	NAHO
196	ANDOTZEL	GUAYMAS	OSCAR SANCHEZ	S/N	EDUARDO Y MARIANO BUCARIS	PARAGU	2.214 1.70 <td>NAHO</td>	NAHO
197	ANDOTZEL	GUAYMAS	OSCAR SANCHEZ	S/N	EDUARDO Y MARIANO BUCARIS	PARAGU	2.214 1.70 <td>NAHO</td>	NAHO
198	ANDOTZEL	GUAYMAS	OSCAR SANCHEZ	S/N	EDUARDO Y MARIANO BUCARIS	PARAGU	2.214 1.70 <td>NAHO</td>	NAHO
199	ANDOTZEL	GUAYMAS	OSCAR SANCHEZ	S/N	EDUARDO Y MARIANO BUCARIS	PARAGU	2.214 1.70 <td>NAHO</td>	NAHO
200	ANDOTZEL	GUAYMAS	OSCAR SANCHEZ	S/N	EDUARDO Y MARIANO BUCARIS	PARAGU	2.214 1.70 <td>NAHO</td>	NAHO

Mira lo Bueno

Mira lo Bueno

1	ARQUITECTA	GUAYMAS	ARQUITECTA	24	SECCION DE FOMENTO CARAHU	RECTORIA DE FOMENTO	2,200,000.00	2018
2	ARQUITECTA	GUAYMAS	ARQUITECTA	24	SECCION DE FOMENTO CARAHU	RECTORIA DE FOMENTO	2,200,000.00	2018
3	ARQUITECTA	GUAYMAS	ARQUITECTA	24	SECCION DE FOMENTO CARAHU	RECTORIA DE FOMENTO	2,200,000.00	2018
4	ARQUITECTA	GUAYMAS	ARQUITECTA	24	SECCION DE FOMENTO CARAHU	RECTORIA DE FOMENTO	2,200,000.00	2018
5	ARQUITECTA	GUAYMAS	ARQUITECTA	24	SECCION DE FOMENTO CARAHU	RECTORIA DE FOMENTO	2,200,000.00	2018
6	ARQUITECTA	GUAYMAS	ARQUITECTA	24	SECCION DE FOMENTO CARAHU	RECTORIA DE FOMENTO	2,200,000.00	2018
7	ARQUITECTA	GUAYMAS	ARQUITECTA	24	SECCION DE FOMENTO CARAHU	RECTORIA DE FOMENTO	2,200,000.00	2018
8	ARQUITECTA	GUAYMAS	ARQUITECTA	24	SECCION DE FOMENTO CARAHU	RECTORIA DE FOMENTO	2,200,000.00	2018
9	ARQUITECTA	GUAYMAS	ARQUITECTA	24	SECCION DE FOMENTO CARAHU	RECTORIA DE FOMENTO	2,200,000.00	2018
10	ARQUITECTA	GUAYMAS	ARQUITECTA	24	SECCION DE FOMENTO CARAHU	RECTORIA DE FOMENTO	2,200,000.00	2018
11	ARQUITECTA	GUAYMAS	ARQUITECTA	24	SECCION DE FOMENTO CARAHU	RECTORIA DE FOMENTO	2,200,000.00	2018
12	ARQUITECTA	GUAYMAS	ARQUITECTA	24	SECCION DE FOMENTO CARAHU	RECTORIA DE FOMENTO	2,200,000.00	2018
13	ARQUITECTA	GUAYMAS	ARQUITECTA	24	SECCION DE FOMENTO CARAHU	RECTORIA DE FOMENTO	2,200,000.00	2018
14	ARQUITECTA	GUAYMAS	ARQUITECTA	24	SECCION DE FOMENTO CARAHU	RECTORIA DE FOMENTO	2,200,000.00	2018

15	ARQUITECTA	GUAYMAS	ARQUITECTA	24	SECCION DE FOMENTO CARAHU	RECTORIA DE FOMENTO	2,200,000.00	2018
16	ARQUITECTA	GUAYMAS	ARQUITECTA	24	SECCION DE FOMENTO CARAHU	RECTORIA DE FOMENTO	2,200,000.00	2018
17	ARQUITECTA	GUAYMAS	ARQUITECTA	24	SECCION DE FOMENTO CARAHU	RECTORIA DE FOMENTO	2,200,000.00	2018
18	ARQUITECTA	GUAYMAS	ARQUITECTA	24	SECCION DE FOMENTO CARAHU	RECTORIA DE FOMENTO	2,200,000.00	2018
19	ARQUITECTA	GUAYMAS	ARQUITECTA	24	SECCION DE FOMENTO CARAHU	RECTORIA DE FOMENTO	2,200,000.00	2018
20	ARQUITECTA	GUAYMAS	ARQUITECTA	24	SECCION DE FOMENTO CARAHU	RECTORIA DE FOMENTO	2,200,000.00	2018
21	ARQUITECTA	GUAYMAS	ARQUITECTA	24	SECCION DE FOMENTO CARAHU	RECTORIA DE FOMENTO	2,200,000.00	2018
22	ARQUITECTA	GUAYMAS	ARQUITECTA	24	SECCION DE FOMENTO CARAHU	RECTORIA DE FOMENTO	2,200,000.00	2018
23	ARQUITECTA	GUAYMAS	ARQUITECTA	24	SECCION DE FOMENTO CARAHU	RECTORIA DE FOMENTO	2,200,000.00	2018
24	ARQUITECTA	GUAYMAS	ARQUITECTA	24	SECCION DE FOMENTO CARAHU	RECTORIA DE FOMENTO	2,200,000.00	2018
25	ARQUITECTA	GUAYMAS	ARQUITECTA	24	SECCION DE FOMENTO CARAHU	RECTORIA DE FOMENTO	2,200,000.00	2018
26	ARQUITECTA	GUAYMAS	ARQUITECTA	24	SECCION DE FOMENTO CARAHU	RECTORIA DE FOMENTO	2,200,000.00	2018
27	ARQUITECTA	GUAYMAS	ARQUITECTA	24	SECCION DE FOMENTO CARAHU	RECTORIA DE FOMENTO	2,200,000.00	2018
28	ARQUITECTA	GUAYMAS	ARQUITECTA	24	SECCION DE FOMENTO CARAHU	RECTORIA DE FOMENTO	2,200,000.00	2018
29	ARQUITECTA	GUAYMAS	ARQUITECTA	24	SECCION DE FOMENTO CARAHU	RECTORIA DE FOMENTO	2,200,000.00	2018
30	ARQUITECTA	GUAYMAS	ARQUITECTA	24	SECCION DE FOMENTO CARAHU	RECTORIA DE FOMENTO	2,200,000.00	2018

30	ARISTOTELES	GUADALAJARA	AN SALDO MONTAÑANA S/N	UN	MARCELO VARGAS	REGISTRAR DE PLAZA	1.20 X 1.80 MT	PARO
31	ARISTOTELES	GUADALAJARA	EDIFICACION CIBEL	UN	ALBERTO TIZ DE LA RECTORIA	REGISTRAR DE PLAZA	2.20 X 1.80 MT	PARO
32	ARISTOTELES	GUADALAJARA	EL CAJON BARRIO DE LA SUN	UN	CONTRAL MAYOR Y MAYOR RECTORIA	REGISTRAR DE PLAZA	2.30 X 1.80 MT	PARO
33	ARISTOTELES	GUADALAJARA	EN ARISTOTELES	UN	TEODORA RAMON SANCHEZ	REGISTRAR DE PLAZA	1.80 X 1.80 MT	PARO

Y por último se hace una relación de diversos lugares en donde se ubica publicidad de los denominados como lo fue en toros, borde vallas, camiones, espectáculos aéreos, muestras, vallas, montañas gran formato, montañas gigantes y hasta en sepeles;

34	ARISTOTELES	GUADALAJARA	ITZAPAL	UN	LUIS ANTONIO SANCHEZ	MANA VILLA	2.20 X 1.80	PARO
35	ARISTOTELES	GUADALAJARA	UNA OBRA LIBRE	UN <td>EST. FRANCISCO SANCHEZ</td> <td>UNNA</td> <td>1.80 X</td> <td>PARO</td>	EST. FRANCISCO SANCHEZ	UNNA	1.80 X	PARO
36	ARISTOTELES	GUADALAJARA	UNO DE LA SUN	UN	ALVARO Y RAMON RAMON	MANA VILLA	2.70 X 1.80	PARO
37	ARISTOTELES	GUADALAJARA	UNO DE LA SUN	UN	EST. PETERA	MANA VILLA	1.80 X	PARO
38	ARISTOTELES	GUADALAJARA	AGUAS SUN	UN	MANITO	MANA VILLA	1.80 X	PARO
39	ARISTOTELES	GUADALAJARA	AGUAS SUN	UN	MANITO	MANA VILLA	1.80 X	PARO
40	ARISTOTELES	GUADALAJARA	AGUAS SUN	UN	MANITO	MANA VILLA	1.80 X	PARO
41	ARISTOTELES	GUADALAJARA	AGUAS SUN	UN	MANITO	MANA VILLA	1.80 X	PARO
42	ARISTOTELES	GUADALAJARA	AGUAS SUN	UN	MANITO	MANA VILLA	1.80 X	PARO
43	ARISTOTELES	GUADALAJARA	AGUAS SUN	UN	MANITO	MANA VILLA	1.80 X	PARO
44	ARISTOTELES	GUADALAJARA	AGUAS SUN	UN	MANITO	MANA VILLA	1.80 X	PARO
45	ARISTOTELES	GUADALAJARA	AGUAS SUN	UN	MANITO	MANA VILLA	1.80 X	PARO
46	ARISTOTELES	GUADALAJARA	AGUAS SUN	UN	MANITO	MANA VILLA	1.80 X	PARO
47	ARISTOTELES	GUADALAJARA	AGUAS SUN	UN	MANITO	MANA VILLA	1.80 X	PARO
48	ARISTOTELES	GUADALAJARA	AGUAS SUN	UN	MANITO	MANA VILLA	1.80 X	PARO
49	ARISTOTELES	GUADALAJARA	AGUAS SUN	UN	MANITO	MANA VILLA	1.80 X	PARO
50	ARISTOTELES	GUADALAJARA	AGUAS SUN	UN	MANITO	MANA VILLA	1.80 X	PARO

51	ARISTOTELES	GUADALAJARA	AGUAS SUN	UN	MANITO	MANA VILLA	1.80 X	PARO
52	ARISTOTELES	GUADALAJARA	AGUAS SUN <td>UN <td>MANITO</td> <td>MANA VILLA</td> <td>1.80 X</td> <td>PARO</td> </td>	UN <td>MANITO</td> <td>MANA VILLA</td> <td>1.80 X</td> <td>PARO</td>	MANITO	MANA VILLA	1.80 X	PARO
53	ARISTOTELES	GUADALAJARA	AGUAS SUN <td>UN <td>MANITO</td> <td>MANA VILLA</td> <td>1.80 X</td> <td>PARO</td> </td>	UN <td>MANITO</td> <td>MANA VILLA</td> <td>1.80 X</td> <td>PARO</td>	MANITO	MANA VILLA	1.80 X	PARO
54	ARISTOTELES	GUADALAJARA	AGUAS SUN <td>UN <td>MANITO</td> <td>MANA VILLA</td> <td>1.80 X</td> <td>PARO</td> </td>	UN <td>MANITO</td> <td>MANA VILLA</td> <td>1.80 X</td> <td>PARO</td>	MANITO	MANA VILLA	1.80 X	PARO
55	ARISTOTELES	GUADALAJARA	AGUAS SUN <td>UN <td>MANITO</td> <td>MANA VILLA</td> <td>1.80 X</td> <td>PARO</td> </td>	UN <td>MANITO</td> <td>MANA VILLA</td> <td>1.80 X</td> <td>PARO</td>	MANITO	MANA VILLA	1.80 X	PARO
56	ARISTOTELES	GUADALAJARA	AGUAS SUN <td>UN <td>MANITO</td> <td>MANA VILLA</td> <td>1.80 X</td> <td>PARO</td> </td>	UN <td>MANITO</td> <td>MANA VILLA</td> <td>1.80 X</td> <td>PARO</td>	MANITO	MANA VILLA	1.80 X	PARO
57	ARISTOTELES	GUADALAJARA	AGUAS SUN <td>UN <td>MANITO</td> <td>MANA VILLA</td> <td>1.80 X</td> <td>PARO</td> </td>	UN <td>MANITO</td> <td>MANA VILLA</td> <td>1.80 X</td> <td>PARO</td>	MANITO	MANA VILLA	1.80 X	PARO
58	ARISTOTELES	GUADALAJARA	AGUAS SUN <td>UN <td>MANITO</td> <td>MANA VILLA</td> <td>1.80 X</td> <td>PARO</td> </td>	UN <td>MANITO</td> <td>MANA VILLA</td> <td>1.80 X</td> <td>PARO</td>	MANITO	MANA VILLA	1.80 X	PARO
59	ARISTOTELES	GUADALAJARA	AGUAS SUN <td>UN <td>MANITO</td> <td>MANA VILLA</td> <td>1.80 X</td> <td>PARO</td> </td>	UN <td>MANITO</td> <td>MANA VILLA</td> <td>1.80 X</td> <td>PARO</td>	MANITO	MANA VILLA	1.80 X	PARO
60	ARISTOTELES	GUADALAJARA	AGUAS SUN <td>UN <td>MANITO</td> <td>MANA VILLA</td> <td>1.80 X</td> <td>PARO</td> </td>	UN <td>MANITO</td> <td>MANA VILLA</td> <td>1.80 X</td> <td>PARO</td>	MANITO	MANA VILLA	1.80 X	PARO
61	ARISTOTELES	GUADALAJARA	AGUAS SUN <td>UN <td>MANITO</td> <td>MANA VILLA</td> <td>1.80 X</td> <td>PARO</td> </td>	UN <td>MANITO</td> <td>MANA VILLA</td> <td>1.80 X</td> <td>PARO</td>	MANITO	MANA VILLA	1.80 X	PARO
62	ARISTOTELES	GUADALAJARA	AGUAS SUN <td>UN <td>MANITO</td> <td>MANA VILLA</td> <td>1.80 X</td> <td>PARO</td> </td>	UN <td>MANITO</td> <td>MANA VILLA</td> <td>1.80 X</td> <td>PARO</td>	MANITO	MANA VILLA	1.80 X	PARO
63	ARISTOTELES	GUADALAJARA	AGUAS SUN <td>UN <td>MANITO</td> <td>MANA VILLA</td> <td>1.80 X</td> <td>PARO</td> </td>	UN <td>MANITO</td> <td>MANA VILLA</td> <td>1.80 X</td> <td>PARO</td>	MANITO	MANA VILLA	1.80 X	PARO
64	ARISTOTELES	GUADALAJARA	AGUAS SUN <td>UN <td>MANITO</td> <td>MANA VILLA</td> <td>1.80 X</td> <td>PARO</td> </td>	UN <td>MANITO</td> <td>MANA VILLA</td> <td>1.80 X</td> <td>PARO</td>	MANITO	MANA VILLA	1.80 X	PARO
65	ARISTOTELES	GUADALAJARA	AGUAS SUN <td>UN <td>MANITO</td> <td>MANA VILLA</td> <td>1.80 X</td> <td>PARO</td> </td>	UN <td>MANITO</td> <td>MANA VILLA</td> <td>1.80 X</td> <td>PARO</td>	MANITO	MANA VILLA	1.80 X	PARO
66	ARISTOTELES	GUADALAJARA	AGUAS SUN <td>UN <td>MANITO</td> <td>MANA VILLA</td> <td>1.80 X</td> <td>PARO</td> </td>	UN <td>MANITO</td> <td>MANA VILLA</td> <td>1.80 X</td> <td>PARO</td>	MANITO	MANA VILLA	1.80 X	PARO
67	ARISTOTELES	GUADALAJARA	AGUAS SUN <td>UN <td>MANITO</td> <td>MANA VILLA</td> <td>1.80 X</td> <td>PARO</td> </td>	UN <td>MANITO</td> <td>MANA VILLA</td> <td>1.80 X</td> <td>PARO</td>	MANITO	MANA VILLA	1.80 X	PARO
68	ARISTOTELES	GUADALAJARA	AGUAS SUN <td>UN <td>MANITO</td> <td>MANA VILLA</td> <td>1.80 X</td> <td>PARO</td> </td>	UN <td>MANITO</td> <td>MANA VILLA</td> <td>1.80 X</td> <td>PARO</td>	MANITO	MANA VILLA	1.80 X	PARO
69	ARISTOTELES	GUADALAJARA	AGUAS SUN <td>UN <td>MANITO</td> <td>MANA VILLA</td> <td>1.80 X</td> <td>PARO</td> </td>	UN <td>MANITO</td> <td>MANA VILLA</td> <td>1.80 X</td> <td>PARO</td>	MANITO	MANA VILLA	1.80 X	PARO
70	ARISTOTELES	GUADALAJARA	AGUAS SUN <td>UN <td>MANITO</td> <td>MANA VILLA</td> <td>1.80 X</td> <td>PARO</td> </td>	UN <td>MANITO</td> <td>MANA VILLA</td> <td>1.80 X</td> <td>PARO</td>	MANITO	MANA VILLA	1.80 X	PARO
71	ARISTOTELES	GUADALAJARA	AGUAS SUN <td>UN <td>MANITO</td> <td>MANA VILLA</td> <td>1.80 X</td> <td>PARO</td> </td>	UN <td>MANITO</td> <td>MANA VILLA</td> <td>1.80 X</td> <td>PARO</td>	MANITO	MANA VILLA	1.80 X	PARO
72	ARISTOTELES	GUADALAJARA	AGUAS SUN <td>UN <td>MANITO</td> <td>MANA VILLA</td> <td>1.80 X</td> <td>PARO</td> </td>	UN <td>MANITO</td> <td>MANA VILLA</td> <td>1.80 X</td> <td>PARO</td>	MANITO	MANA VILLA	1.80 X	PARO
73	ARISTOTELES	GUADALAJARA	AGUAS SUN <td>UN <td>MANITO</td> <td>MANA VILLA</td> <td>1.80 X</td> <td>PARO</td> </td>	UN <td>MANITO</td> <td>MANA VILLA</td> <td>1.80 X</td> <td>PARO</td>	MANITO	MANA VILLA	1.80 X	PARO
74	ARISTOTELES	GUADALAJARA	AGUAS SUN <td>UN <td>MANITO</td> <td>MANA VILLA</td> <td>1.80 X</td> <td>PARO</td> </td>	UN <td>MANITO</td> <td>MANA VILLA</td> <td>1.80 X</td> <td>PARO</td>	MANITO	MANA VILLA	1.80 X	PARO
75	ARISTOTELES	GUADALAJARA	AGUAS SUN <td>UN <td>MANITO</td> <td>MANA VILLA</td> <td>1.80 X</td> <td>PARO</td> </td>	UN <td>MANITO</td> <td>MANA VILLA</td> <td>1.80 X</td> <td>PARO</td>	MANITO	MANA VILLA	1.80 X	PARO
76	ARISTOTELES	GUADALAJARA	AGUAS SUN <td>UN <td>MANITO</td> <td>MANA VILLA</td> <td>1.80 X</td> <td>PARO</td> </td>	UN <td>MANITO</td> <td>MANA VILLA</td> <td>1.80 X</td> <td>PARO</td>	MANITO	MANA VILLA	1.80 X	PARO
77	ARISTOTELES	GUADALAJARA	AGUAS SUN <td>UN <td>MANITO</td> <td>MANA VILLA</td> <td>1.80 X</td> <td>PARO</td> </td>	UN <td>MANITO</td> <td>MANA VILLA</td> <td>1.80 X</td> <td>PARO</td>	MANITO	MANA VILLA	1.80 X	PARO
78	ARISTOTELES	GUADALAJARA	AGUAS SUN <td>UN <td>MANITO</td> <td>MANA VILLA</td> <td>1.80 X</td> <td>PARO</td> </td>	UN <td>MANITO</td> <td>MANA VILLA</td> <td>1.80 X</td> <td>PARO</td>	MANITO	MANA VILLA	1.80 X	PARO
79	ARISTOTELES	GUADALAJARA	AGUAS SUN <td>UN <td>MANITO</td> <td>MANA VILLA</td> <td>1.80 X</td> <td>PARO</td> </td>	UN <td>MANITO</td> <td>MANA VILLA</td> <td>1.80 X</td> <td>PARO</td>	MANITO	MANA VILLA	1.80 X	PARO
80	ARISTOTELES	GUADALAJARA	AGUAS SUN <td>UN <td>MANITO</td> <td>MANA VILLA</td> <td>1.80 X</td> <td>PARO</td> </td>	UN <td>MANITO</td> <td>MANA VILLA</td> <td>1.80 X</td> <td>PARO</td>	MANITO	MANA VILLA	1.80 X	PARO



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

FECHA	UBICACION	ALCANTARA	COMUNICACION	TIPO	OTROS
-------	-----------	-----------	--------------	------	-------

De lo anterior se advierte que **existen 1187**, mil ciento ochenta y siete **bandas pintadas**, **651**, seiscientos cincuenta y un **espectáculos**, ubicados estratégicamente en las principales avenidas de la zona metropolitana, **281** doscientos ochenta y un **parabuses**, **28** veintiocho **colectores de pilas**, así como **160** sesenta promocionales en su gran mayoría **foros**, **busta volantes**, así como **camioneros**, **espectáculos móviles**, **miradas**, **velas**, **montañas** **gran tamaño**, **bandas gigantes** y hasta un **zeppelin**, así como **bandas** colocadas estratégicamente en edificios representativos por su tamaño en la zona metropolitana, haciendo un **gran total de 2,307** elementos probatorios de la existencia de la propaganda electoral, dejando en claro que no se están computando todos los **soportes**, así como **volantes**, **publicaciones periodísticas**, **publicaciones revistas**, etc. etc. Además de lo anterior se acompaña al presente, la certificación de hechos bajo los siguientes testimonios:

- 145 de fecha 07 de mayo del presente año, certificación de hechos levantada por Notario Público número 2 del Salto, Jalisco, Lic. Javier Alejandro Macías Pineda, mediante la cual da fe de la existencia de **diversos espectáculos**.
- 1195 de fecha 13 de Junio del presente año, certificación de hechos realizada por el Notario Público número 107 de Guadaluajara, Jalisco, Lic. Adriana Mercado Ruiz, mediante el cual da fe de la **propaganda política** de **Jorge Aristoteles Sandoval Díaz**.
- 18735 de fecha 13 de Junio del presente año, certificación de hechos estipulada por el Notario Público número 32 de Zapopan, Jalisco, Lic. Francisco Javier Macías Vázquez, en la cual da fe de la **propaganda electoral** a nombre del candidato **ARISTOTELES SANDOVAL** y del Partido **Revolucionario Institucional**.
- 18738 de fecha 13 de Junio del presente año, certificación de hechos estipulada por el Notario Público número 32 de Zapopan, Jalisco, Lic. Francisco Javier Macías Vázquez, en la cual da fe de la **propaganda electoral** a nombre del candidato **ARISTOTELES SANDOVAL** y del Partido **Revolucionario Institucional**.

- 18737 de fecha 13 de Junio del presente año, certificación de hechos estipulada por el Notario Público número 32 de Zapopan, Jalisco, Lic. Francisco Javier Macías Vázquez, en la cual da fe de la **propaganda electoral** a nombre del candidato **ARISTOTELES SANDOVAL** y del Partido **Revolucionario Institucional**.
- 3105 de fecha 13 de Junio pasado, certificación de hechos levantada por el Notario Público número 27 de Zapopan, Jalisco, Lic. Salvador Pérez Gómez, con el fin de constatar la presencia y colocación de **bandas pintadas** ubicadas en la **propaganda de señalamiento** a la **Comandancia del Estado de Jalisco**, así como que **representantes del partido** se **apropian** a **LOS ATILAJOS Y SAMALIZANTES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** de los que se promueve al Candidato **Jorge Aristoteles Sandoval Díaz**.
- 20,046 de fecha 09 de mayo del año 2012, certificación de hechos formalizada por Notario Público Número 31 de Zapopan, Jalisco, Lic. Miguel Rafael Maldonado, con la que hace constar la existencia de un **espectáculo con tubulados** pintados a favor del señor **Lorenzo JORGE ARISTOTELES SANDOVAL DIAZ**.
- 43,539 de fecha 13 de Junio del 2012, certificación de hechos formalizada por Notario Público número 02 de Zapopan, Jalisco, Lic. Álvaro Ramos Astorin, en donde hace constar los **diversos lugares** y **ubicaciones** de **culpas**, **conflictos** y **avertidos** del **municipio de Tlaquepaque, Jalisco** y de **fe**, **el**, **se**, **encuentran**, **colocados**, **diversas**, **actuación**, **espectáculos**, **de** **propaganda** **política** del **Candidato** a **Gobernador** por el **estado** de **Jalisco**, del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, **PRR** **Jorge Aristoteles Sandoval Díaz**.

Certificaciones que contienen como anexos las impresiones fotográficas las cuales se anexan como pruebas desde este momento, mismas que se acompañan a la presente copia y ya que las mismas se realizaron en los días y en los **lugares** de los puntos de **relevancia** que se relacionan en el presente escrito de fe del procedimiento sancionador y/o **financiamiento** y **gastos** de los partidos políticos.

Con todo lo anterior se desprende claramente que el candidato de la **coalición** **Compromiso por Jalisco**, a través del uso **desmedido** de la **propaganda**, mediante la cual se promueve con **actividades para la obtención del voto** como **Candidato a Gobernador**, con la cual induce a la ciudadanía para que voten por él para un cargo de **elección popular**, como es el cargo de **Gobernador del Estado**, lo anterior se traduce en **INEQUIDAD** en la contienda electoral, respecto de los otros candidatos a **Gobernador** del **estado** de los partidos políticos, al ser perceptible la **manera desmedida** con que se están por parte de **publicidad**, al ser a **todos** **hacer** **visible** la **cantidad excesiva** de **espectáculos**.

promocionales sobre puentes peatonales, bandas pintadas, vallas, publicidad en paradas de autobuses y receptores de pilas etc, etc, con que se esta promocionando el voto a su favor, propaganda por su cantidad rebasa sin lugar a dudas en forma por demás exagerada los \$22 242,991.34 (veintidos millones doscientos cuarenta y dos mil, novecientos noventa y un pesos 34/100) que tenia como tope de gasto de campaña, como se podrá observar del siguiente ejercicio de demostrativo correspondiente solo a espectaculares,

CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
ESPECTACULARES	ESPECTACULAR	100	222,429.134	22,242,913.40
TOTAL				22,242,913.40

NOTA: EL DISEÑO Y LA FABRICACION NO ESTAN INCLUIDOS EN CONSECUENCIA ES UN COSTO ADICIONAL, EN VIRTUD DE ELLO SE REALIZA EL SIGUIENTE CALCULO.

CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
ESPECTACULARES	ESPECTACULAR	100	140,616.00	14,061,600.00
TOTAL				14,061,600.00

GRAN TOTAL SOLO DE ANUNCIOS ESPECTACULARES
53'121,600.00

Es importante señalar, que el ejercicio se realizo tomando en cuenta un costo promedio de los espectaculares de 15,000.00, quince mil pesos, pero los espectaculares que se denunciaron son de los llamados de alto impacto, cada vez que la mayoría de ellos se instalaban en las avenidas Lázaro Cárdenas, López Mateos, Av. de las Américas, carretera a Chapala, prolongación Av. López Mateos, carretera a Morelia, carretera a México, carretera a Nogales, así como en el primer cuadro de la ciudad, por lo que los costos deberían ser aún mas altos en los aquí considerados; sirva como prueba el precio que pago ese Instituto Electoral por concepto de publicidad en espectaculares arriba de puentes, publicidad a color, con material de lona plástica tensada, mismos que fueron aprobados en

sesiones extraordinarias de fechas 28 de marzo, 24 de mayo y 01 de junio del presente año por la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, todas que señalan la erogación de 1'383,000.00, un millón novecientos noventa y tres mil pesos por concepto de la renta de 10 espectaculares incluyendo (pero no suponiendo) los costos de diseño e impresión de la imagen, dando un costo promedio de 67,000.00, ochenta y siete mil pesos 00/100, cantidad que se señala con el único fin de establecer un parámetro de los costos de los espectaculares según lo establecido por ese Instituto, como publicidad de su imagen, en consecuencia se deberá establecer que el costo estimado para el cálculo del gasto por el aquí denunciado y establecido en 15,000.00 es un costo razonable, por lo que desde este momento se ofrece como **prueba de autos de las actuaciones antes descritas.**

A toda la propaganda antes señalada, además deberá agregarse los sueldos y salarios del personal eventual encargado de realizar la propaganda, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, vallas y otros similares, gastos relacionados con la reposición de los sellos, marchas, música, playeras, gorras, banderas, y demás artículos promocionales que regala a la sociedad, así como diversa publicidad que se ha colocado en otras comunidades, que será materia de otra denuncia. Todo lo anterior conforme a la relación de costos que se ofrecen como prueba en el capítulo correspondiente.

Es importante señalar que en la propaganda señalada, además deberá añadirse aquella del mismo tipo en que hizo alusión el candidato o gobernador Jorge Aristóteles Sandoval Díaz y que contiene los logos y/o nombre de identificación del Partido Revolucionario Institucional y/o el Partido Verde Ecologista de México, como lo son las camionetas, banderas, frautas, que por cierto se usó en un juego de fútbol de los denominados como "olímpicos" o todas las existentes al estadio Omnilife. Lo anterior, en virtud de que tal y como se desprende de lo señalado en el artículo 107 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en su párrafo 2, se establece que las coaliciones participantes en las elecciones como si fueran "un solo partido político", para efectos de tope de campaña, por lo que en el convenio correspondiente, se debió señalar el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes. Por lo que no sería válido que los partidos denunciados en su momento quisieran esquivar que el monto del tope de campaña para la candidatura a gobernador, fuera por partidos doble.

Por lo que, desde este momento se dirige a la autoridad que conoce de esta denuncia, señalo a la empresa contratada por el Instituto Electoral, el monto de los anuncios espectaculares contratados y colocados por cada partido político y denunciado, así como de la cobertura noticiosa que se le da al denunciado durante sus campañas políticas, y que sirva como prueba de los anuncios

Artículo 443
 I. Contienen atribuciones de las capitales, promotorías y comités a cargo de electores en el presente Código.
 II. El Poder Judicial de la Federación no interponga ni comparezca en los juicios electorales en Jalisco.
 Artículo 405
 I. Contienen, en materia de los procedimientos de los juicios de amparo y recursos de amparo, el caso de los partidos políticos y el presente Código.
 II. El procedimiento de impugnación de los dispositivos electorales en Jalisco.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 13. Los partidos políticos son entidades de interés público. Tienen como finalidad promover la participación y participación de los ciudadanos en la vida pública, y cumplir el deber de velar por la integridad de la estructura de representación estatal y municipal.
 III. La ley tiene los límites para las promotorías y comités electorales de los partidos políticos, así como de sus órganos y comisiones.
 La duración de las campañas electorales cuando en sus programas no estén expresos de campaña está, y cuando sí, no podrá exceder de sesenta días.
 Las promotorías no podrán recibir ni de otro terreno parte de los recursos de campaña.

Con lo anteriormente relatado y fundado, quedan en evidencia las violaciones que los ahora denunciados han cometido al excederse en los topes sobre los gastos de campaña aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral Local, pues ha resultado visible para toda la ciudadanía jaliscoense que en los primeros días de inicio de campaña para la elección a Gobernador, al C. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz con la complicidad y connivencia del Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, han derrochado **recursos públicos y privados** de manera excesiva al colocar publicidad desmedida en diversas partes de la entidad, lo que lógicamente genera un alto costo y con lo cual se genera el rebaso de los topes de gastos de campaña previamente establecidos por ese H. Instituto Electoral en el Estado, **con lo cual se altera la equidad en la contienda electoral entre los partidos políticos y sus candidatos.**

Lo anterior por la manifiesta violación a diversos dispositivos de la Constitución Política Federal y la propia del Estado de Jalisco, el Código Electoral y su Reglamento de Quejas y Denuncias, Reglamentos y Acuerdos para Regular el Registro Contable de los Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos, así como del Reglamento para el desarrollo de procedimientos administrativos respecto de

los juicios que se presenten en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de los partidos políticos.

Resulta evidente que la violación aducida tiene como propósito el influir en el ánimo y decisión del electorado y en consecuencia, puede ser determinante para el desarrollo del proceso electoral, ya que con la fijación de topes de campaña, el legislador pretende evitar conductas que constituyen un factor determinante en la promoción y captación del voto ciudadano por parte de los partidos políticos que estén en la posibilidad de obtener mayores o menores recursos financieros, lo cual se coloca en una posición de ventaja en comparación con los demás contendientes del proceso electoral, provocando una evidente **INEQUIDAD**, circunstancia que transgrede la participación en elecciones competitivas que todo régimen democrático debe garantizar.

Consecuentemente, el tope de gastos de campaña es un instrumento establecido para garantizar condiciones de **equidad en las contiendas electorales**, mismo que debe ser respetado por los diversos partidos políticos, movimientos, candidaturas comunes y candidatos, todos ellos en su carácter de garantes de la legalidad del proceso electoral.

La sujeción a los topes de gastos de campaña fijados por la autoridad electoral resulta particular trascendente al grado que el legislador local en el artículo 544, punto 1, fracción I, **establece que se rebasa sería causal de nulidad de una elección** cuando se acredite que esa circunstancia fue determinante para el resultado de la misma, si demostrarse fehacientemente vulneración a los **principios fundamentales o rectores de la materia**, como lo es en el caso que nos ocupa, el de **equidad**.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto por el citado Código Electoral, son obligaciones de los partidos políticos cumplir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del Estado Democrático, vigilarse a las disposiciones que son apego a la ley emitir los folios electorales en cada etapa del proceso electoral y **respetar los topes de gastos de campaña**.

El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

Artículo 116. El poder judicial de los estados de México, por lo que respecta al Poder Judicial Federal y Jalisco, y los poderes locales de cada uno de los estados en sus respectivos territorios, administrarán el registro electoral.
 Los poderes de los Estados se expresarán mediante sus Comités de Partidos Políticos, con el gobierno de los respectivos estados.





Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

Subsección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Avda. de la Libertad 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México. Tel: 01 (33) 3641.4507/0918 • 01 800.7017.881

3. El Consejo General podrá autorizar a través de personal profesional que tenga acceso a los sistemas informáticos, una base de datos para el efecto de la auditoría respectiva. En su caso, el Consejo General deberá autorizar al personal del organismo a su subordinación para acceder a los datos.

10. Los datos que se obtengan en el presente proceso serán confidenciales y no podrán ser divulgados a terceros.

Artículo 474.
1. Con fines de transparencia para el ciudadano y el acceso de datos, el Consejo General deberá publicar y difundir los datos de los candidatos.

2. El Consejo General

3. La Unidad de Participación

4. El Sistema de Control Ciudadano

5. El órgano competente para recibir, subsanar y validar el proceso de inscripción de los candidatos y que se deberá el proceso antes de la emisión de credenciales, podrá solicitar de manera obligatoria los datos de los candidatos.

6. Los candidatos deben proporcionar los datos de su domicilio y correo electrónico.

7. La misma persona podrá inscribirse en el Consejo General en el distrito de su domicilio.

8. No podrá ser el agente promotor de un partido político el candidato.

9. No podrá ser el agente promotor de un partido político el candidato.

10. No podrá ser el agente promotor de un partido político el candidato.

11. No podrá ser el agente promotor de un partido político el candidato.

12. No podrá ser el agente promotor de un partido político el candidato.

13. No podrá ser el agente promotor de un partido político el candidato.

14. No podrá ser el agente promotor de un partido político el candidato.

15. No podrá ser el agente promotor de un partido político el candidato.

16. No podrá ser el agente promotor de un partido político el candidato.

17. No podrá ser el agente promotor de un partido político el candidato.

18. No podrá ser el agente promotor de un partido político el candidato.

19. No podrá ser el agente promotor de un partido político el candidato.

20. No podrá ser el agente promotor de un partido político el candidato.

21. No podrá ser el agente promotor de un partido político el candidato.

22. No podrá ser el agente promotor de un partido político el candidato.

23. No podrá ser el agente promotor de un partido político el candidato.

24. No podrá ser el agente promotor de un partido político el candidato.

25. No podrá ser el agente promotor de un partido político el candidato.

26. No podrá ser el agente promotor de un partido político el candidato.

27. No podrá ser el agente promotor de un partido político el candidato.

28. No podrá ser el agente promotor de un partido político el candidato.

29. No podrá ser el agente promotor de un partido político el candidato.

30. No podrá ser el agente promotor de un partido político el candidato.

31. No podrá ser el agente promotor de un partido político el candidato.

32. No podrá ser el agente promotor de un partido político el candidato.

33. No podrá ser el agente promotor de un partido político el candidato.

34. No podrá ser el agente promotor de un partido político el candidato.

35. No podrá ser el agente promotor de un partido político el candidato.

36. No podrá ser el agente promotor de un partido político el candidato.

37. No podrá ser el agente promotor de un partido político el candidato.

38. No podrá ser el agente promotor de un partido político el candidato.

39. No podrá ser el agente promotor de un partido político el candidato.

40. No podrá ser el agente promotor de un partido político el candidato.

41. No podrá ser el agente promotor de un partido político el candidato.

42. No podrá ser el agente promotor de un partido político el candidato.

43. No podrá ser el agente promotor de un partido político el candidato.

44. No podrá ser el agente promotor de un partido político el candidato.

45. No podrá ser el agente promotor de un partido político el candidato.

46. No podrá ser el agente promotor de un partido político el candidato.

47. No podrá ser el agente promotor de un partido político el candidato.

48. No podrá ser el agente promotor de un partido político el candidato.

49. No podrá ser el agente promotor de un partido político el candidato.

50. No podrá ser el agente promotor de un partido político el candidato.

51. No podrá ser el agente promotor de un partido político el candidato.

52. No podrá ser el agente promotor de un partido político el candidato.

53. No podrá ser el agente promotor de un partido político el candidato.

54. No podrá ser el agente promotor de un partido político el candidato.

55. No podrá ser el agente promotor de un partido político el candidato.

56. No podrá ser el agente promotor de un partido político el candidato.

57. No podrá ser el agente promotor de un partido político el candidato.

58. No podrá ser el agente promotor de un partido político el candidato.

59. No podrá ser el agente promotor de un partido político el candidato.

60. No podrá ser el agente promotor de un partido político el candidato.

61. No podrá ser el agente promotor de un partido político el candidato.

62. No podrá ser el agente promotor de un partido político el candidato.

63. No podrá ser el agente promotor de un partido político el candidato.

64. No podrá ser el agente promotor de un partido político el candidato.

65. No podrá ser el agente promotor de un partido político el candidato.

66. No podrá ser el agente promotor de un partido político el candidato.

67. No podrá ser el agente promotor de un partido político el candidato.

68. No podrá ser el agente promotor de un partido político el candidato.

69. No podrá ser el agente promotor de un partido político el candidato.

70. No podrá ser el agente promotor de un partido político el candidato.

71. No podrá ser el agente promotor de un partido político el candidato.

De lo anterior, se desprende que resulta violatoria la conducta desplegada por el C. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz y los partidos políticos integrantes de la coalición Compromiso por Jalisco, como lo son el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, al haberse excedido en el uso de recursos de campaña al contratar y colocar propaganda de manera

excesiva y desmedida mediante la utilización ilegal de recursos públicos y privados para promocionar su candidatura a la Gobernatura del Estado, poniendo en riesgo la igualdad y equidad con relación a los demás partidos políticos y sus candidatos.

Al mismo se vulnera flagrantemente tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado de Jalisco, como del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y su Reglamento, en virtud de que la propaganda en exceso y fuera de los límites y gastos de campaña establecidos por el propio Instituto Electoral, por lo que este H. Instituto debe sancionar dicha situación ante su esencia jurídica para la cual fue creado, tal y como del artículo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco se advierte que esta tiene por objeto regular:

1. La inscripción de los candidatos y promotoros de partidos o de personas, partidos y alianzas de los partidos políticos, y el proceso de inscripción de los candidatos y promotoros de los partidos políticos y de las personas que se inscriben en el proceso de inscripción.

Sobre este tema se pueden determinar los siguientes ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE GASTOS DESMEDIDOS DE CAMPAÑA, siendo estos:

a) Un elemento personal, pues los emiten los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos;

b) Un elemento temporal, pues se emiten antes, durante o después de la campaña;

c) Un elemento subjetivo, pues los actos desmedidos en gastos tienen como propósito fundamental promover al candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral, lo cual afecta de manera irreparable la igualdad y equidad de la promoción del candidato durante las campañas electorales, cuando de los demás partidos políticos y sus candidatos.

Es importante señalar que la distinción en la presente investigación se realizó en la zona metropolitana de Guadalajara y que la propaganda colocada en otras comunidades del Estado, será motivo de denuncia, así como, que se procede a denunciar por las autoridades correspondientes, a efecto de que de conformidad a lo dispuesto por el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se dicten las medidas CAUTELARES INMEDIATAS y necesarias para evitar en su caso la aplicación de los recursos que realiza el aspirante a la Gobernatura y su Partido y no afecte a los responsables, las sanciones que en derecho corresponden, con conocimiento de lo anterior se ordena el ratío, a efecto de las participaciones del partido violador, los anuncios materia de la presente denuncia.

Mira lo Bueno



instituta brillosa o quienes aspiran a ver sus candidatos designados, generar una propaganda inequitativa, respecto de los demás candidatos, teniendo mayor oportunidad de difusión y promoción.

Por lo que, una interpretación en contrario, haría ineficaz el principio de equidad y transparencia en la contienda electoral, además de negarles los objetivos que se pretenden con la supervisión y facultad de investigación respecto a la utilización de los recursos otorgados por este Instituto Electoral, habida cuenta que el funcionamiento y mecanismos de supervisión están tendidos a garantizar el desarrollo de las campañas en los términos y plazos establecidos por parte de las Juntas o autoridades encargadas de la organización de las elecciones, con igualdad o autoridades encargadas de la organización de las elecciones, con igualdad, objetividad, certeza e independencia, por lo que los contenidos en un proceso electoral, traducidos en el derecho a tener las mismas oportunidades para conseguir la preferencia electoral de la ciudadanía que participa en la vida democrática del país.

Y como los ahora denunciados en el presente procedimiento, realizan de manera excesiva propaganda a través de la colocación de espectaculares, promocionales sobre puertas peatonales, bandes, vallas y publicidad en paredes de edificios, así como recordatorios de pines señalados con adhesivos, propaganda electoral, con la cual se difunde de manera **INEQUITATIVA** la imagen de candidato Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, en que se conflagran los contenidos elementos constitutivos de violación en materia electoral, ya que se ha señalado la propaganda colocada en exceso contiene **EL LOGOTIPO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), LA FOTOGRAFÍA DEL REFERIDO CANDIDATO, DESTACANDO LAS FRASES que ya quedaron señaladas en puntos anteriores donde se hizo mención de la publicidad cuestionada.**

Situación que influye y tiene como finalidad conseguir o inducir la preferencia electoral de la ciudadanía, lo que permite llevar a la realización que es propiamente el sufragio y a los efectos políticos, integrantes de la elección y el hecho de que se da, en una manera excesiva, es una clara violación de los **límites a los gastos de campaña**, por lo que se debe determinar como una violación grave a la constitución política del estado y leyes en materia electoral.

Por consiguiente, la violación materia de la presente denuncia queda debidamente acreditada además de con los documentos aportados por esta parte, con las certificaciones de hechos y verificación, que en vía de Fianza Documental, deberá realizar la autoridad electoral de inmediato, conforme lo señalado en los artículos 482, punto 5, y 489, párrafos 1 y 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Lo anterior a efecto de que durante la investigación para el conocimiento de los hechos denunciados, esta se realice de forma seria, congruente, ágil, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, por lo cual se deberán dictar de inmediato las medidas necesarias para dar fe de los hechos denunciados, en este caso de la existencia de los

hechos denunciados y propaganda electoral denunciada, con el objeto de medir que se pueda, destruyan o alteren las fuentes o vestigios, y en general para evitar que se dificulte la investigación.

Con el resultado de la verificación realizada y con los probos documentales aportados en demanda y sobre la publicidad colocada y denunciada, la cual denunciada con los documentos que contiene en presupuesto de cuánto cuesta esta actividad publicitaria, se solicita que declare el tipo de campaña establecida para los candidatos a la gubernatura de Jalisco, Jalisco, Jalisco.

Estas actuaciones constitutivas de violación a la normatividad electoral, se acreditarán mediante los hechos claros y ciertos, de los cuales se desprenderán las circunstancias de modo, tiempo y lugar, toda vez que de lo pasado en la presente denuncia se desprenderán los acontecimientos antes señalados ya que se mencionan los lugares en donde se ha colocado la propaganda electoral y además se detallan los periodos de tiempo en que se han exhibido, y que se apoya como material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existe la comisión de la violación en materia electoral que produce consecuentemente el hecho del procedimiento sancionador que se solicita, de igual manera y para efectos de perfeccionar, subsanar y concretar este medio de conocimiento, se debe de tomar en consideración un acta de Certificación de Hechos, que se incrementará en el presente, con la finalidad de demostrar la existencia de las infracciones que en el presente procedimiento se demandó, ya que de estas certificaciones se desprende fehaciente y fehacientemente, las infracciones cometidas, dando como resultado y justificándose por consiguiente la presente demanda realizada por el C. ARISTÓTELES SANDOVAL, al consignarse una aplicación de sanciones decretadas para su sanción.

Al ser involucrada una reparación a la Constitución Política del Estado y configurarse infracciones a lo establecido por la Normatividad Electoral del Estado, esta conducta se debe sancionar en términos del artículo 488 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Además, con los elementos proporcionados y con los datos se acreditan las infracciones cometidas, los mismos generan fuertes sospechas para que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, incluya sobre los hechos reportados, pueste al control con sus obligaciones inconformidad por el legislador, la autoridad administrativa en materia electoral comparezca con su facultad de fiscalización a conocer la verdad sobre los hechos denunciados a su instancia, pues con ello se logrará de esta efectiva del régimen jurídico electoral, y en su oportunidad la aplicación de sanciones correspondientes.

Jalisco de pruebas constitucionales electorales. SUP-INE-1942047
 Jurado Auxiliar Electoral. 13 de septiembre de 2017. Ciudad de Guadalajara.
 Jalisco de pruebas constitucionales electorales. SUP-INE-0193862
 Fecha de emisión: 13 de junio de 2017. Ciudad de Guadalajara.

La Sala Superior es quien celebró el juicio de amparo de fecha 08 de mayo del 2016, aplicó sus efectos de amparo y el Juicio de amparo que promovió y se dictó el siguiente dictamen:
 Instituto Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento I, de 2002, páginas 89 y 90.

Por lo tanto solicito, se me tenga sueltado desde este momento las siguientes

MEDIDAS CAUTELARES:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 496, punto 4 y artículo 472, número 9 del Código Electoral y de Participación Ciudadana Solicito se dicten las siguientes medidas CAUTELARES:

- A). De forma inmediata y urgente se realice una auditoría a la aplicación de recursos económicos que el candidato JORGE ARISTOTELES SANDOVAL DIAZ y de los partidos políticos integrantes de la coalición Compromiso por Jalisco, en la campaña a Gobernador del Estado, han realizado y con la cual se corrobore el rebase a sus gastos de campaña.
- B). De igual forma se ordene al reino inmediato a costa de las manifestaciones de los partidos políticos integrantes de la conducta viciosa de la presente denuncia, con el fin de que cesen los efectos de la conducta viciosa de las disposiciones que estableció el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, y se suprima la exposición excesiva que de manera ilegal se hizo de la imagen del candidato a Gobernador de la coalición Compromiso por Jalisco.

Como consecuencia de lo anterior, se apliquen las sanciones que en derecho correspondan.

Debiéndose otorgar las medidas CAUTELARES, con base a lo dispuesto por el artículo 11, puntos 1, 4 fracción II, 6 punto II y punto 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La medida cautelar requerida se justifica en virtud de que la propaganda denunciada que han colocado el candidato y los partidos políticos denunciados, afectan de manera irreparable y directa la EQUIDAD de la campaña respecto de los otros candidatos y partidos políticos y las disposiciones que estableció el I. E. P. C. Jalisco, en el acto referido.

La abundancia de la medida se comulga al hacer efectivo el reino de la sección promulgada que han colocado en espectáculos, panes pintados, volantes, promocionales según panes parciales y anuncios en las estaciones de autobús y resoluciones de pago, que se mencionan en el capítulo de hechos, así como realizando la auditoría de recursos económicos que ha gastado el candidato JORGE ARISTOTELES SANDOVAL DIAZ y los partidos políticos que lo postularon.

La trascendencia se actualiza de manera evidente ante el exceso de propaganda difundida y la cual se exhiben con las certificaciones de hechos expuestas en el capítulo de hechos y pruebas.

Atento a lo de conformidad al numeral 496, punto 2, fracción V y 472 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aplicable, se otorgan las siguientes:

PRUEBAS:

- 1.- DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Concedidas en el testimonio 148 de fecha 07 de mayo del presente año, certificación de hechos levantada por Notario Público número 2 del Estado de Jalisco, Lic. Javier Alejandro Macías Fierro, mediante la cual se le da fe de la existencia de diversos espectáculos, panes pintados que tiene relación directa con todos y cada uno de los hechos que se narran en la presente denuncia y los cuales se adjuntan a la presente queja al despendiéndose de las mismas la existencia de los hechos materia de esta denuncia.
 Probanza que tiene relación con todos y cada uno de los puntos de la presente denuncia.
- 2.- DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Concedidas en el testimonio 198 de fecha 13 de junio del presente año, certificación de hechos levantada por el Notario Público número 107 de Guadalajara, Jalisco, Lic. Adriana Mercado Ruiz, mediante el cual se le da fe de la propaganda política de Jorge Aristoteles Sandoval Diaz, panes pintados que tiene relación directa con todos y cada uno de los hechos que se narran en la presente denuncia y los cuales se adjuntan a la presente queja al despendiéndose de las mismas la existencia de los hechos materia de esta denuncia.
 Probanza que tiene relación con todos y cada uno de los puntos de la presente denuncia.
- 3.- DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Concedidas en el testimonio 18736 de fecha 13 de junio del presente año, certificación de hechos levantada por el Notario Público número 32 de Zapopan, Jalisco, Lic. Francisco Javier Macías Márquez, en la cual se le da fe de la propaganda política a nombre del candidato ARISTOTELES SANDOVAL y del Partido



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

Revolucionario Institucional, probanzas que tiene relación directa con todos y cada uno de los hechos que se narran en la presente denuncia y las cuales se adjuntan a la presente queja al desprenderse de las mismas la existencia de los hechos materia de esta denuncia.

Probanza que tiene relación con todos y cada uno de los puntos de la presente denuncia.

4.- DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consiste en el testimonio 18736 de fecha 13 de Junio del presente año, certificación de hechos instruida por el Notario Público número 32 de Zapopan, Jalisco, Lic. Francisco Javier Macías Vázquez, en la cual se fe de la propaganda electoral a nombre del candidato ARISTOTELES SANDOVAL y del Partido Revolucionario Institucional, probanzas que tiene relación directa con todos y cada uno de los hechos que se narran en la presente denuncia y las cuales se adjuntan a la presente queja al desprenderse de las mismas la existencia de los hechos materia de esta denuncia.

Probanza que tiene relación con todos y cada uno de los puntos de la presente denuncia.

5.- DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consiste en el testimonio 18737 de fecha 13 de Junio del presente año, certificación de hechos instruida por el Notario Público número 32 de Zapopan, Jalisco, Lic. Francisco Javier Macías Vázquez, en la cual se fe de la propaganda electoral a nombre del candidato ARISTOTELES SANDOVAL y del Partido Revolucionario Institucional, probanzas que tiene relación directa con todos y cada uno de los hechos que se narran en la presente denuncia y las cuales se adjuntan a la presente queja al desprenderse de las mismas la existencia de los hechos materia de esta denuncia.

Probanza que tiene relación con todos y cada uno de los puntos de la presente denuncia.

6.- DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consiste en el testimonio 3103 de fecha 13 de Junio del presente año, certificación de hechos instruida por el Notario Público número 27 de Zapopan, Jalisco, Lic. Salvador Pérez Gómez, con el fin de constatar la presencia y características de un cartel promocional de campaña de aspirante a la Gobernatura del Estado de Jalisco, misma que expresamente se señala es dirigida a LOS AFIRMADOS Y SIMPATIZANTES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, en los que se promueve al Candidato Jorge Aristoteles Sandoval Díaz, probanzas que tiene relación directa con todos y cada uno de los hechos que se

narran en la presente denuncia y las cuales se adjuntan a la presente queja al desprenderse de las mismas la existencia de los hechos materia de esta denuncia.

Probanza que tiene relación con todos y cada uno de los puntos de la presente denuncia.

7.- DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consiste en el testimonio 28,046 de fecha 05 de Mayo del año 2012, certificación de hechos instruida por el Notario Público Número 21 de Zapopan, Jalisco, Lic. Miguel Hecio Meléndez, con la que hace constar la existencia de un espectáculo con publicidad política a favor del señor Licenciado JORGE ARISTOTELES SANDOVAL DIAZ, probanzas que tiene relación directa con todos y cada uno de los hechos que se narran en la presente denuncia y las cuales se adjuntan a la presente queja al desprenderse de las mismas la existencia de los hechos materia de esta denuncia.

Probanza que tiene relación con todos y cada uno de los puntos de la presente denuncia.

8.- DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consiste en el testimonio 43,535 de fecha 13 de Junio del 2012, certificación de hechos instruida por el Notario Público número 03 de Zapopan, Jalisco, Lic. Álvaro Ramos Alatorre, en donde hace constar las diversas leyes y ordenaciones de calles, confluencias y avenidas del municipio de Toluca, Jalisco y da fe de los encuentros colocados dentro de las instalaciones de propaganda política del Candidato a Gobernador por el estado de Jalisco, del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI) Jorge Aristoteles Sandoval Díaz, probanzas que tiene relación directa con todos y cada uno de los hechos que se narran en la presente denuncia y las cuales se adjuntan a la presente queja al desprenderse de las mismas la existencia de los hechos materia de esta denuncia.

Probanza que tiene relación con todos y cada uno de los puntos de la presente denuncia.

9.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consiste en el contenido del auto circunstanciado que elabora el Secretario Ejecutivo o el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, impreso por sí, y las fotografías e impresiones fotográficas que se anexan a la referida auto que como resultado de la verificación y/o diligencias se ordena realizar respecto de la propaganda denunciada conforme a lo señalado en el artículo 462, punto 5 y 460 punto 2, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Probanza que tiene relación con todos y cada uno de los puntos de la presente denuncia.

Mira lo Bueno

Mira lo Bueno



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

10.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el contenido del reporte que la empresa contratada por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para llevar a cabo el monitoreo de las campañas electorales y de los anuncios espectaculares, se sirve vender y el cual debe ser solicitado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral, a efecto de que informe, sobre el número total y ubicación de fotos y cada uno de los anuncios espectaculares que tanto el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México o cualquier persona física o moral, hayan mandado colocar, durante el desarrollo del presente proceso electoral, en favor del candidato a Gobernador de la coalición Compromiso por Jalisco, JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ y que consten en los archivos de la empresa antes mencionada.

Prueba que tiene relación con todos y cada uno de los puntos de la presente denuncia.

11.- **TÉCNICA.** Consistente en las 4,612 (cuatro mil seiscientos once), impresiones fotográficas, pruebas que tiene relación directa con todos y cada uno de los hechos que se narran en la presente denuncia y las cuales se adjuntan a la presente según el desglose de las mismas la existencia de los hechos materia de esta denuncia, prueba que tiene relación con todos y cada uno de los puntos de la presente denuncia. Prueba que tiene relación con todos y cada uno de los puntos de la presente denuncia.

12.- **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el acuse original de la solicitud dirigida al consejero Presidente del Comité de Radio y Televisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, Doctor, Nathaniel T. Bravo Aguilar, mediante el cual se solicita el monitoreo que realiza la empresa denominada VERIFICACION Y MONITOREO correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo y junio, a las bandas y espectáculos del horario por la coalición "Compromiso por Jalisco" integrada por los partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y mediante el cual se comprueba que los espectáculos denunciados existen, además de que con dicho informe se comprueba el costo unitario por cada espectáculo y banda. Prueba que tiene relación con todos y cada uno de los puntos de la presente denuncia.

13.- **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en las cotizaciones de la propaganda cuestionada y materia de esta denuncia que se anexa, con lo cual se acredita el costo de una de las bandas de propaganda y publicidad, y con ello, el costo total de los gastos de campaña incurridos por dichos sujetos, concuerda con eso que en efecto, el denunciado JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ ha rebasado en exceso el Tope de Gastos de Campaña, misma prueba que se detallará con los resultados del proceso

Mira lo Bueno

127

electoral que en su momento se presenten con los resultados de dicho día, se acreditará que tuvo como objeto el hecho de una manera determinante en el resultado electoral, prueba que tiene relación con todos y cada uno de los puntos de la presente denuncia.

14.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el orden del día de la sesión extraordinaria de la Comisión de Adquisiciones y expendición del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 26 de marzo pasado, en la cual se acuerda hacer saber de las empresas que fueron invitadas para proveer de publicidad. Prueba que tiene relación con todos y cada uno de los puntos de la presente denuncia.

15.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el orden del día de la sesión extraordinaria de la Comisión de Adquisiciones y expendición del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 24 de marzo pasado, en la cual se acuerda la adquisición de servicios de publicidad, y la renta de 9 espectáculos en zona metropolitana 7 en el interior del estado y 4 en los distritos uno y siete. Prueba que tiene relación con todos y cada uno de los puntos de la presente denuncia.

16.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el orden del día de la sesión extraordinaria de la Comisión de Adquisiciones y expendición del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 21 de junio pasado, en la cual se acuerda la adquisición de servicios de publicidad, una plaza teatral y la renta de 8 espectáculos en zona metropolitana 7 en el interior del estado y 4 en los distritos uno y siete. Prueba que tiene relación con todos y cada uno de los puntos de la presente denuncia. Prueba que tiene relación con todos y cada uno de los puntos de la presente denuncia.

17.- **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la cotización de la empresa VERDOR mediante la cual se hizo el presupuesto de los costos de dichos espectáculos. Prueba que tiene relación con todos y cada uno de los puntos de la presente denuncia.

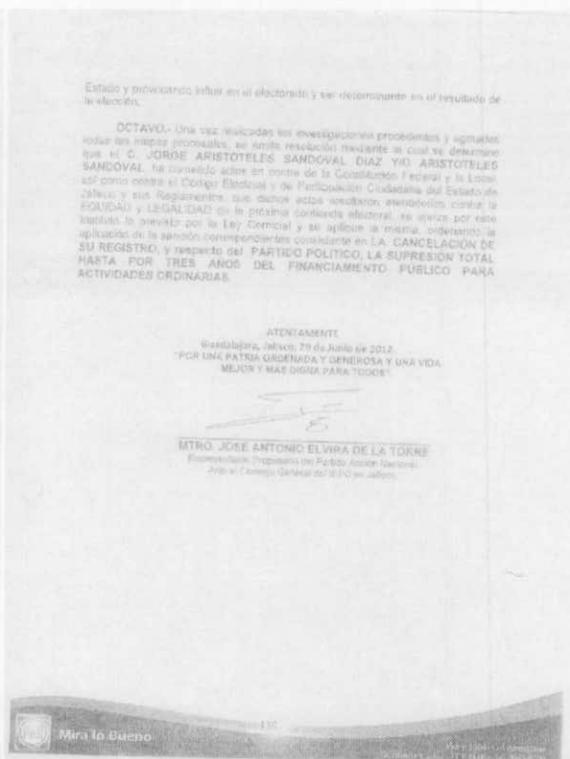
Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente

PIDO:

PRIMERO. Se me reconozca el carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que he ostentado y con el que comparezco, mismo que acredito mediante copia certificada del acuerdo de constitución de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciséis.

Mira lo Bueno

128



Pruebas ofrecidas y aportadas

- Documental publica, consistente en copia certificada del acuerdo administrativo de fecha 21 de mayo de 2007, en dos fojas.
- Documental publica, consistente en copia simple de la sesión extraordinaria de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 28 de marzo 2012, en treinta y cinco fojas.
- Documental publica, consistente en Copia simple de la sesión extraordinaria de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 01 de junio de 2012, en cuarenta y un fojas.
- Documental publica, consistente en Copia simple de la sesión extraordinaria de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 24 de mayo de 2012, en treinta y ocho fojas.

- Documental publica, consistente en copia certificada de escritura pública número 18736, con sus respectivos anexos.
- Documental publica, consistente en copia certificada de escritura pública número 18737, con sus respectivos anexos.
- Documental publica, consistente en copia certificada de escritura pública número 20046, con sus respectivos anexos.
- Documental publica, consistente en copia certificada de escritura pública número 1195.
- Documental publica, consistente en copia certificada de escritura pública número 145.
- Documental publica, consistente en copia certificada de escritura pública número 43,539, con sus respectivos anexos.
- Documental publica, consistente en copia certificada de escritura pública número 3103, con sus respectivos anexos.
- Documental publica, consistente en copia certificada de escritura pública número 18,735, con sus respectivos anexos.
- Documental privada, acuse de recibo original del folio 007115, ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, en una foja.
- Documental privada, consistente en Un legajo en copia de nueve fojas relativo a la empresa Espectaculares Móviles, con diversas fotografías de publicidad.
- Documental privada, consistente en un legajo en copia de tres fojas de impresiones de página de internet de Vendor Listado Espectaculares Disponibles y de tarifa con contos.

- Documental privada, consistente en un legajo en copia en seis fojas de la empresa Vendor con diversas fotografías.
- Documental privada, consistente en un acuse de recibo original del folio 007220, ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, en una foja.
- Documental privada, consistente en un paquete con título Espectaculares Aristóteles, correspondientes al mes de mayo, que contienen diversas fotografías y croquis en 418 fojas.
- Documental privada, consistente en un paquete con título Bardas Aristóteles, correspondientes al mes de abril, parte 1,321, Bardas que contiene diversas fotografías y croquis en 281 fojas.
- Documental privada, un paquete con título Bardas Aristóteles, correspondientes al mes de abril, parte 1,321, Bardas en 398 que contiene diversas fotografías y croquis fojas.
- Documental privado, consistente en un paquete con título Espectaculares Aristóteles, correspondiente al mes de mayo, II que contiene diversas fotografías y croquis en 362 fojas.
- Documental privado, consistente en un paquete con título Espectaculares Aristóteles, correspondiente al mes de abril, que contiene diversas fotografías y croquis en 656 fojas.
- Documental privado, consistente en un paquete con título Espectaculares Aristóteles, relativo al mes de julio tercera parte 1-156, que contiene diversas fotografías y croquis en 296 fojas.
- Documental privada, consistente en un paquete con título Aristóteles Parabus, que contiene diversas fotografías y croquis en 491 fojas.
- Documental privada, consistente en un paquete con título Parabuses, Aristóteles, Abril Primera parte, que contiene diversas fotografías y croquis en 26 fojas.
- Documental privada, consistente en un paquete con título Aristóteles varios que contiene diversas fotografías y croquis en 112 fojas.

- Documental privada, consistente en un paquete con título Bardas Aristóteles junio primera parte, que contiene diversas fotografías y croquis en 225 fojas.
- Documental privada, consistente en un paquete con título Manta que contiene diversas fotografías y croquis en 18 fojas.
- Documental privada, consistente en un paquete con título Bardas Aristóteles, mayo primera parte, que contiene diversas fotografías y croquis en 280 fojas.
- Documental privada, consistente en un paquete con título Aristóteles Bardas, que contiene diversas fotografías y croquis en 496 fojas.
- Documental privada, consistente en un paquete con título Aristóteles Bardas, que contiene diversas fotografías y croquis en 308 fojas.
- Documental privada, consistente en un paquete con título Aristóteles Barda - Valla, que contiene diversas fotografías y croquis en 147 fojas.
- Documental privada, consistente en un paquete con título Aristóteles Parabus, que contiene diversas fotografías y croquis en 411 fojas.
- Documental privada, consistente en un paquete con título Bardas Aristóteles, mayo primera parte, que contiene diversas fotografías y croquis en 237 fojas.
- Documental privada, consistente en un paquete sin título, que contiene diversas fotografías y croquis en 77 fojas.

3. Trámite y sustanciación del procedimiento.

3.1. Acuerdo de radicación. El tres de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número PQFPP-QUEJA-004/2012.

3.2. Escrito aclaratorio presentado por el ciudadano José Antonio Elvira de la Torre.

3.2.1. El día dos de agosto de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización, el escrito sin número, signado por el ciudadano José Antonio Elvira de la Torre, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del este organismo electoral, por

medio del cual realizó diversas aclaraciones al contenido de su escrito de queja.

3.3. Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

3.3.1. El día tres de agosto de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización dictó acuerdo por el que se ordena notificar al Partido Revolucionario Institucional, del inicio de éste procedimiento respectivo, corriéndole traslado con el escrito de queja y los elementos probatorios presentados por el denunciante.

3.4. **Notificación al Secretario del Consejo General.** El día tres de julio de dos mil doce, mediante el memorándum número 067/2012 UFRPP, esta Unidad de Fiscalización notificó al Secretario del Consejo General la recepción del procedimiento de mérito.

3.5. **Acuerdo de ampliación del plazo.** Con fecha veintiséis de julio dos mil doce, la Unidad de Fiscalización dictó acuerdo por el que justifica la ampliación del plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la recepción de la queja por parte de la Unidad de Fiscalización de los recursos de los partidos, para elaborar el proyecto de resolución que será presentado a la consideración del Consejo General en la sesión donde se presente el dictamen que recaerá a la revisión de los informes sobre el monto, origen y destino de los recursos para las campañas electorales del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, que presentó el Partido Revolucionario Institucional, en los términos y plazos establecidos en los artículos 95, párrafo 1, fracción IV, inciso c); y, 96, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

De dicho acuerdo, se desprende entre otros, que la Unidad de Fiscalización realizaría las verificaciones a que haya lugar en relación con el procedimiento de mérito, en el curso de la revisión que se practicara a los informes de campaña del partido denunciado, para efecto de cumplir con el principio de exhaustividad.

4. Verificaciones a fin de allegarse de los elementos de convicción.

3.6. **Presentación de informes financieros.** Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil doce, el Partido Revolucionario Institucional, presento sus informes sobre el monto, origen y destino de los recursos para las campañas electorales relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012.

- 3.7. Diligencia de entrega de documentación.** El día nueve de octubre de dos mil doce, se llevó a cabo la diligencia de entrega de información y documentación comprobatoria correspondiente a los informes sobre el monto, origen y destino de los recursos para las campañas electorales relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, extendiéndose el respectivo acuse de recibo, a reserva de verificar que la documentación relacionada correspondiera con la entregada por el Partido Revolucionario Institucional.
- 3.8. Informe del resultado del cotejo y comprobación que la información y documentación corresponda a lo declarado.-** Con fecha diecinueve de octubre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización, notificó al Partido Revolucionario Institucional, que posterior al cotejo y comprobación de la información y documentación de sus informes sobre el monto, origen y destino de los recursos para las campañas electorales relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, entregada por éste, se encontraron omisiones de información y/o documentación relacionada en la entrega verificada.
- 3.9. Entrega de información y documentación omitida.** Con fecha veintiséis de octubre de dos mil doce, el Partido Revolucionario Institucional dio contestación al informe referido en el anterior, exhibiendo documentación y realizando diversas manifestaciones con la finalidad de subsanar las omisiones de información y/o documentación omitida en esa etapa del procedimiento de revisión.
- 3.10. Acuerdo por el que se dio inicio al plazo del procedimiento de revisión de los informes financieros de las campañas electorales.** El uno de noviembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización, acordó declararse en aptitud para proceder a la revisión de los informes financieros presentados por los partidos políticos con motivo de las actividades proselitistas y gastos de campaña efectuados durante las campañas políticas del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, contando hasta con ciento veinte días hábiles para tal efecto, lo cual, fue notificado a éstos para su conocimiento.
- 3.11. Solicitud a los proveedores y prestadores de servicios partidistas, para efecto de que confirmaran o rectificaran las operaciones amparadas en sus comprobantes.-** Entre los días seis a nueve de noviembre de 2012, la Unidad de Fiscalización mediante los oficios UFRPP 470/12, 471/12, 472/12, 473/12, 474/12, 475/12, 476/12, 477/12, 478/12, 479/12, 480/12, 481/12, 482/12,

483/12, 484/12, 485/12, 486/12, 487/12, 488/12, 489/12, 490/12, 491/12, 492/12, 493/12, 494/12, 495/12, 496/12, 497/12, 498/12, 499/12 y 500/12 requirió a diversos proveedores y prestadores partidistas, a efecto de que en un plazo no mayor a quince días hábiles confirmaran o rectificaran las operaciones amparadas en sus comprobantes expedidos.

3.12. Valoración de elementos de convicción. Con el fin de allegarse de los elementos de convicción, y por la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que fueron realizadas a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 66, párrafo 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la Unidad de Fiscalización procedió a analizar, adminicular y valorar cada uno de los elementos de prueba que habrán de integrar el expediente, en conjunto y acumulado a los informes sobre el origen y destino de los recursos de campaña que presentó el Partido Revolucionario Institucional, con motivo de los gastos efectuados en la campaña de su entonces candidato a Gobernador del Estado de Jalisco, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012.

4. EMPLAZAMIENTO AL PARTIDO DENUNCIADO.

4.1. El trece de febrero de dos mil trece, mediante oficio 086/2013 UFRPP, se emplazó al Partido Revolucionario Institucional en éste procedimiento administrativo sancionador, corriéndole traslado con los elementos que integran el expediente respectivo, para que, en un plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que surtiera efecto la notificación, expusiera lo que a su derecho conviniera para aclarar y/o rectificar las omisiones denunciadas, contestando por escrito lo que considerara pertinente y aportara las pruebas que estimara procedentes.

4.2. El veinte de febrero de dos mil trece, mediante escrito sin número 40/2013, el Responsable de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante éste Instituto Electoral dio respuesta al emplazamiento que le fue realizado, mismo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, párrafo 1, fracción II, inciso c), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se inserta imagen escaneada, como sigue:

(...)





Comprometidos México

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
Lic. Héctor Javier Díaz Sánchez
Director General de la Unidad de Fiscalización Ciudadana
de los recursos de los Partidos Políticos

000216

Recibi original del
presente en ocho fo-
jas y como anexo
una carpeta con di-
versos documentos
comprobatoria.

2013 FEB 20 PM 8:32

Por este conducto me dirijo a usted para dar respuesta al Acuerdo de Emplazamiento recibido mediante **Oficio: 086/2011 UFRPP**, que corresponde al **Expediente PQFPP-QUEJA.004/2012**, recibido por esta Secretaría de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional con fecha al martes 12 de Febrero del año que transcurre, comparecemos dentro del tiempo y forma que para tal efecto establece el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco a

EXPONER:

PRIMERO: En lo que se refiere al punto 4.1.2 del Acuerdo de Emplazamiento que a la letra señala: En consecuencia, se advierte que el partido Revolución Institucional **Omitió reportar, y en consecuencia comprobar oportunamente los gastos de propaganda política-electoral correspondiente a 75 espacios publicitarios en "Bardas Vallas;" "Valla barda" Y/O "Vallas"**.

En razón de lo anterior, se requiere al Partido denunciado para efectos de que exponga lo que a su derecho convenga para aclarar y/o rectificar las omisiones denunciadas. Se anexa detalle en Excel con los datos que comprueban cuales vallas están correctas con la de la queja y cuales están repetidos los domicilios. ANEXO 4.1.2. y 4.1.2.1 párrafo 3ero. **Nota: respecto a las doce vallas que no se encuentran facturadas se anexa carta aclaratoria por parte del proveedor realizando la explicación sobre la cancelación del servicio de vallas fijas y además el motivo de porque no retiraron las vallas aún cuando el servicio fue cancelado a tiempo.**

EXPONER:

SEGUNDO: En lo que se refiere al punto 4.2 del Acuerdo de Emplazamiento que a la letra señala:

4.2. Diseño y elaboración de 19 diecinueve **LONAS**; 1 una **MANTA**; 2 dos **MANTAS GRAN FORMATO**; Y, 9 nueve **MANTAS GIGANTES**.

Al respecto, la Unidad de Fiscalización después de realizar una búsqueda exhaustiva en la información y documentación comprobatoria, que acompañó el partido denunciado en la presentación del informe de campaña respectivo, detecto los comprobantes fiscales siguientes:

1



- 4.2.1. *Factura número 139735 expedida por el proveedor Lonas Lorenzo, S. A. de C. V. el día 29 de Junio de 2012, que ampara la adquisición de varios artículos, por un monto total de \$170,978.80 (ciento setenta mil novecientos setenta y ocho pesos 80/100 M. N.) entre los que se encuentra el concepto denunciado, es decir, "5, lonas diversas medidas" con un costo total de \$130,323.91 (ciento treinta mil trescientos veintitrés pesos 91/100 M. N.).*
- 4.2.2. *Factura número 4189 expedida por el proveedor Oscar Yancari Franco Hernández el 20 de Junio de 2012 por el monto de \$5,220.00 (cinco mil doscientos veinte pesos 00/100 M. N.) que ampara la "un macropedones de 90 metros", entre los que se encuentra uno de los denunciados.*
- 4.2.3. *Factura número 1920 A expedida por el proveedor Karla Elizabeth Pérez López el día 16 de Abril de 2012, que ampara la adquisición de varios artículos, por un monto total de \$266,915.58 (doscientos sesenta seis mil novecientos quince pesos 58/100 M. N.) entre los que se encuentra el concepto denunciado, es decir "3, lonas diversas medidas" con un costo total de \$46,748.91 (cuarenta seis mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M. N.)*

De los comprobantes descritos, se desprenden que el partido denunciado reportó y comprobó el gasto relativo al diseño y elaboración de 9 nueve "lonas"; "mantas"; "mantas gran formato"; y/o, "mantas gigantes". Gasto que se encuentra registrado en la contabilidad del partido, siguiendo las normas establecidas en el reglamento de la materia, pues se encuentra con la póliza de cheques respectiva. Sin embargo, respecto de los 22 veintidós artículos restantes, la unidad de fiscalización, NO localizo información, ni documento alguno con tales características.

En consecuencia, se advierte que el Partido Revolucionario Institucional OMITIO reportar, y en consecuencia comprobar oportunamente los gastos de propaganda política-electoral correspondientes al diseño y elaboración de 22 veintidós "lonas"; "mantas"; "mantas de gran formato"; y/o, "mantas gigantes"

En virtud de lo anterior, este Partido manifiesta lo siguiente:

- A. Además de las facturas enlistadas en el Acuerdo de Emplazamiento cuyo extracto fue transcrito en los párrafos que anteceden, se anexa al presente escrito (Anexo 1) la copia certificada de la Factura 139018 expedida por el proveedor Lonas Lorenzo, S. A. de C. V., que ampara la adquisición de varios artículos por un monto total de \$339,970.25 (trescientos treinta y

2



nueve mil novecientos setenta pesos 25/100 M. N.) entre los que se encuentra el concepto de "impresión digital de 1 lona de gran formato con tintas UV en lona de 38.00 x 10.00 metros" por un monto de \$13,224.00 (trece mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 M. N.). Esta lona, forma parte de las denunciadas en la queja.

B. Derivado de la anterior declaración y aunando ésta a la Información y Comprobación Fiscal presentada en el informe de Campaña respectivo ante este Instituto, se desprende que **el Partido Revolucionario Institucional está reportando y comprobando, en total, el gasto relativo al diseño y la elaboración de 10 diez "lonas"; "manta"; "mantas gran formato"; y/o, "mantas gigantes".**

C. Si bien el Acuerdo de Emplazamiento señala que este Partido **"...OMITIÓ reportar, y en consecuencia comprobar oportunamente los gastos de propaganda política-electoral correspondientes al diseño y elaboración de 22 veintidós "lonas"; "manta"; "mantas gran formato"; y/o, "mantas gigantes"..."**. Se aclara que **de ninguna manera se requirió ni el diseño, ni la elaboración de 31 treinta y un "lonas"; "manta"; "mantas gran formato"; y/o, "mantas gigantes";** tal como se comprueba en la documentación anexa (Anexo 2) al presente, **las 10 diez "lonas"; "manta"; "mantas gran formato"; y/o, "mantas gigantes" que fueron diseñadas y elaboradas** y cuyo pago ya ha quedado comprobado con anterioridad, **fueron rotándose de una ubicación a otra (cambio de arte), siendo así que, en un mismo domicilio, en dos semanas distintas, se pudo observar la colocación de dos distintas imágenes sin que ello significara la reimpresión o el pago de las "lonas"; "manta"; "mantas gran formato"; y/o, "mantas gigantes" por duplicado.**

D. Mediante el monitoreo que semana a semana llevó a cabo la Secretaría de Estrategia y Comunicación del CDE del PRI, se pueden constatar en los documentos anexos al presente (Anexo 3) los domicilios de los lugares en los que estuvieron colocadas las "lonas"; "mantas"; "mantas gran formato"; y/o, "mantas gigantes"

3



Comprometidos México

con la imagen del Candidato a Gobernador, especificando así mismo y acompañando

E. el testigo en cada caso de aquellos que tuvieron algún cambio de arte durante el periodo de exhibición. Al revisar la denuncia entablada en nuestra contra por parte del Partido Acción Nacional, no fue difícil percatarnos de que **los domicilios señalados en las llamadas "Fichas de Identificación de Propaganda Electoral Aristóteles" son los mismos repetidos mes a mes y denunciados en múltiples ocasiones como si se trataran de domicilios distintos "lonas"; "mantas"; "mantas gran formato"; y/o, "mantas gigantes" diferentes.** Tal como se observa, por citar un ejemplo:

71	ARISTÓTELES	GUADALAJARA	CALDEA	CAMÓNITA	MAYO
18	ARISTÓTELES	GUADALAJARA	CALDEA	CAMÓNITA	MAYO
19	ARISTÓTELES	GUADALAJARA	CALDEA	CAMÓNITA	MAYO
20	ARISTÓTELES	GUADALAJARA	CALDEA	CAMÓNITA	MAYO
21	ARISTÓTELES	GUADALAJARA	CALDEA	CAMÓNITA	MAYO
22	ARISTÓTELES	GUADALAJARA	CALDEA	CAMÓNITA	MAYO
23	ARISTÓTELES	GUADALAJARA	URDIN	ZONA	MAYO
24	ARISTÓTELES	GUADALAJARA	URDIN	ZONA	MAYO
25	ARISTÓTELES	GUADALAJARA	URDIN	ZONA	MAYO
26	ARISTÓTELES	GUADALAJARA	URDIN	ZONA	MAYO
27	ARISTÓTELES	GUADALAJARA	URDIN	ZONA	MAYO
28	ARISTÓTELES	GUADALAJARA	URDIN	ZONA	MAYO
29	ARISTÓTELES	GUADALAJARA	URDIN	ZONA	MAYO
30	ARISTÓTELES	GUADALAJARA	URDIN	ZONA	MAYO

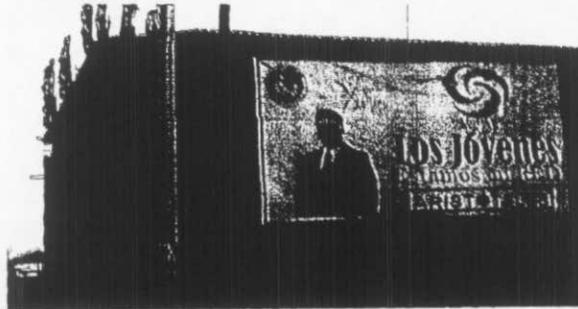
F. Así mismo, la Queja entablada en nuestra contra señala la colocación de lonas; "mantas"; "mantas gran formato"; y/o, "mantas gigantes" en ubicaciones en donde el arte que fue colocado en realidad se conoce y se facturó como "Mega - valla" y tales mega vallas fueron facturadas por el Proveedor "Comercializadora JANU, S. A. de C. V." en la Factura Número 2734 (Anexo 1) misma que ampara un monto de \$104,400.00 (ciento cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M. N.). Dicha factura se anexa en copia certificada a la documentación comprobatoria de lo que se refiere a las vallas y bardas vallas que también ocupan la atención de este documento.

4

ORDEN	MUNICIPIO	CANTON	LOCALIDAD	COORDENADAS	COORDENADAS	COORDENADAS	COORDENADAS	COORDENADAS
1	ARISTOTELES	GUADALAJARA	ALTECAS	490	150	AFACHES	200	150
2	ARISTOTELES	GUADALAJARA	SAN MARÍA	435	150	AFACHES	200	150
3	ARISTOTELES	ZAPOTLAN	LA VILLA	470	150	AFACHES	200	150
4	ARISTOTELES	GUADALAJARA	ACUEDUCTO	515	150	AFACHES	200	150
5	ARISTOTELES	ZAPOTLAN	SAN CULTURAS	515	150	AFACHES	200	150
6	ARISTOTELES	ZAPOTLAN	SAN CULTURAS	515	150	AFACHES	200	150
7	ARISTOTELES	ZAPOTLAN	SAN CULTURAS	515	150	AFACHES	200	150
8	ARISTOTELES	GUADALAJARA	ALTECAS	490	150	AFACHES	200	150
9	ARISTOTELES	ZAPOTLAN	SAN CULTURAS	515	150	AFACHES	200	150

Mega Valla denunciada como Manta

G. Revisando las "Fichas de Identificación de Propaganda Electoral Aristóteles" nos encontramos con el testigo de una lona con medidas de 15 x 2 Metros ubicada en la Avenida del Carril Número 602 esquina Hipódromo. Dicha lona **no corresponde con la imagen de la Campaña del Candidato a Gobernador**, por lo que se desprende que la colocación de dicha lona fue utilizada para otra campaña distinta a la de Gobernador del Estado de Jalisco, por lo que **este Partido SE DESLINDA DE SU COLOCACIÓN**. Se anexa al presente escrito (Anexo 4) la copia de la citada "Ficha de Identificación de Propaganda Electoral Aristóteles"



H. En el Anexo 5 de este escrito, se acompañan los Permisos de colocación de lonas en los muros de los edificios donde fueron exhibidas.

5



Comprometidos México

I. Así mismo, existen en la queja 3 tres domicilios de ubicación de lonas cuya colocación corresponde a la siguiente justificación:

Domicilio	Medida	Justificación	Periodo
1. José María Lentena 436-A, Esq. Francisco Serrano.	1.5 X 6 metros.	Esta lona corresponde a la imagen de un espectacular que fue retirado por cambio de arte. El diseño y la elaboración de éste se encuentra amparado por la factura del proveedor Lonas Lorenzo, S. A. de C. V., con el número de factura 138750. (Anexo 1)	Abril
2. Américas S/N, Entre las calles Lerdo de Tejada y La Paz.	1.5 x 2 metros.	Esta lona corresponde a las que fueron entregadas en eventos, para ser colocadas en casas y negocios y su colocación fue responsabilidad de las personas a las que se les obsequió; toda vez que no corresponden al tipo de lonas que son consideradas vallias, mantas, mantas de gran formato y/o mantas gigantes.	Junio
3. Francisco Vázquez, Esq. Isla Cartagena.	12 x 5 metros.	Esta lona corresponde a la imagen de un espectacular que fue retirado por cambio de arte. El diseño y la elaboración de éste se encuentra amparado por la factura del proveedor José Antonio Palacios Becerra, con el número de factura 3163. (Anexo 1)	Junio

Con todo lo anterior podemos concluir que:

SEGÚN QUEJA		
10	8	31
VERSIONES DE IMÁGENES	UBICACIONES DISTINTAS EN DONDE FUERON COLOCADAS LAS MANTAS	LONAS O MANTAS DENUNCIADAS

6

SEGÚN FACTURAS		
PROVEEDOR	FACTURA	CANTIDAD DE LONAS
LONAS LORENZO S.A. DE C.V.	139018	1
COMERCIALIZADORA JANU S.A. DE C.V. *	2734	3
OSCAR YANCARI FRANCO HERNÁNDEZ	4189	1
KARLA ELIZABETH PEREZ LÓPEZ	1920	3
LONAS LORENZO S.A. DE C.V.	139735	5

*Esta factura ampara la renta y colocación de mega vallas, no de lonas, mantas ni mantas de gran formato o mantas gigantes

MANTAS SEGÚN DOMICILIOS			
DOMICILIOS SEGÚN PROVEEDOR	DOMICILIO SEGÚN QUEJA	No. SEGÚN QUEJA	VECES REPETIDA EN QUEJA
Mandarina 1080 (Mercado de abastos) Col. Residencial del Bosque, Zapopan.	1. Mandarina s/n sin medida Mayo	30	4
	2. Mandarina s/n sin medida Mayo	31	
	3. Mandarina s/n entre Coyul y Granadilla Medidas 10x15mts Junio	156	
	4. Mandarina s/n entre Coyul y Granadilla Medidas 5x12mts Junio	157	
Av. México 2798 Col. Circunvalación Vallarta, Guadalajara.	1. Av. México s/n sin medidas Mayo	29	5
	2. Av. México s/n sin medidas Mayo	36	
	3. Av. México s/n sin medidas Mayo	44	
	4. Av. México s/n sin medidas Mayo	46	
	5. Av. México esq. Terranova medidas 15x30mts. Junio	151	
Av. Circunvalación Agustín Yáñez 2895 Col. Arcos Vallarta, Guadalajara.	1. Circunvalación Agustín Yáñez S/N, sin medidas, Mayo.	32	6
	2. Circunvalación Agustín Yáñez S/N, sin medidas, Mayo.	35	
	3. López Mateos S/N, sin medidas, Mayo.	41	
	4. López Mateos S/N, sin medidas, Mayo.	45	
	5. Circunvalación Santa Eduvigis S/N, Esq. López Mateos, medidas 30 x 18 metros, Junio	154	
	6. Avenida Vallarta S/N, Esq. Circunvalación Agustín Yáñez, medidas 22.5 x 25 metros, Junio.	158	
Américas, entre Esparta y Serbia Col. Santa Fe, Zapopan.	1. Américas S/N, entre Mixtón, Servia y Esparta.	152	3
	2. López Mateos S/N, Sin medidas, Zapopan, Mayo.	40	
	3. López Mateos S/N, Sin medidas,	43	

7



Comprometidos México

Zapopan, Mayo.				
Mar Báltico, entre Circunvalación J. Álvarez del Castillo Col. Country Club, Guadalajara.	1. Américas S/N, esq. Glorieta Colón, medidas 20 x 6 metros.	150	5	
	4. Américas S/N, sin medidas, Mayo.	34		
	5. Américas S/N, sin medidas, Mayo.	38		
	6. Unión S/N, sin medidas, Mayo.	33		
	7. Unión S/N, sin medidas, Mayo.	37		
	NO EXISTE ESTE DOMICILIO EN LA DENUNCIA		N/A	
	Calzada del Campesino No. 222, entre calzada del Águila y Nicolás Régules			
Avenida Patria a 100 metros de Acueducto *	1. Acueducto S/N, ESQ. Patria, medidas 3 x 30 metros, Abril.	5	1	
López Mateos Sur No. 117 *	1. López Mateos S/N, entrada a Bugambilias, 2 x 50 metros, Abril.	17	4	
	2. López Mateos S/N, entrada a Bugambilias, 2 x 50 metros, Abril.	18		
	3. López Mateos S/N, sin medidas, Mayo.	39		
	4. López Mateos S/N, sin medidas, Mayo.	42		
Américas y Montevideo*	1. Américas S/N, Esq. Montevideo y Río Plata.		1	
	2. Avenida del Carril 602, Esquina Hipódromo, 15 x 2 metros.**		1	
SE EXPLICAN EN EL PUNTO H.	4. José María Lentena 436-A, Esq. San Francisco, 1.5 X 6 metros, Abril.	2	3	
	5. Américas S/N, Entre las calles Lerdo de Tejada y La Paz, 1.5 x 2 metros, Junio.	153		
	6. Francisco Vázquez, Esq. Isla Cartagena, medidas 12 x 5 metros, Junio	154		

*Estas ubicaciones corresponden a la colocación de Mega Vallas, no así de lonas o mantas, mantas de gran formato o mantas gigantes.

**Esta lona no corresponde con la imagen de la campaña del Candidato a Gobernador, no obstante que es la misma imagen, al no corresponder con la imagen de la campaña, este Partido se deslinda de dicha lona.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva brindar a la presente.

Atentamente

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
 Guadalajara Jalisco. 19 de Febrero 2013

LIC. HECTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA
 Secretaria de Administración y Finanzas
 del CDE del PRI en Jalisco

c.c.p. Archivo

8

5. **Cierre de instrucción.** El 25 de febrero 2013, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 476, párrafo 2; y, 481, párrafo 3, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como 73, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así, en virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Sancionador en Materia de Quejas Sobre Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos previsto en los artículos 476 al 482, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se procede a formular el proyecto de resolución, por lo que,

CONSIDERANDO:

1. Competencia. Que, con base en los artículos 12, fracción XII, párrafo 3, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 89, párrafo 5; 91, párrafo 1; 93, párrafo 1, fracciones III y XV; 120; 134, párrafo 1, fracciones VIII, IX y XXII; 476, párrafos 1, fracciones I y II, y 2; 481, párrafo 1; y, 482, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 2; 4, párrafo 1, fracción XIII; y, 6, párrafo 1, fracciones IV, V, del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la Unidad de Fiscalización es el órgano competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución, que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de Fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el fondo materia del procedimiento que nos ocupa.

Del análisis de los documentos y actuaciones que integran este expediente, de lo vertido por el ciudadano José Antonio Elvira de la Torre, a través de su escrito de queja, así como las manifestaciones que en su defensa realizó el partido encausado, se desprende que el fondo del presente asunto consiste en determinar el origen, el monto, el destino y la aplicación de los recursos utilizados en la propaganda electoral y las actividades de campaña denunciadas, para promocionar la candidatura del entonces candidato a Gobernador del Estado de Jalisco, ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz postulado por el Partido Revolucionario Institucional, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2011-

2012; y consecuentemente, verificar si existe un rebase al tope de gastos de campaña establecido para dicha elección inmediata anterior.

Esto es, por una parte, debe determinarse si los recursos que se aplicaron y destinaron a la propaganda electoral y las actividades de campaña denunciadas, para promocionar la candidatura del entonces candidato a Gobernador del Estado de Jalisco, ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz postulado por el Partido Revolucionario Institucional, durante el periodo de las pasadas campañas políticas, constituyeron una aportación ilícita o bien, un ingreso o gasto susceptible de reportarse, el cual en su caso, será cuantificado y sumado en el informe de campaña correspondiente, y sí con ello, se actualiza las infracciones previstas en el artículo 447, párrafo 1, fracciones VI y XII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que a la letra se transcriben:

“Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

(...)

Artículo 447.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

...

VI. Exceder los topes de gastos de campaña;

...

XII. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos...”

Lo anterior en contravención de lo dispuesto en los artículos 68, párrafo 1, fracción XV; 95, párrafo 1, fracciones II, inciso b) y, IV, inciso d); así como 256, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que a la letra se transcriben:

“Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

(...)

Artículo 68.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

...

XV. Aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en este Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades específicas

(...)”

(...)



Artículo 95

“1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

...

II. Informes anuales:

...

b). En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

...

IV. Informes de campaña:

...

d) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

(...)

“Artículo 256

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los montos de los topes que para cada elección acuerde el Consejo General (...)”

De los artículos legales referidos, se desprende que los partidos políticos como entidades de interés público con fines constitucionalmente establecidos, tienen una serie de obligaciones, especialmente en materia de financiamiento. Bajo esta tesitura, conforme a lo dispuesto en el artículo 68, párrafo 1, fracción XV, de la ley electoral aplicable, el empleo del financiamiento (público o privado) por parte de los partidos políticos, debe ajustarse a las finalidades constitucionales y principios que rigen la materia electoral.

De esta manera, el uso del financiamiento por parte de los partidos políticos debe ser aplicado exclusivamente: 1) para el sostenimiento de actividades ordinarias; 2) para sufragar sus gastos de precampaña y campaña; y 3) para el sostenimiento de actividades específicas; so pena de incurrir en un uso indebido de recursos.

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en el artículo 95, los partidos políticos acreditados o registrados en el Estado de Jalisco tienen la obligación de reportar y registrar

contablemente sus ingresos y egresos, debiendo soportar con documentación original este tipo de operaciones, a saber, que la documentación comprobatoria se expida a nombre del partido político por la persona que prestó bienes o servicios o bien, de existir un ingreso de igual manera se soporte a través de recibos.

En síntesis, los partidos políticos tienen la obligación de reportar y presentar ante la Unidad de Fiscalización el registro contable de sus ingresos y egresos debidamente soportados, por lo que dicha Unidad cuenta con la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos la documentación soporte correspondiente, con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones reportadas.

Por último, conforme al artículo 259, párrafo 1, de la ley en cita, el legislador otorgó la facultad al Consejo General de este Instituto de fijar un tope a los gastos que los partidos políticos pueden destinar en un proceso electoral, con la finalidad de garantizar la equidad en la contienda electoral. Para lo cual, mediante acuerdo IEPC-ACG-003/12, de fecha veinticinco de enero de dos mil doce, se estableció como tope de gastos de campaña para la elección de Gobernador del Estado de Jalisco, la cantidad de \$22,242,991.34 (veintidós millones doscientos cuarenta y dos mil novecientos noventa y un pesos 34/100 M.N.). Dicha cifra representa el límite de gasto que los partidos pudieron destinar a la campaña de gobernador.

Establecido lo anterior, resulta importante señalar las causas que originaron el procedimiento de mérito.

El veintinueve de junio de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización, el escrito de queja, signado por el ciudadano José Antonio Elvira de la Torre, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del este organismo electoral, en contra del Partido Revolucionario Institucional, por hechos que pudieran constituir infracciones en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos. A dicho procedimiento se le asignó el número de expediente PQFPP-QUEJA-004/2012.

En dicho escrito de queja, se denunció que presuntamente, existen de diversos elementos de propaganda electoral que contienen la imagen del entonces candidato a Gobernador del Estado de Jalisco, postulado por el partido denunciado, el cual, incurrió en “...*exceso en los gastos de campaña y rebase de topes de gastos de campaña...*”. A decir del quejoso, se trata de gastos de campaña que tuvieron que ser reportados en el informe financiero respectivo.

Para sustentar lo anterior, el quejoso ofreció como medios de prueba, diversos documentos públicos y privados, relativos a diversos elementos de propaganda electoral; propaganda utilitaria; y, otros similares que contienen la imagen del entonces candidato denunciado.

Por otro lado, como fue reseñado en el punto 3.5. del capítulo de RESULTANDOS de ésta resolución el treinta de agosto dos mil doce, la Unidad de Fiscalización dictó acuerdo por el que justifica la ampliación del plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la recepción de la queja por parte de la Unidad de Fiscalización de los recursos de los partidos, para elaborar el proyecto de resolución, aduciendo que sería presentado a la consideración de éste Consejo General en la sesión donde se presente el dictamen que recaerá a la revisión de los informes sobre el monto, origen y destino de los recursos para las campañas electorales del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, que presentó el Partido Revolucionario Institucional, en los términos y plazos establecidos en los artículos 95, párrafo 1, fracción IV, inciso c); y, 96, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

De dicho acuerdo, se desprende entre otros, que la Unidad de Fiscalización realizaría las verificaciones a que haya lugar en relación con el procedimiento de mérito, en el curso de la revisión que se practicara a los informes de campaña del partido denunciado, para efectos de agotar las investigaciones necesarias para la debida integración del presente procedimiento y cumplir con el principio de exhaustividad según lo señalado por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación en la tesis XX/2011, titulada: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”**.

Como ya se dijo, por la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que habrían de realizarse a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 66, párrafo 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la Unidad de Fiscalización procedió a analizar, administrar y a valorar cada uno de los elementos de prueba que integraron el expediente, en conjunto y acumulado al informe sobre el origen y destino de los recursos de campaña que presentó el Partido Revolucionario Institucional con motivo de los gastos efectuados en la campaña política desplegada por su candidato a Gobernador del Estado de Jalisco, dentro del marco del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012 en el Estado de Jalisco.

Lo anterior implicó entre otros, que ésta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, además de las investigaciones que procedieron y el desahogo de las diligencias necesarias, recibió para su análisis el informe financiero referido, pues los

hechos denunciados son resultado directo de los gastos que realizó el Partido Revolucionario Institucional, con motivo de las actividades de campañas desplegadas para promocionar a su candidato denunciado, las cuales, por disposición legal no pueden rebasar los montos de los topes que para esa elección acuerdo el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Esto es así, toda vez que la auditoría a las finanzas del Partido Revolucionario Institucional, relativa a los ingresos y egresos efectuados en la campaña de su candidato a Gobernador del Estado de Jalisco dentro del marco del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012 en el Estado de Jalisco, mediante la revisión del informe financiero correspondiente, constituye el “*procedimiento de control y vigilancia*” directo que permite conocer con claridad cuál es el origen y el monto de los recursos económicos con que opera, así como la forma en que los gastan, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción VI, Constitución Política del Estado de Jalisco; y, 96, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; siendo el medio idóneo para que esta Unidad de Fiscalización se allegue de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar y substanciar el expediente de éste procedimiento.

Por lo que, una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología desarrollada para tal efecto, por lo que ve al informe presentado por el Partido Revolucionario Institucional relativo a los ingresos y egresos de la campaña a Gobernador del Estado de Jalisco, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por dicho partido sujeto al procedimiento de revisión, así como la documentación y aclaraciones proporcionadas y vertidas por éste, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos concluyó con los señalamientos sobre los hechos y omisiones que fueron denunciados por el ciudadano José Antonio Elvira de la Torre, como sigue:

PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL MATERIA DE LA QUEJA:									
#	RUBRO:	CONCEPTO:						OBSERVACIONES:	
1	Pinta de BARDAS:	Denuncia “propaganda política electoral” colocada en la vía pública mediante la pinta de 1,187 mil ciento ochenta y siete BARDAS , a favor del candidato a Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, según las características generales siguientes:							
		Total de metros pintados	Costo por metro	Total	Renta de marzo	Renta de abril	Renta de mayo	Renta de junio	Total
		\$35,762.34	\$112.50	\$452,617.11	\$452,617.11	\$452,617.11	\$452,617.11	\$452,617.11	\$1,810,468.46



Al respecto, la Unidad de Fiscalización después de realizar una búsqueda exhaustiva en la información y documentación comprobatoria, que acompañó el partido denunciado en la presentación del informe de campaña respectivo, detecto los siguiente:

1. **304** trescientas cuatro **BARDAS**, pintadas con propaganda política en inmuebles de propiedad privada, de las denunciadas, corresponden a "**BARDAS REPETIDAS**", ya que el partido quejoso las detectó, contabilizó y denunció mes por mes, acumulándolas durante 4 cuatro meses, esto es, los meses de marzo, abril, mayo y junio, por lo que, las bardas fueron consideradas mes por mes, en independencia de que tuvieran la misma ubicación, es decir, de que se tratará de las mismas, tal como se detalla en el **anexo número 1** de este documento.

Por lo que, dichas bardas repetidas no son materia de esta queja y no serán consideradas para el análisis.

2. **4** cuatro **BARDAS**, pintadas con propaganda política en inmuebles de propiedad privada, de las denunciadas, corresponden al otrora candidato del partido denunciado a la presidencia de la república mexicana en el pasado proceso electoral federal, tal como se detalla en el **anexo número 2** de este documento.

Por lo que, dichas bardas no son materia de esta queja y no serán consideradas para el análisis.

3. **1** una **BARDA**, pintadas con propaganda política en un inmueble de propiedad privada, de las denunciadas, corresponde a las campañas políticas del Proceso Electoral Local Ordinario 2009, tal como se detalla en el **anexo número 2** de este documento.

Por lo que, dichas bardas no son materia de esta queja y no serán consideradas para el análisis.

4. **18** dieciocho **BARDAS**, presuntamente pintadas con propaganda política en un inmueble de propiedad privada, de las denunciadas, que el partido quejoso NO proporcionó ubicación precisa para lograr su plena identificación, tal como se detalla en el **anexo número 2** de este documento.

Por lo que, dichas bardas no son materia de esta queja y no serán consideradas para el análisis, toda vez que, no es posible realizar el cotejo respectivo.

5. Factura número 393B expedida por el proveedor Múltiples Opciones de Negocios, S.A. de C.V. el día 21 de mayo de 2012, que ampara la adquisición de "100 cubetas de pintura de colores básicos", por un monto total de \$50,000.64 (cincuenta mil pesos 64/100 m.n.) que corresponde a los materiales e insumos necesarios para la **pinta de bardas** en inmuebles de propiedad privada, de propaganda electoral, realizada gratuitamente. Gasto que se encuentra registrado en la contabilidad del partido, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de la materia, pues se cuenta con la póliza de cheques respectiva.



6. Factura número 395B expedida por el proveedor Múltiples Opciones de Negocios, S.A. de C.V. el día 21 de mayo de 2012, que ampara la adquisición de "pinta de bardas", por un total de \$200,005.97 (doscientos mil cinco pesos 97/100 m.n.), desglosado en "451, pinta de bardas" con un costo unitario de \$258.50 (doscientos cincuenta y ocho pesos 50/100 m.n.), y un costo total de \$116,583.50 (ciento dieciséis mil quinientos ochenta y tres pesos 50/100 m.n.); y, "328, pinta de bardas" con un costo unitario de \$170.23 (ciento setenta pesos 23/100 m.n.), y un costo total de \$55,835.44 (cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y cinco pesos 44/100 m.n.). Gasto que se encuentra registrado en la contabilidad del partido, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de la materia, pues se cuenta con la póliza de cheques respectiva.

En consecuencia, al cotejar los gastos de campaña efectuados por concepto de propaganda política electoral en la modalidad de "pinta de bardas" en inmuebles de propiedad privada, reportados en el informe financiero presentado por el partido denunciado con motivo de la campaña electoral efectuada por su otrora candidato a Gobernador, Jorge Aristóteles Sandoval Díaz con la "propaganda política electoral" denunciada, colocada en la vía pública mediante la pinta de 1,187 mil ciento ochenta y siete bardas, a favor de dicho candidato a Gobernador; el resultado y las conclusiones, fueron las siguientes:

	CONCEPTO	No.
	TOTAL DE BARDAS SEGÚN DESGLOSE EN DEMANDA	1187
(-)	BARDAS REPETIDAS, CONTABILIZADAS MES X MES (Anexo 1)	304
(-)	BARDAS QUE NO CORRESPONDE A CANDIDATO (Anexo 2)	4
(-)	BARDA CORRESPONDIENTE A CAMPAÑA ANTERIOR (Anexo 2)	1
(-)	BARDA NO ESPECIFICA DOMICILIO (Anexo 3)	18
(=)	TOTAL BARDAS EFECTIVAS DE LA DEMANDA	860
	BARDAS PAGADAS	779
	SEGUN POLIZA EGRESOS 71360020 DE FECHA 30 MAYO 2012, CHEQUE 020 CTA 189697136 BBVA BANCOMER, PAGO FACTURA 395B MULTIPLES OPCIONES DE NEGOCIOS, SA DE CV DE FECHA 21 MAYO 2012 POR UN IMPORTE DE \$200,005.97 POR CONCEPTO DE PINTA DE 451 BARDAS A PRECIO UNITARIO \$258.50 MAS IVA Y 328 BARDAS A PRECIO UNITARIO DE 170.23 MAS IVA QUE DAN UN TOTAL DE 776	
	BARDAS PINTADAS POR SERVICIO GRATUITO*	502
	SEGUN POLIZA EGRESOS 71360008 DE FECHA 30 MAYO 2012, CHEQUE 008 CTA 189697136 BBVA BANCOMER, PAGO FACTURA 393B MULTIPLES OPCIONES DE NEGOCIOS, SA DE CV DE FECHA 21 MAYO 2012 POR UN IMPORTE DE \$50,000.64 COMPRA 100 CUBETAS PINTURA	



TOTAL DE BARDAS REPORTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL 1281

*Si bien el partido manifiesto que esta campaña recibió servicios gratuito para la pinta de bardas, omite presentar evidencias y/o documentación que acrediten lo anterior.

Por lo tanto, el gasto denunciado se encuentra registrado en la contabilidad del partido, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de la materia, pues se cuenta con:

- Las pólizas de egreso y copia del cheque respectivo;
- Se encuentran soportados con la documentación original expedida a nombre del partido por la persona a quien se efectuó el pago (factura);
- En los casos donde colocó o fijó en inmuebles de propiedad privada, el permiso escrito del respectivo propietario;
- La información detallada de la propaganda política difundida, a saber: Nombre del partido que contrata; Nombre del candidato que aparece en cada espectacular o barda; Número de espectaculares o bardas que ampara; La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como el permiso del espacio y colocación de cada anuncio espectacular o barda; Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares o bardas en la vía pública; La ubicación exacta de cada anuncio espectacular, nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia o delegación, municipio; Las dimensiones de cada anuncio espectacular; El candidato y campaña beneficiada; Condiciones y tipo de servicio; Condiciones de pago; Detalle del contenido de cada anuncio y características de la publicidad; Fotografías o imágenes impresas del anuncio.

Es preciso destacar, que los gastos de propaganda política electoral, ejercidos en bardas en inmuebles de propiedad privada, reportados y comprobados por el partido denunciado en el informe de campaña del otrora candidato a Gobernador, Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, corresponden a la pinta de **1,281** mil doscientas ochenta y un bardas, lo cual, aunado a lo anterior genera convicción a esta Unidad de que la pinta de **860** ochocientos sesenta BARDAS, denunciadas, y antes reseñadas, se tienen por informadas y comprobadas por la vía idónea según la normatividad aplicable, no existiendo entonces, omisión alguna de parte del partido denunciado.

De lo anterior, la Unidad de Fiscalización, estima que no le produce la convicción suficiente para considerar que se trata de propaganda política electoral no informada y comprobada oportunamente, y por consiguiente un gasto de campaña que no fue reportado por el partido denunciado, lo cual, implicaría una violación a la normatividad electoral que tiene que ser sancionada; pues, de los comprobantes fiscales antes reseñados es evidente que el partido reportó y comprobó la cantidad de **1,281** mil doscientas ochenta y un pinta de bardas. Además, del estudio a las circunstancias particulares no existen indicios de que se trata de una simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de gastos no reportados, y menos aún, que el quejoso así lo hubiese probado.

En razón de lo anterior, como ya se dijo el concepto denunciado se tiene por **INFORMADO** y **COMPROBADO** por la vía idónea según la normatividad aplicable, no existiendo entonces, omisión alguna de parte del partido denunciado.

Denuncia "propaganda política electoral" colocada en la vía pública mediante **651** seiscientos cincuenta y un anuncios **ESPECTACULARES** contratados para la campaña electoral del candidato a Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, según las características generales siguientes:

- Cálculo por contratación y exhibición de anuncios espectaculares:

Total de Espectaculares	Costo por Espectacular	Total	Renta de marzo (apartado)	Renta de abril	Renta de mayo	Renta de junio	Total
651	\$15,000.00	\$9,765,000.00	\$9,765,000.00	\$9,765,000.00	\$9,765,000.00	\$9,765,000.00	\$39,060,000.00

- Cálculo por diseño y fabricación:

Total de metros cuadrados de lona que necesarios para los espectaculares	Costo por metro cuadrado	Total	Lonas del mes de marzo (apartado)	Lonas del mes de abril	Lonas del mes de mayo	Lonas del mes de junio	Total
46,872.00	\$75.00	\$3,515,400.00	\$3,515,400.00	\$3,515,400.00	\$3,515,400.00	\$3,515,400.00	\$14,61,600.00

Al respecto, la Unidad de Fiscalización después de realizar una búsqueda exhaustiva en la información y documentación comprobatoria, que acompañó el partido denunciado en la presentación del informe de campaña respectivo, detecto los siguiente:

**ANUNCIOS
 2 ESPECTACULARES:**

1. **52** cincuenta y dos **ANUNCIOS ESPECTACULARES**, mediante los cuales presuntamente se difundió en la vía pública propaganda política electoral, que el partido quejoso NO proporcionó ubicación precisa para lograr su plena identificación, tal como se detalla en el **anexo número 4** de este documento.

Por lo que, dichos anuncios espectaculares no son materia de esta queja y no serán considerados para el análisis, toda vez que, no es posible realizar el cotejo respectivo.

2. Respecto de la renta de vallas o paneles publicitarios, para colocar y difundir anuncios espectaculares en la vía pública con mensajes de propaganda política electoral:

- 2.1. Factura número 02596 expedida por el proveedor Máxima servicios publicitarios, S.A. de C.V. el día 21 de junio de 2012, que ampara la renta y colocación de "128 ciento veintiocho" vallas o paneles publicitarios, por un monto total de \$777,780.00 (setecientos setenta y siete mil setecientos ochenta pesos 00/100 m.n.), mediante los cuales se difundió en la vía pública 447 cuatrocientos cuarenta y siete versiones de anuncios espectaculares con mensajes de propaganda política electoral, durante 10 diez semanas dentro del periodo que se desarrollaron las campañas políticas en el proceso inmediato anterior, los cuales corresponden a diversos anuncios espectaculares denunciados.

- 2.2. Factura número 1373 expedida por el proveedor Comercializadora Janu, S.A de C.V. el día 01 de abril de 2012, que ampara la renta y colocación de "54 cincuenta

y cuatro” vallas o paneles publicitarios, por un monto total de \$1,009,200.00 (un millón nueve mil doscientos pesos 00/100 m.n.), mediante los cuales se difundió en la vía pública 580 quinientas ochenta versiones de anuncios espectaculares con mensajes de propaganda política electoral, durante las 12 doce semanas en que se desarrollaron las campañas políticas en el proceso inmediato anterior, los cuales corresponden a diversos anuncios espectaculares denunciados.

- 2.3. Factura número 166 expedida por el proveedor Expo Graphics, S.A de C.V. el día 23 de mayo de 2012, que ampara la renta y colocación de “74 setenta y cuatro” vallas o paneles publicitarios, por un monto total de \$1,007,460.00 (un millón siete mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 m.n.), mediante los cuales se difundió en la vía pública 579 quinientas setenta y nueve versiones de anuncios espectaculares con mensajes de propaganda política electoral, durante 11 once semanas dentro del periodo que se desarrollaron las campañas políticas en el proceso inmediato anterior, los cuales corresponden a diversos anuncios espectaculares denunciados.
- 2.4. Facturas números 514 y 557 expedidas por el proveedor J. Leal y Asociados, S.A de C.V. el día 28 de mayo y 25 de junio de 2012, que amparan la renta y colocación de “76 setenta y seis” y “7 siete” vallas o paneles publicitarios, por un monto total de \$532,440.00 (quinientos treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) y \$46,400.00 (cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), respectivamente, mediante los cuales se difundió en la vía pública 316 trescientos dieciséis versiones de anuncios espectaculares con mensajes de propaganda política electoral, durante 9 nueve semanas dentro del periodo que se desarrollaron las campañas políticas en el proceso inmediato anterior, los cuales corresponden a diversos anuncios espectaculares denunciados.
- 2.5. Facturas números 17095; 17096 y 17116 expedidas por el proveedor Vea de Occidente, S.A. de C.V. el 05 de junio de 2012, las dos primeras y el 19 de junio de 2012 la última, que amparan la colocación de “4 cuatro”; “3 tres”; y, “78 setenta y ocho” vallas o paneles publicitarios, por un monto total de \$20,880.00 (veinte mil ochocientos ochenta pesos 00/100 m.n.); \$31,320.00 (treinta y un mil trescientos veinte pesos 00/100 m.n.); y \$537,660.00 (quinientos treinta y siete mil seiscientos sesenta pesos 00/100 m.n.), respectivamente, mediante los cuales se difundió en la vía pública 339 trescientas treinta y nueve versiones de anuncios espectaculares con mensajes de propaganda política electoral, durante 10 diez semanas dentro del periodo que se desarrollaron las campañas políticas en el proceso inmediato anterior, los cuales corresponden a diversos anuncios espectaculares denunciados.
- 2.6. Factura número 451 expedida por el proveedor Poster Comercial Regional, S.A de C.V. el día 25 de mayo de 2012, que ampara la colocación de “26 veintiséis” vallas o paneles publicitarios, por un monto total de \$189,660.00 (ciento ochenta y nueve mil seiscientos sesenta pesos 00/100 m.n.), mediante los cuales se difundió en la vía pública 109 versiones de anuncios espectaculares con mensajes de propaganda política electoral, durante 10 diez semanas dentro del periodo que se desarrollaron las campañas políticas en el proceso inmediato anterior, los cuales corresponden a

diversos anuncios espectaculares denunciados.

- 2.7. Factura número 0575 expedida por el proveedor Difusión Exterior, S.A de C.V. el día 02 de mayo de 2012, que ampara la colocación de "18 dieciocho" vallas o paneles publicitarios, por un monto total de \$100,920.00 (cien mil novecientos veinte pesos 00/100 m.n.), mediante los cuales se difundió en la vía pública 58 cincuenta y ocho versiones de anuncios espectaculares con mensajes de propaganda política electoral, durante 10 diez semanas dentro del periodo que se desarrollaron las campañas políticas en el proceso inmediato anterior, los cuales corresponden a diversos anuncios espectaculares denunciados.
- 2.8. Factura número 223 expedida por el proveedor OK en Publicidad, S.A de C.V. el día 16 de mayo de 2012, que ampara la colocación de "8 ocho" vallas o paneles publicitarios, por un monto total de \$125,280.00 (ciento veinticinco mil doscientos ochenta pesos 00/100 m.n.), mediante los cuales se difundió en la vía pública 72 setenta y dos versiones de anuncios espectaculares con mensajes de propaganda política electoral, durante 9 nueve semanas dentro del periodo que se desarrollaron las campañas políticas en el proceso inmediato anterior, los cuales corresponden a diversos anuncios espectaculares denunciados.
- 2.9. Factura número 07227 expedida por el proveedor ATM Espectaculares, S.A. de C.V. el día 24 de julio de 2012, que ampara la colocación de "5 cinco" vallas o paneles publicitarios, por un monto total de \$83,520.00 (ochenta y tres mil quinientos veinte pesos 00/100 m.n.), mediante los cuales se difundió en la vía pública 48 cuarenta y ocho versiones de anuncios espectaculares con mensajes de propaganda política electoral, durante las 12 doce semanas en que se desarrollaron las campañas políticas en el proceso inmediato anterior, los cuales corresponden a diversos anuncios espectaculares denunciados.
- 2.10. Factura número 156 expedida por el proveedor Tec Media, S.A. de C.V. el día 13 de abril de 2012, que ampara la colocación de "15 quince" vallas o paneles publicitarios, por un monto total de \$87,000.00 (ochenta y siete mil pesos 00/100 m.n.), mediante los cuales se difundió en la vía pública 50 cincuenta versiones de anuncios espectaculares con mensajes de propaganda política electoral, durante 10 diez semanas dentro del periodo que se desarrollaron las campañas políticas en el proceso inmediato anterior, los cuales corresponden a diversos anuncios espectaculares denunciados.
- 2.11. Factura número 3593 expedida por el proveedor Gregorio Godoy Ramírez el día 26 de junio de 2012, que ampara la colocación de "5 cinco" vallas o paneles publicitarios, por un monto total de \$52,200.00 (cincuenta y dos mil doscientos pesos 00/100 m.n.), mediante los cuales se difundió en la vía pública 30 treinta versiones de anuncios espectaculares con mensajes de propaganda política electoral, durante 6 seis semanas dentro del periodo que se desarrollaron las campañas políticas en el proceso inmediato anterior, los cuales corresponden a diversos anuncios espectaculares denunciados.

2.12. Factura número QGDL00002945 expedida por el proveedor Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V. el día 11 de julio de 2012, que ampara la colocación de “3 tres” vallas o paneles publicitarios, por un monto total de \$170,137.20 (ciento setenta mil ciento treinta y siete pesos 00/100 m.n.), mediante los cuales se difundió en la vía pública 12 doce versiones de anuncios espectaculares con mensajes de propaganda política electoral, durante 4 cuatro semanas dentro del periodo que se desarrollaron las campañas políticas en el proceso inmediato anterior, los cuales corresponden a diversos anuncios espectaculares denunciados.

2.13. Factura número 3793 expedida por el proveedor AZ Creativa, S.A. de C.V. el día 27 de junio de 2012, que ampara la colocación de “126 ciento veintiséis” vallas o paneles publicitarios, por un monto total de \$417,600.00 (cuatrocientos diecisiete mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), mediante los cuales se difundió en la vía pública igual número de versiones de anuncios espectaculares con mensajes de propaganda política electoral, durante 7 siete semanas dentro del periodo que se desarrollaron las campañas políticas en el proceso inmediato anterior, los cuales corresponden a diversos anuncios espectaculares denunciados.

3. Respecto del diseño y producción de mantas o lonas con propaganda política electoral que se colocó en vallas o paneles publicitarios:

3.1. Facturas números 138750; 139018 y 139735 expedidas por el proveedor Lonas Lorenzo, S.A. de C.V. el 20 de abril; 18 de mayo; y, 29 de junio 2012, por un monto de \$419,615.73 (cuatrocientos diecinueve mil seiscientos quince pesos 73/100 m.n.); \$339,970.25 (trescientos treinta y nueve mil novecientos setenta pesos 25/100 m.n.); y, \$170,978.80 (ciento setenta mil novecientos setenta y ocho pesos 80/100 m.n.), respectivamente, que amparan la “impresión digital de gran formato con tintas UV en lonas...”, con el concepto a detalle, como sigue:

Factura número 138750:

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	TOTAL
3.00	PCAS	IMPRESION DIGITAL DE GRAN FORMATO CON TINTAS UV EN LONAS DE GRAN FORMATO	3,786.40	11,359.20
4.00	PCAS	IMPRESION DIGITAL DE GRAN FORMATO CON TINTAS UV EN LONAS DE GRAN FORMATO	5,511.50	22,046.00
1.00	PCAS	IMPRESION DIGITAL DE GRAN FORMATO CON TINTAS UV EN LONAS DE GRAN FORMATO	1,400.00	1,400.00
8.00	PCAS	IMPRESION DIGITAL DE GRAN FORMATO CON TINTAS UV EN LONAS DE GRAN FORMATO	2,875.00	23,000.00
1.00	PCAS	IMPRESION DIGITAL DE GRAN FORMATO CON TINTAS UV EN LONAS DE GRAN FORMATO	900.00	900.00
3.00	PCAS	IMPRESION DIGITAL DE GRAN FORMATO CON TINTAS UV EN LONAS DE GRAN FORMATO	1,540.00	4,620.00
1.00	PCAS	IMPRESION DIGITAL DE GRAN FORMATO CON TINTAS UV EN LONAS DE GRAN FORMATO	2,100.00	2,100.00
24.00	PCAS	IMPRESION DIGITAL DE GRAN FORMATO CON TINTAS UV EN LONAS DE GRAN FORMATO	1,000.00	24,000.00
3.00	PCAS	IMPRESION DIGITAL DE GRAN FORMATO CON TINTAS UV EN LONAS DE GRAN FORMATO	1,844.00	5,532.00
3.00	PCAS	IMPRESION DIGITAL DE GRAN FORMATO CON TINTAS UV EN LONAS DE GRAN FORMATO	1,620.00	4,860.00
1.00	PCAS	IMPRESION DIGITAL DE GRAN FORMATO CON TINTAS UV EN LONAS DE GRAN FORMATO	7,000.00	7,000.00
3.00	PCAS	IMPRESION DIGITAL DE GRAN FORMATO CON TINTAS UV EN LONAS DE GRAN FORMATO	1,215.00	3,645.00
1.00	PCAS	IMPRESION DIGITAL DE GRAN FORMATO CON TINTAS UV EN LONAS DE GRAN FORMATO	2,250.00	2,250.00
1.00	PCAS	IMPRESION DIGITAL DE GRAN FORMATO CON TINTAS UV EN LONAS DE GRAN FORMATO	2,000.00	2,000.00
17.00	PCAS	IMPRESION DIGITAL DE GRAN FORMATO CON TINTAS UV EN LONAS DE GRAN FORMATO	100.00	1,700.00
3.00	PCAS	IMPRESION DIGITAL DE GRAN FORMATO CON TINTAS UV EN LONAS DE GRAN FORMATO	100.00	300.00
SUBTOTAL				361,797.20
IMPORTE DE IVA (15%)				54,268.53
TOTAL				416,065.73

Factura número 139018:

CANTIDAD	UNIDAD	COD. ARTICULO	DESCRIPCION		
42.00	PZAS		IMPRESION DIGITAL DE GRAN FORMATO CON TIRAJA DE 42.000 UNIDADES	2,740.40	110,996.80
6.00	PZAS		IMPRESION DIGITAL DE GRAN FORMATO CON TIRAJA DE 6.000 UNIDADES	3,411.00	20,466.00
1.00	PZAS		IMPRESION DIGITAL DE GRAN FORMATO CON TIRAJA DE 1.000 UNIDADES	1,400.00	14,000.00
36.00	PZAS		IMPRESION DIGITAL DE GRAN FORMATO CON TIRAJA DE 36.000 UNIDADES	7,200.00	252,000.00
1.00	PZAS		IMPRESION DIGITAL DE GRAN FORMATO CON TIRAJA DE 1.000 UNIDADES	1,900.00	19,000.00
84.00	PZAS		IMPRESION DIGITAL DE GRAN FORMATO CON TIRAJA DE 84.000 UNIDADES	1,910.00	160,440.00
52.00	PZAS		IMPRESION DIGITAL DE GRAN FORMATO CON TIRAJA DE 52.000 UNIDADES	1,910.00	99,320.00

Factura número 139735:

CANTIDAD	UNIDAD	COD. ARTICULO	DESCRIPCION		
5.00	PZA		IMPRESION DIGITAL DE GRAN FORMATO CON TIRAJA DE 5.000 UNIDADES	13,220.00	66,100.00
5.00	PZAS		IMPRESION DIGITAL DE GRAN FORMATO CON TIRAJA DE 5.000 UNIDADES	5,483.00	27,415.00
1.00	PZA		IMPRESION DIGITAL DE GRAN FORMATO CON TIRAJA DE 1.000 UNIDADES	3,831.00	3,831.00
1.00	PZA		IMPRESION DIGITAL DE GRAN FORMATO CON TIRAJA DE 1.000 UNIDADES	35,640.00	35,640.00
1.00	PZA		IMPRESION DIGITAL DE GRAN FORMATO CON TIRAJA DE 1.000 UNIDADES	2,635.20	2,635.20
4.00	PZAS		IMPRESION DIGITAL DE GRAN FORMATO CON TIRAJA DE 4.000 UNIDADES	2,700.00	10,800.00
1.00	PZAS		IMPRESION DIGITAL DE GRAN FORMATO CON TIRAJA DE 1.000 UNIDADES	11,200.00	11,200.00
2.00	PZAS		IMPRESION DIGITAL DE GRAN FORMATO CON TIRAJA DE 2.000 UNIDADES	44,520.00	89,040.00
1.00	PZAS		IMPRESION DIGITAL DE GRAN FORMATO CON TIRAJA DE 1.000 UNIDADES	7,278.20	7,278.20

3.2. Facturas números 2546 D; 2778 D; y, 2831 D, expedidas por el proveedor Coolprint, S.A. de C.V. el 08 de mayo; 30 de mayo; y, 04 de junio 2012, por un monto de \$184,310.27 (ciento ochenta y cuatro mil trescientos diez pesos 27/100 m.n.); \$93,291.31 (noventa y tres mil doscientos noventa y un pesos 31/100 m.n.); y, \$11,250.29 (once mil doscientos cincuenta pesos 29/100 m.n.), respectivamente, que amparan la "impresión sobre lona Front... impresión sobre vinil brillante...", con el concepto a detalle, como sigue:

Factura número 2546 D:

CANTIDAD	DESCRIPCION	P. UNITARIO	TOTAL
48.00	Impresión sobre Lona Front de 12.30 m x 8.20 m "12 x 8 antistático" Trabajo realizado en HP Color XL Jet 1500	2,865.42	136,548.16
5.00	Impresión sobre Vinil Brillante de 1.45 m x 0.90 m "1.45 x 0.90 antistático" Trabajo realizado en HP Color XL Jet 1500	2,588.90	12,944.50
1.00	Impresión sobre Lona Front de 12.30 m x 4.35 m "12.3 x 4.35 antistático" Trabajo realizado en HP Color XL Jet 1500	1,710.00	1,710.00
4.00	Impresión sobre Lona Front de 12.30 m x 4.35 m "12.3 x 4.35 antistático" Trabajo realizado en HP Color XL Jet 1500	1,440.00	5,760.00
2.00	Impresión sobre Lona Front de 8.20 m x 8.20 m "8.2 x 8 antistático" Trabajo realizado en HP Color XL Jet 1500	1,900.00	3,800.00
1.00	Impresión sobre Lona Front de 8.20 m x 8.20 m "8 x 8 antistático" Trabajo realizado en HP Color XL Jet 1500	1,800.00	1,800.00
1.00	Impresión sobre Lona Front de 7.20 m x 5.20 m "7 x 5 antistático" Trabajo realizado en HP Color XL Jet 1500	1,000.00	1,000.00
IMPORTE CON LETRA:		SUBTOTAL:	184,310.27
CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TROCIENTOS DIEZ PESOS 27/100 m.n. nacional		I.V.A.	31,422.11

Factura número 2778 D:

CANTIDAD	DESCRIPCION	P. UNITARIO	TOTAL
8.00	Impresión sobre Lona Front de 12.30 m x 8.20 m "12 x 8 antistático" Trabajo realizado en HP Color XL Jet 1500	2,865.00	22,920.00
3.00	Impresión sobre Lona Front de 12.30 m x 8.20 m "12 x 8 antistático" Trabajo realizado en HP Color XL Jet 1500	1,900.00	5,700.00
4.00	Impresión sobre Lona Front de 12.30 m x 4.35 m "12.3 x 4.35 antistático" Trabajo realizado en HP Color XL Jet 1500	2,300.00	9,200.00
11.00	Impresión sobre Lona Front de 12.30 m x 8.20 m "12 x 8 antistático" Trabajo realizado en HP Color XL Jet 1500	2,865.00	31,515.00
1.00	Impresión sobre Lona Front de 12.30 m x 4.35 m "12.3 x 4.35 antistático" Trabajo realizado en HP Color XL Jet 1500	1,600.00	1,600.00
3.00	Impresión sobre Lona Front de 12.30 m x 8.20 m "12 x 8 antistático" Trabajo realizado en HP Color XL Jet 1500	1,440.00	4,320.00
3.00	Impresión sobre Vinil Brillante de 1.45 m x 0.90 m "1.45 x 0.90 antistático" Trabajo realizado en HP Color XL Jet 1500	2,100.00	6,300.00
IMPORTE CON LETRA:		SUBTOTAL:	93,291.31
NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 31/100 m.n. nacional		I.V.A.	12,807.74
TOTAL:		TOTAL:	106,099.05

Factura número 2831 D:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	IMPORTE
12.00	Impresión sobre Espuma Cel. 15 de 0.05 m x 1.20 m "separador gubernamental" 7.0000	75.00	1,200.00
8.00	Impresión sobre Espuma Cel. 15 de 0.05 m x 1.20 m "separador teatro-vale" 7.0000	75.00	600.00
3.00	Impresión sobre Lona Floor 15 Cel. de 11.85 m x 0.60 m "tridimensional gubernamental"	1,800.00	5,400.00
1.00	Trabajo realizado en HP sobre el HP sobre el HP	713.26	713.26
1.00	Impresión sobre Espuma Cel. 15 de 0.05 m x 1.20 m "separador"	1,762.00	1,762.00
SUBTOTAL			9,678.26
IMPORTE CON LETRA			9,678.26
TOTAL			11,039.29

3.3. Factura número 3163 expedida por el proveedor José Antonio Palacios Becerra el 16 de mayo de 2012, por un monto de \$7,830.00 (siete mil ochocientos treinta pesos 00/100, que ampara la "impresión de lonas ...", con el concepto a detalle, como sigue:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	IMPORTE
3	IMPRESION DE 3 LONAS CON MEDIDA ESTANDARIZADA (separador teatro-vale)	329.00	987.00
3	IMPRESION DE 3 LONAS ESTANDARIZADAS (separador teatro-vale)	159.00	477.00
3	IMPRESION DE 3 LONAS ESTANDARIZADAS (separador teatro-vale)	159.00	477.00
SUBTOTAL			1,941.00
TOTAL			7,830.00

3.4. Factura número 1920A expedida por el proveedor Karla Elizabeth Pérez López el 16 de abril de 2012, por un monto de \$266,915.58 (doscientos sesenta y seis mil novecientos quince pesos 58/100, que ampara la "impresión de lona espectacular ...", con el concepto a detalle, como sigue:

CANT	CONCEPTO	P.UNITARIO	IMPORTE
23	IMPRESION DE LONA ESPECTACULAR 11.00 X 3.00 MT	\$ 2,880.00	\$ 66,240.00
1	LONA DE 11 ONZAS 500 X 500 GR. BOLSA PERIMETRAL	\$ 2,780.40	\$ 2,780.40
1	IMPRESION DE LONA ESPECTACULAR 11.90 X 7.20 MT	\$ 2,320.00	\$ 2,320.00
1	LONA DE 11 ONZAS 500 X 500 GR. BOLSA PERIMETRAL	\$ 2,832.84	\$ 2,832.84
1	IMPRESION DE LONA ESPECTACULAR 11.90 X 7.20 MT	\$ 1,393.20	\$ 1,393.20
1	LONA DE 11 ONZAS 500 X 500 GR. BOLSA PERIMETRAL	\$ 6,768.00	\$ 6,768.00
1	IMPRESION DE LONA ESPECTACULAR 11.90 X 7.20 MT	\$ 23,700.00	\$ 23,700.00
1	LONA DE 11 ONZAS 500 X 500 GR. BOLSA PERIMETRAL	\$ 6,320.00	\$ 6,320.00
1	IMPRESION DE LONA ESPECTACULAR 11.90 X 7.20 MT	\$ 9,720.00	\$ 9,720.00
1	LONA DE 11 ONZAS 500 X 500 GR. BOLSA PERIMETRAL	\$ 21,000.00	\$ 21,000.00
14	IMPRESION DE PARADISES DE 1.71 X 1.71 MT	\$ 100.00	\$ 1,400.00
1	LONA DE 11 ONZAS 500 X 500 GR. BOLSA PERIMETRAL		

En consecuencia, al cotejar los gastos de campaña efectuados en propaganda política electoral colocada en la vía pública mediante los anuncios espectaculares, reportados en el informe financiero presentado por el partido denunciado con motivo de la campaña electoral efectuada por su otrora candidato a Gobernador, Jorge Aristóteles Sandoval Díaz con la

“propaganda política electoral” denunciada, colocada en la vía pública mediante 599 quinientos noventa y nueve anuncios espectaculares, a favor de dicho candidato a Gobernador; el resultado y las conclusiones, fueron las siguientes:

CONCEPTO						No.
TOTAL DE ANUNCIOS ESPECTACULARES DENUNCIADOS						651
(-)	ANUNCIOS ESPECTACULARES DE LOS QUE NO SE ESPECIFICA SU UBICACIÓN PRECISA (anexo número)					52
(=)	TOTAL DE ANUNCIOS ESPECTACULARES EFECTIVOS QUE SE DENUNCIAN					599
ANUNCIOS ESPECTACULARES REPORTADOS Y COMPROBADOS POR EL DENUNCIADO (FACTURAS)						630
PROVEEDOR	FACTURA	Anuncios Espectaculares contratados por ubicación	Versiones de Anuncios Espectaculares exhibidos por 3 periodos diferentes	Versiones de Anuncios Espectaculares exhibidos por semana*	IMPORTE	
MAXIMA SERVICIOS PUBLICITARIOS, SA DE CV	2596	128	128	447	\$ 777,780.00	
COMERCIALIZADORA JANU, SA DE CV	1373	54	156	580	\$ 1,009,200.00	
EXPO GRAPHICS, SA DE CV	165 B	74	171	579	\$ 1,007,460.00	
J. LEAL Y ASOCIADOS, SA DE CV	514	76	76	306	\$ 532,440.00	
VEA PUBLICIDAD EXTERIOR	17095/17096	7	7	30	\$ 52,200.00	
VEA PUBLICIDAD EXTERIOR	17116	78	78	309	\$ 537,660.00	
POSTER COMERCIAL REGIONAL, SA DE CV	451	26	26	109	\$ 189,660.00	
DIFUSION EXTERIOR, SA DE CV	575	18	18	58	\$ 100,920.00	
OK EN PUBLICIDAD, SA DE CV	223	8	16	72	\$ 125,280.00	
ATM ESPECTACULARES, SA DE CV	7227	5	5	48	\$ 83,520.00	
TEC MEDIA, SA DE CV	156	15	15	50	\$ 87,000.00	
GREGORIO GODDY RAMIREZ	3593	5	5	30	\$ 52,200.00	
AEROPUERTO DE GUADALAJARA, SA DE CV	2945	3	3	12	\$ 45,240.00	
J. LEAL Y ASOCIADOS, SA DE CV (PUENTES)	557	7	7	10	\$ 46,400.00	
AZ CREATIVA (PUENTES)	3793	126	126	126	\$ 417,600.00	
S U M A		630	837	2640	\$5,064,560.00	
TOTAL DE ANUNCIOS ESPECTACULARES REPORTADOS Y COMPROBADOS POR EL P.R.I.						630

El número de versiones de anuncios espectaculares exhibidos por semana, se refiere a las semanas que comprendieron las campañas políticas electorales de la elección de Gobernador

Por lo tanto, el gasto denunciado se encuentra registrado en la contabilidad del partido, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de la materia, pues se cuenta con:

- Las pólizas de egreso y copia del cheque respectivo;
- Se encuentran soportados con la documentación original expedida a nombre del partido por la persona a quien se efectuó el pago (factura);
- En los casos donde colocó o fijó en inmuebles de propiedad privada, el permiso escrito del respectivo propietario;
- La información detallada de la propaganda política difundida, a saber: Nombre del partido que contrata; Nombre del candidato que aparece en cada espectacular o barda; Número de espectaculares o bardas que ampara; La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como el permiso del espacio y colocación de cada anuncio espectacular o barda; Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares o bardas en la vía pública; La ubicación exacta de cada anuncio espectacular, nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia o delegación, municipio; Las dimensiones de cada anuncio espectacular; El candidato y campaña beneficiada; Condiciones y tipo de servicio; Condiciones de pago; Detalle del contenido de cada anuncio y características de la publicidad; Fotografías o imágenes impresas del anuncio.

Es preciso destacar, que los gastos de propaganda política electoral, ejercidos en anuncios **espectaculares** colocados en la vía pública para difundir propaganda política electoral, reportados y comprobados por el partido denunciado en el informe de campaña del otrora candidato a Gobernador, Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, corresponden a **630** seiscientos treinta unidades o sitios, mediante los cuales se exhibieron hasta 2,640 dos mil seiscientos cuarenta versiones de anuncios espectaculares durante las 12 doce semanas en el que se desarrollaron las campañas políticas en el proceso inmediato anterior, considerando que actualmente, entre las “condiciones del mercado” se encuentra la de “contratación de los espacios o unidades por semana”, toda vez que de los espacios contratados, la exhibición de anuncios por semana alcanzó tal cifra, lo cual, aunado a lo anterior genera convicción a esta Unidad de que los **599** quinientos noventa y nueve anuncios espectaculares, denunciados, y antes reseñadas, se tienen por informados y comprobados por la vía idónea según la normatividad aplicable, no existiendo entonces, omisión alguna de parte del partido denunciado.

De lo anterior, la Unidad de Fiscalización, estima que no le produce la convicción suficiente para considerar que se trata de propaganda política electoral no informada y comprobada oportunamente, y por consiguiente un gasto de campaña que no fue reportado por el partido denunciado, lo cual, implicaría una violación a la normatividad electoral que tiene que ser sancionada; pues, de los comprobantes fiscales antes reseñados es evidente que el partido reportó y comprobó la cantidad de **630** seiscientos treinta unidades o sitios, mediante los cuales se exhibieron anuncios espectaculares. Además, del estudio a las circunstancias particulares no existen indicios de que se trata de una simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de gastos no reportados, y menos aún, que el quejoso así lo hubiese probado.

En razón de lo anterior, como ya se dijo el concepto denunciado se tiene por **INFORMADO** y **COMPROBADO** por la vía idónea según la normatividad aplicable, no existiendo entonces, omisión alguna de parte del partido denunciado.

Denuncia “propaganda política electoral” colocada en la vía pública mediante **281** doscientos ochenta y un **PARABUSES** y **28** veintiocho **RECOLECTORES DE PILAS** contratados para la campaña electoral del candidato a Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval Díaz.

Al respecto, la Unidad de Fiscalización después de realizar una búsqueda exhaustiva en la información y documentación comprobatoria, que acompañó el partido denunciado en la presentación del informe de campaña respectivo, detecto lo siguiente:

1. **5** cinco parabuses que difundieron propaganda política que **NO** corresponden al candidato denunciado, tal como se detalla a continuación:

#	Folio formato / foto	Municipio	Calle	Entre las calles	Tipo de propaganda	Observación
1	561	Guadalajara	Calzada Independencia	Washington y de las Palmas	Parabus	Propaganda de la campaña para
2	04700/4701		Belisario Domínguez	Sierra Madre		
3	170					
4	03232/3233					

3

PARABUSES

5	173		Dionisio Rodríguez	Presidente
---	-----	--	--------------------	------------

Por lo que, dichos parabuses no son materia de esta queja y no serán consideradas para el análisis.

- Factura número DF1652 expedida por el proveedor Comercializadora IMU, S.A. de C.V. el día 19 de junio de 2012, por un total de \$1,055,600.00 (un millón cincuenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), que ampara la adquisición de "renta de espacios para bus", con el concepto a detalle, como sigue:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	MONTOS
70.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
80.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
90.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
100.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
110.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
120.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
130.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
140.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
150.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
160.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
170.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
180.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
190.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
200.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
210.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
220.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
230.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
240.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
250.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
260.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
270.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
280.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
290.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
300.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
310.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
320.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
330.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
340.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
350.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
360.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
370.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
380.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
390.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
400.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
410.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
420.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
430.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
440.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
450.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
460.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
470.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
480.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
490.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
500.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
510.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
520.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
530.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
540.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
550.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
560.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
570.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
580.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
590.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
600.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
610.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
620.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
630.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
640.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
650.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
660.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
670.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
680.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
690.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
700.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
710.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
720.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
730.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
740.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
750.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
760.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
770.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
780.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
790.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
800.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
810.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
820.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
830.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
840.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
850.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
860.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
870.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
880.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
890.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
900.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
910.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
920.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
930.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
940.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
950.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
960.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
970.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
980.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
990.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
1000.00	RENTA DE ESPACIOS PARA BUS GUADALAJARA	150.00	1	150,000.00
MONTOS TOTALES LETRA:				1,055,600.00
MONTOS TOTALES EN CANTIDAD:				1,055,600.00
MONTOS TOTALES EN LETRA Y CANTIDAD:				1,055,600.00

4. La información detallada de la propaganda política difundida, a saber: Nombre del partido que contrata; Nombre del candidato que aparece en cada espectacular o barda; Número de espectaculares o bardas que ampara; La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como el permiso del espacio y colocación de cada anuncio espectacular o barda; Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares o bardas en la vía pública; La ubicación exacta de cada anuncio espectacular, nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia o delegación, municipio; Las dimensiones de cada anuncio espectacular; El candidato y campaña beneficiada; Condiciones y tipo de servicio; Condiciones de pago; Detalle del contenido de cada anuncio y características de la publicidad; Fotografías o imágenes impresas del anuncio.

Es preciso destacar, que los gastos de propaganda política electoral, ejercidos en anuncios espectaculares en la vía pública en su modalidad de **PARABUSES** y cualquier otro medio similar (**recolector de pilas**), reportados y comprobados por el partido denunciado en el informe de campaña del otrora candidato a Gobernador, Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, corresponden a la contratación de **1,300** mil trecientos, lo cual, aunado a lo anterior genera convicción a esta Unidad de que los **300** trescientos anuncios publicitarios denunciados, y antes reseñados, se tienen por informados y comprobados por la vía idónea según la normatividad aplicable, no existiendo entonces, omisión alguna de parte del partido denunciado.

De lo anterior, la Unidad de Fiscalización, estima que no le produce la convicción suficiente para considerar que se trata de propaganda política electoral no informada y comprobada oportunamente, y por consiguiente un gasto de campaña que no fue reportado por el partido denunciado, lo cual, implicaría una violación a la normatividad electoral que tiene que ser sancionada; pues, de los comprobantes fiscales antes reseñados es evidente que el partido reportó y comprobó la cantidad de **1,300** mil trecientos anuncios espectaculares colocados en **PARABUSES** y cualquier otro medio similar (**recolector de pilas**). Además, del estudio a las circunstancias particulares no existen indicios de que se trata de una simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de gastos no reportados, y menos aún, que el quejoso así lo hubiese probado.

Denuncia de propaganda política electoral colocada en la vía pública a través de **158** ciento cincuenta y ocho: lonas; barda vallas; camiones; espectaculares móviles; mantas vallas, manta gran formato, matas gigantes y un zepelín, según las características generales siguientes:

- 4.1. Contratación de espacios publicitarios en 54 cincuenta y cuatro **BARDA VALLAS**; 36 treinta y seis **VALLA BARDAS**; y, 15 quince **VALLAS**.

Al respecto, la Unidad de Fiscalización después de realizar una búsqueda exhaustiva en la información y documentación comprobatoria, que acompañó el partido denunciado en la presentación del informe de campaña respectivo, detecto los comprobantes fiscales siguientes:

- 4.1.1. Factura número 2734 expedida por el proveedor Comercializadora Janu, S.A.

4 Propaganda política electoral colocada en la vía pública: **OTROS**

de C.V. el 01 de abril de 2012, por un monto de \$104,400.00 (ciento cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100), que ampara la “contratación de 10 anuncios espectaculares tipo valla...”, entre los que se encuentran parte de los anuncios denunciados.

- 4.1.2. Factura número 2870 expedida por el proveedor Máxima Servicios Publicitarios S.C. el 25 de julio de 2012, por un monto de \$208,800.00 (doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100), que ampara la “20, contratación de vallas...”, entre los que se encuentran parte de los anuncios denunciados.

De los comprobantes descritos, se desprende que el partido denunciado reportó y comprobó el gasto relativo a la contratación de espacios publicitarios en 30 treinta “Barda Vallas”; “Valla bardas”; y/o “Vallas”. Gasto que se encuentra registrado en la contabilidad del partido, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de la materia, pues se cuenta con la póliza de cheques respectiva. Sin embargo, respecto de los 75 setenta y cinco espacios restantes, la Unidad de Fiscalización, NO localizó información, ni documento alguno con tales características.

En consecuencia, se advierte que el Partido Revolucionario Institucional **OMITIÓ** reportar, y en consecuencia comprobar oportunamente los gastos de propaganda política-electoral correspondientes a 75 setenta y cinco espacios publicitarios en “Barda Vallas”; “Valla bardas”; y/o “Vallas”.

En razón de lo anterior, se requiere al partido denunciado para efectos de que exponga lo que a su derecho convenga para aclarar y/o rectificar las omisiones denunciadas.

- 4.2. Diseño y elaboración de 19 diecinueve **LONAS**; 1 una **MANTA**; 2 dos **MANTAS GRAN FORMATO**; y, 9 nueve **MANTAS GIGANTES**.

Al respecto, la Unidad de Fiscalización después de realizar una búsqueda exhaustiva en la información y documentación comprobatoria, que acompañó el partido denunciado en la presentación del informe de campaña respectivo, detecto los comprobantes fiscales siguientes:

- 4.2.1. Factura número 139735 expedida por el proveedor Lonas Lorenzo, S.A. de C.V. el día 29 de junio de 2012, que ampara la adquisición de varios artículos, por un monto total de \$170,978.80 (ciento setenta mil novecientos setenta y ocho pesos 80/100 m.n.) entre los que se encuentra el concepto denunciado, es decir “5, lonas diversas medidas” con un costo total de \$130,323.91 (ciento treinta mil trescientos veintitrés pesos 91/100 m.n.).
- 4.2.2. Factura número 4189 expedida por el proveedor Oscar Yancari Franco Hernández el 20 de junio de 2012, por un monto de \$5,220.00 (cinco mil doscientos veinte pesos 00/100), que ampara la “un macro pendones de 90



mts”, entre los que se encuentra, uno de los anuncios denunciados.

- 4.2.3. Factura número 1920A expedida por el proveedor Karla Elizabeth Pérez López el día 16 de abril de 2012, que ampara la adquisición de varios artículos, por un monto total de \$266,915.58 (doscientos sesenta y seis mil novecientos quince pesos 58/100) entre los que se encuentra el concepto denunciado, es decir “3, lonas diversas medidas” con un costo total de \$46,748.00 (cuarenta y seis mil setecientos cuarenta y ocho pesos 91/100 m.n.).

De los comprobantes descritos, se desprende que el partido denunciado reportó y comprobó el gasto relativo al diseño y elaboración de 9 nueve “lonas”; “manta”; “mantas gran formato”; y/o, “mantas gigantes. Gasto que se encuentra registrado en la contabilidad del partido, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de la materia, pues se cuenta con la póliza de cheques respectiva. Sin embargo, respecto de los **22 veintidós** artículos restantes, la Unidad de Fiscalización, NO localizó información, ni documento alguno con tales características.

En consecuencia, se advierte que el Partido Revolucionario Institucional **OMITIÓ** reportar, y en consecuencia comprobar oportunamente los gastos de propaganda política-electoral correspondientes al diseño y elaboración de 22 veintidós “lonas”; “manta”; “mantas gran formato”; y/o, “mantas gigantes.

En razón de lo anterior, se requiere al partido denunciado para efectos de que exponga lo que a su derecho convenga para aclarar y/o rectificar las omisiones denunciadas.

- 4.3. Contratación de espacios publicitarios en 2 dos **ESPECTACULAR MOVIL**; 6 seis **CAMIONETAS**; y, 1 un **CAMION MOVIL**.

Al respecto, la Unidad de Fiscalización después de realizar una búsqueda exhaustiva en la información y documentación comprobatoria, que acompañó el partido denunciado en la presentación del informe de campaña respectivo, detecto los comprobantes fiscales siguientes:

- 4.3.1. Facturas número 550; 552; y, 579 expedidas por el proveedor Difusión Exterior, S.A. de C.V. los días 16 de abril de 2012, las dos primeras y el 02 de mayo de 2012, por un monto de \$92,800.00 (noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100); \$46,400.00 (cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100); y \$46,400.00 (cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100), las cuales amparan la contratación de “10, vallas móviles por un mes”; “5, vallas móviles por un mes”; y, “5, vallas móviles por un mes”, que corresponden a diversos conceptos denunciados.
- 4.3.2. Factura número A126 expedida por el proveedor Open Entretenimiento S.C. el 15 de mayo de 2012, por un monto de \$185,600.00 (ciento ochenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100), que ampara la contratación de “20, vallas

móviles”, que corresponden a diversos conceptos denunciados.

De los comprobantes descritos, se desprende que el gasto denunciado se encuentra registrado en la contabilidad del partido, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de la materia, pues se cuenta con:

1. Las pólizas de egreso y copia del cheque respectivo;
2. Se encuentran soportados con la documentación original expedida a nombre del partido por la persona a quien se efectuó el pago (factura);
3. La información detallada de la propaganda política difundida, a saber: Nombre del partido que contrata; Nombre del candidato beneficiado; Número espacios que ampara; La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura; Las fechas en las que permanecieron los anuncios; Las dimensiones de cada anuncio espectacular; El candidato y campaña beneficiada; Condiciones y tipo de servicio; Condiciones de pago; Detalle del contenido de cada anuncio y características de la publicidad; Fotografías o imágenes impresas del anuncio.

Es preciso destacar, que los gastos de propaganda política electoral, ejercidos en la contratación de espacios publicitarios en **espectaculares móviles; camionetas; y, camión móvil**, reportados y comprobados por el partido denunciado en el informe de campaña del otrora candidato a Gobernador, Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, corresponden a la contratación de 40 cuarenta, lo cual, aunado a lo anterior genera convicción a esta Unidad de que los 9 nueve anuncios publicitarios denunciados, y antes reseñados, se tienen por informados y comprobados por la vía idónea según la normatividad aplicable, no existiendo entonces, omisión alguna de parte del partido denunciado.

De lo anterior, la Unidad de Fiscalización, estima que no le produce la convicción suficiente para considerar que se trata de propaganda política electoral no informada y comprobada oportunamente, y por consiguiente un gasto de campaña que no fue reportado por el partido denunciado, lo cual, implicaría una violación a la normatividad electoral que tiene que ser sancionada; pues, de los comprobantes fiscales antes reseñados es evidente que el partido reportó y comprobó la cantidad de 40 cuarenta anuncios colocados en **espectaculares móviles; camionetas; y, camión móvil**. Además, del estudio a las circunstancias particulares no existen indicios de que se trata de una simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de gastos no reportados, y menos aún, que el quejoso así lo hubiese probado.

4.4. Contratación de espacios publicitarios en 1 UN ZEPOLLIN ARISTOTELES.

Al respecto, la Unidad de Fiscalización después de realizar una búsqueda exhaustiva en la información y documentación comprobatoria, que acompañó el partido denunciado en la presentación del informe de campaña respectivo, detecto el comprobante fiscal siguiente:

4.4.1. Comprobante fiscal digital número 66 expedido por el proveedor Alpha

Marketing BTL el 25 de junio de 2012, por un monto de \$185,600.00 (ciento ochenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100), que ampara la contratación de "1, servicio publicidad zeppelin", que corresponden al concepto denunciado.

De los comprobantes descritos, se desprende que el gasto denunciado se encuentra registrado en la contabilidad del partido, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de la materia, pues se cuenta con:

1. Las pólizas de egreso y copia del cheque respectivo;
2. Se encuentran soportados con la documentación original expedida a nombre del partido por la persona a quien se efectuó el pago (factura);
3. La información detallada de la propaganda política difundida, a saber: Nombre del partido que contrata; Nombre del candidato beneficiado; Número de unidades que ampara; La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura; Las fechas en las que permanecieron los anuncios; El candidato y campaña beneficiada; Condiciones y tipo de servicio; Condiciones de pago; Detalle del contenido del anuncio y características de la publicidad; Fotografías o imágenes impresas del anuncio.

Es preciso destacar, que los gastos de propaganda política electoral, ejercidos en la contratación de espacios publicitarios en un dirigible o **zeppelin**, reportados y comprobados por el partido denunciado en el informe de campaña del otrora candidato a Gobernador, Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, corresponden a la contratación de uno, lo cual, aunado a lo anterior genera convicción a esta Unidad de que el anuncio publicitario denunciado, colocado en un dirigible o **zeppelin**, y antes reseñados, se tiene por informado y comprobado por la vía idónea según la normatividad aplicable, no existiendo entonces, omisión alguna de parte del partido denunciado.

De lo anterior, la Unidad de Fiscalización, estima que no le produce la convicción suficiente para considerar que se trata de propaganda política electoral no informada y comprobada oportunamente, y por consiguiente un gasto de campaña que no fue reportado por el partido denunciado, lo cual, implicaría una violación a la normatividad electoral que tiene que ser sancionada; pues, de los comprobantes fiscales antes reseñados es evidente que el partido reportó y comprobó la colocación de propaganda política electoral en un dirigible o **zeppelin**. Además, del estudio a las circunstancias particulares no existen indicios de que se trata de una simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de gastos no reportados, y menos aún, que el quejoso así lo hubiese probado.

4.5. Contratación de espacios publicitarios en 12 doce CAMIONES.

Al respecto, la Unidad de Fiscalización después de realizar una búsqueda exhaustiva en la información y documentación comprobatoria, que acompañó el partido denunciado en la presentación del informe de campaña respectivo, detecto los comprobantes fiscales siguientes:

4.5.1. Factura número A2684 expedida por el proveedor Out World Media Systems S.A. de C.V. el 06 de junio de 2012, por un monto de \$447,383.00 (cuatrocientos cuarenta y siete mil trescientos ochenta y tres pesos 00/100), que ampara la contratación de “1, paquete de urbanos semi integrales”, que corresponden al concepto denunciado, con el concepto a detalle, como sigue:

ANEXO ARISTÓTELES		
3 UNIDADES	10 DE MAYO AL 16 DE MAYO	\$ 4,500.00
5 UNIDADES	16 DE MAYO AL 22 DE MAYO	\$ 7,500.00
8 UNIDADES	18 DE MAYO AL 24 DE MAYO	\$ 12,000.00
8 UNIDADES	21 DE MAYO AL 27 DE MAYO	\$ 12,000.00
4 UNIDADES	22 DE MAYO AL 28 DE MAYO	\$ 6,000.00
8 UNIDADES	28 DE MAYO AL 29 DE MAYO	\$ 12,000.00
7 UNIDADES	24 DE MAYO AL 30 DE MAYO	\$ 10,500.00
2 UNIDADES	25 DE MAYO AL 31 DE MAYO	\$ 3,000.00
4 UNIDADES	29 DE MAYO AL 04 DE JUNIO	\$ 8,000.00
1 UNIDAD	30 DE MAYO AL 05 DE JUNIO	\$ 1,500.00
3 UNIDADES	17 DE MAYO AL 25 DE JUNIO	\$ 26,445.00
5 UNIDADES	23 DE MAYO AL 25 DE JUNIO	\$ 16,550.00
8 UNIDADES	25 DE MAYO AL 25 DE JUNIO	\$ 55,040.00
8 UNIDADES	28 DE MAYO AL 25 DE JUNIO	\$ 49,880.00
4 UNIDADES	29 DE MAYO AL 25 DE JUNIO	\$ 24,060.00
8 UNIDADES	30 DE MAYO AL 25 DE JUNIO	\$ 46,440.00
7 UNIDADES	31 DE MAYO AL 25 DE JUNIO	\$ 39,130.00
2 UNIDADES	01 DE JUNIO AL 25 DE JUNIO	\$ 10,790.00
4 UNIDADES	05 DE JUNIO AL 25 DE JUNIO	\$ 16,060.00
1 UNIDAD	06 DE JUNIO AL 25 DE JUNIO	\$ 4,300.00
		\$ 385,675.00

4.5.2. Factura número 357 expedida por el proveedor Cyan House S.A. de C.V. el 22 de mayo de 2012, por un monto de \$43,500.00 (cuarenta y tres mil quinientos pesos 00/100), que ampara la contratación de “50 unidades por un periodo de tres meses”, que corresponden al concepto denunciado.

De los comprobantes descritos, se desprende que el gasto denunciado se encuentra registrado en la contabilidad del partido, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de la materia, pues se cuenta con:

1. Las pólizas de egreso y copia del cheque respectivo;
2. Se encuentran soportados con la documentación original expedida a nombre del partido por la persona a quien se efectuó el pago (factura);
3. La información detallada de la propaganda política difundida, a saber: Nombre del partido que contrata; Nombre del candidato beneficiado; Número espacios que ampara; La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura; Las fechas en las que permanecieron los anuncios; Las dimensiones de cada anuncio espectacular; El candidato y campaña beneficiada; Condiciones y tipo de servicio; Condiciones de pago; Detalle del contenido de cada anuncio y características de la publicidad; Fotografías o imágenes impresas del anuncio.

Es preciso destacar, que los gastos de propaganda política electoral, ejercidos en la contratación de espacios publicitarios móviles en **CAMIONES**, reportados y comprobados por el partido denunciado en el informe de campaña del otrora candidato a Gobernador, Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, corresponden a la contratación de 150 ciento cincuenta, lo cual, aunado a lo anterior genera convicción a esta Unidad de que los 12 doce anuncios publicitarios móviles denunciados, y antes reseñados, se tienen por informados y comprobados por la vía idónea según la normatividad aplicable, no existiendo entonces, omisión alguna de parte del partido denunciado.

De lo anterior, la Unidad de Fiscalización, estima que no le produce la convicción suficiente para considerar que se trata de propaganda política electoral no informada y comprobada oportunamente, y por consiguiente un gasto de campaña que no fue reportado por el partido denunciado, lo cual, implicaría una violación a la normatividad electoral que tiene que ser sancionada; pues, de los comprobantes fiscales antes reseñados es evidente que el partido reportó y comprobó la cantidad de 150 ciento cincuenta anuncios móviles colocados en **CAMIONES**. Además, del estudio a las circunstancias particulares no existen indicios de que se trata de una simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de gastos no reportados, y menos aún, que el quejoso así lo hubiese probado.

Es pues, que de las investigaciones que fueron realizadas a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 66, párrafo 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, analizadas, administradas y valoradas en cada uno de los elementos de prueba que integran el expediente, en conjunto y acumulado a la revisión del informe sobre el origen y destino de los recursos de campaña presentado por el Partido Revolucionario Institucional, con motivo de los gastos efectuados en la campaña de su candidato a Gobernador, ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, arrojan lo siguiente:

- A. En relación con los hechos denunciados por el Partido Acción Nacional que consideran constituyen infracciones a la normatividad electoral vigente en el estado de Jalisco, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, cuya realización se le atribuye al ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, y al Partido Revolucionario Institucional, que se desprenden del capítulo XI, puntos 1; 2; 3; 4.3.; 4.4.; y, 4.5.; de este acuerdo, la Unidad de Fiscalización después de realizar una búsqueda exhaustiva en la información y documentación comprobatoria, que acompañó el partido denunciado en la presentación del informe de campaña respectivo, si localizó información y documentación con tales características, y que refieren a los conceptos denunciados.

En razón de lo anterior, los conceptos denunciados se tienen por informados y comprobados por la vía idónea según la normatividad aplicable, no existiendo entonces, omisión alguna de parte del partido denunciado.

- B. En relación con los hechos denunciados por el Partido Acción Nacional que consideran constituyen infracciones a la normatividad electoral vigente en el estado de Jalisco, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los

partidos políticos, cuya realización se le atribuye al ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, y al Partido Revolucionario Institucional, que se desprenden del capítulo XI, puntos 4.1.; y, 4.2. de este acuerdo, esta Unidad de Fiscalización después de realizar una búsqueda exhaustiva en la información y documentación comprobatoria, que acompañó el partido denunciado en la presentación del informe de campaña respectivo, NO localizó información, ni documento alguno con tales características, o que refiera a los conceptos denunciados.

En razón de lo anterior, se le requiere al partido para efectos de que exponga lo que a su derecho convenga para aclarar y/o rectificar las omisiones denunciadas, contestando por escrito lo que considere pertinente y aporte las pruebas que estime procedentes.

Como resultado de la instauración y desahogo del procedimiento de revisión al informe sobre el origen y destino de los recursos de campaña presentado por el Partido Acción Nacional, con motivo de los gastos efectuados en la campaña de Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, otrora candidato a Gobernador del Estado de Jalisco dentro del marco del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012 en el Estado de Jalisco, la Unidad estimó que existieron indicios suficientes respecto de la probable comisión de irregularidades, y para estar en posibilidad de determinar la existencia de una conducta irregular y, en su caso, imponer la sanción que corresponda al sujeto denunciado, instauró a éste el procedimiento sancionador en materia de queja sobre el financiamiento y gasto de los partidos políticos previsto del artículo 476 al 482, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Por consiguiente, y con la finalidad de hacer efectivas las garantías de audiencia y defensa que consagran los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales citados, y de conformidad a lo dispuesto por el párrafo 1, del artículo 481, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el doce de febrero de dos mil trece emplazó al Partido Revolucionario Institucional, con motivo de los gastos efectuados en la campaña electoral desplegada por su candidato a Gobernador del Estado de Jalisco, ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, dentro del marco del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012 en el Estado de Jalisco, corriéndole traslado con los elementos que integran el expediente respectivo para que, en un plazo apremiante, expusiera lo que a su derecho conviniera para aclarar y/o rectificar la omisión denunciada, contestando por escrito lo que considerara pertinente y aportara las pruebas que estimara procedentes.



Al respecto, con escrito de fecha diecinueve de junio de dos mil trece, referido en el punto 4.2. del capítulo de RESULTANDOS de esta resolución, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

- A. En relación con la contratación de espacios publicitarios en 75 setenta y cinco espacios publicitarios en “Barda Vallas”; “Valla bardas”; y/o “Vallas”, descritos en el punto 4.1 de la tabla descriptiva de la propaganda denunciada que aparece líneas atrás:

“(…)

En lo que se refiere al punto 4.1.2 del Acuerdo de Emplazamiento que a la letra señala: En consecuencia, se advierte que el partido Revolucionario Institucional Omitió reportar, y en consecuencia comprobar oportunamente los gastos de propaganda política electoral correspondiente a 75 espacios publicitarios en “Bardas Vallas, “Valla barda” Y/O “Vallas”.

En razón de lo anterior, se requiere al Partido denunciado para efectos de que exponga lo que a su derecho convenga para aclarar y/o rectificar las omisiones denunciadas. Se anexa detalle en Excel con los datos que comprueban cuales vallas están correctas con la de la queja y cuales están repetidos los domicilios. ANEXO 4.1.2 y 4.1.2.1 párrafo 3ero. Nota: respecto a las doce vallas que no se encuentran facturadas se anexa carta aclaratoria por parte del proveedor realizando la explicación sobre la cancelación del servicio de vallas fijas y además el motivo de por qué no retiraron las vallas aun cuando el servicio fue cancelado a tiempo...”.

Pruebas ofrecidas y aportadas:

- Documental privada, consistente en impresión de hoja de cálculo en formato Excel que contiene relación pormenorizada de la contratación de los espacios publicitarios en “Barda Vallas”; “Valla bardas”; y/o “Vallas”.
- Documental privada, consistente en escrito signado el veinte de febrero de dos mil trece por Cristina Mac Donald, en calidad de representante de la empresa G.I.V.Y.G., S.A. de C.V., mediante el cual realiza diversas aclaraciones en relación con la contratación de los espacios publicitarios en “Vallas Fijas”.



Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, del cotejó efectuado a los gastos de campaña efectuados por concepto de propaganda política electoral colocada en la vía pública mediante “Barda Vallas”; “Valla bardas”; y/o “Vallas”, se obtuvo el resultado siguiente:

CONSEJO GENERAL. EXPEDIENTE PSFPP-QUEJA-004/2012				
RESUMEN DEL APARTADO DE BARDAS VALLA Y/O VALLAS				
CONCEPTO				No.
TOTAL DE ANUNCIOS EN BARDA VALLA y/o VALLAS DESCRITOS EN DEMANDA				105
(-)	ANUNCIOS EN VALLAS QUE FUERON CANCELADOS (Anexo 5)			16
(-)	ANUNCIOS REPORTADOS EN LA QUEJA COMO VALLAS, Y CORRESPONDE A OTRO APARTADO (Anexo 5)			1
(-)	ANUNCIOS EN VALLAS QUE CAMBIARON DE ARTE Y/O VERSION (Anexo 5)			3
(-)	ANUNCIOS EN VALLAS REPETIDOS, CONTABILIZADOS MES X MES (Anexo 6)			20
(-)	LISTADO DE ANUNCIOS EN VALLAS DE LOS QUE NO SE ESPECIFICA SU UBICACIÓN PRECISA (ANEXO 7)			36
(=)	TOTAL ANUNCIOS EN BARDA VALLAS Y/O VALLAS EFECTIVOS DE LA DEMANDA			29
1.- BARDA VALLA Y/O VALLAS (SEGÚN FACTURAS)				30
	PROVEEDOR	FACTURA	NUMERO DE VALLAS	IMPORTE
	COMERCIALIZADORA JANU, SA DE CV	2734	10	\$ 104,400.00
	MAXIMA SERVICIOS PUBLICITARIOS, SC	2870	20	\$ 208,800.00
	SUMA		30	\$ 313,200.00
TOTAL DE ANUNCIOS EN BARDAS VALLAS Y/O VALLAS REPORTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL				30

De lo anterior desprende la siguiente información:

- 105 ciento cinco espacios publicitarios en “Barda Vallas”; “Valla bardas”; y/o “Vallas” fueron denunciados para la campaña electoral del candidato a Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval Díaz;
- 16 dieciséis espacios publicitarios en “Barda Vallas”; “Valla bardas”; y/o “Vallas” de los denunciados para la campaña electoral del candidato a Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval Díaz; que el partido denunciado “cancelo” su contratación, y en consecuencia su difusión por parte de la empresa G.I.V.Y.G., S.A. de C.V., según consta en el escrito de fecha veinte de febrero de dos mil trece, signado por Cristina Mac Donald, en calidad de representante de ésta, según se detalla en el **anexo número 5** de esta Resolución.



Por lo que, dichos espacios no son materia de esta queja y no serán considerados para el análisis final.

- 1 un espacio publicitario identificado en “Barda Vallas”; “Valla bardas”; y/o “Vallas” de los denunciados para la campaña electoral del candidato a Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, que corresponde al apartado descrito en el punto **3 (Parabuses)**, de la tabla descriptiva de la propaganda denunciada que aparece líneas atrás, según se detalla en el **anexo número 5** de esta Resolución.

Por lo que, dicho espacio no es materia de esta queja y no será considerado para el análisis final.

- 3 tres espacios publicitarios identificados en “Barda Vallas”; “Valla bardas”; y/o “Vallas” de los denunciados para la campaña electoral del candidato a Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, que cambiaron de arte o versión en cuanto a la imagen publicitaria difundida en los espacios contratados, según se detalla en el **anexo número 5** de esta Resolución.

Por lo que, dichos espacios no son materia de esta queja y no serán considerados para el análisis final.

- 20 veinte espacios publicitarios identificados en “Barda Vallas”; “Valla bardas”; y/o “Vallas” de los denunciados para la campaña electoral del candidato a Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, que corresponden a “**espacios repetidos**”, ya que el partido quejoso las detectó, contabilizó y denunció mes por mes, acumulándolas durante 4 cuatro meses, esto es, los meses de marzo, abril, mayo y junio, por lo que, los espacios fueron consideradas mes por mes, en independencia de que tuvieran la misma ubicación, es decir, de que se tratará de las mismas, tal como se detalla en el **anexo número 6** de esta Resolución.

Por lo que, dichos espacios no son materia de esta queja y no serán considerados para el análisis final.

- 20 veinte espacios publicitarios identificados en “Barda Vallas”; “Valla bardas”; y/o “Vallas” de los denunciados para la campaña electoral del candidato a Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, que corresponden a “**espacios repetidos**”, ya que el partido quejoso las detectó, contabilizó y denunció mes



por mes, acumulándolas durante 4 cuatro meses, esto es, los meses de marzo, abril, mayo y junio, por lo que, los espacios fueron consideradas mes por mes, en independencia de que tuvieran la misma ubicación, es decir, de que se tratará de las mismas, tal como se detalla en el **anexo número 6** de esta Resolución.

Por lo que, dichos espacios no son materia de esta queja y no serán considerados para el análisis final.

- 36 treinta y seis espacios publicitarios identificados en “Barda Vallas”; “Valla bardas”; y/o “Vallas” de los denunciados para la campaña electoral del candidato a Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, que el partido quejoso NO proporcionó ubicación precisa para lograr su plena identificación, tal como se detalla en el **anexo número 7** de esta Resolución.
- Por lo que, dichos espacios no son materia de esta queja y no serán consideradas para el análisis, toda vez que, no es posible realizar el cotejo respectivo.
- 29 veintinueve espacios publicitarios identificados en “Barda Vallas”; “Valla bardas”; y/o “Vallas” de los denunciados para la campaña electoral del candidato a Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, que se consideran efectivos de la demanda, pues, se identificó además, las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Estos espacios publicitarios, fueron compulsados con el listado de espectaculares reportado por el Partido Revolucionario Institucional para la candidatura a Gobernador del Estado de Jalisco, logrando la identificación de todos y cada uno de estos en dicho reporte, pues:

- 30 treinta espacios publicitarios en “Barda Vallas”; “Valla bardas”; y/o “Vallas” para la campaña electoral del candidato a Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, fueron reportados y comprobados por el partido denunciado en el informe de campaña respectivo.

Es preciso destacar, que los gastos de propaganda política electoral, ejercidos en “Barda Vallas”; “Valla bardas”; y/o “Vallas”, reportados y comprobados por el partido denunciado en el informe de campaña del otrora candidato a Gobernador, Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, corresponden a la 30 treinta espacios, lo cual, aunado a lo



anterior genera convicción a la Unidad de que los 29 veintinueve espacios publicitarios identificados en “Barda Vallas”; “Valla bardas”; y/o “Vallas” denunciados, y antes reseñadas, se tienen por informadas y comprobadas por la vía idónea según la normatividad aplicable, no existiendo entonces, omisión alguna de parte del partido denunciado.

De lo anterior, la Unidad de Fiscalización, estimó que no le produce la convicción suficiente para considerar que se trata de propaganda política electoral no informada y comprobada oportunamente, y por consiguiente un gasto de campaña que no fue reportado por el partido denunciado, lo cual, implicaría una violación a la normatividad electoral que tiene que ser sancionada; pues, del comprobante fiscal aportado, es evidente que el partido reportó y comprobó la cantidad de 30 treinta espacios publicitarios en “Barda Vallas”; “Valla bardas”; y/o “Vallas”. Además, del estudio a las circunstancias particulares no existen indicios de que se trata de una simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de gastos no reportados, y menos aún, que el quejoso así lo hubiese probado.

Por lo tanto, se presume la legalidad de las operaciones en cuestión, toda vez que el gasto denunciado, fue reportado y comprobado oportunamente por el partido, encontrándose registrado en la contabilidad partidista, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento general de fiscalización en materia electoral del Estado de Jalisco, acompañado de la totalidad de la documentación soporte en términos de lo dispuesto en el artículo 24, párrafo 1, del citado Reglamento, a saber, póliza de egresos; copia de los cheques con los requisitos exigidos en el párrafo 6 del numeral antes citado; información detallada de la propaganda utilitaria adquirida; así como los comprobantes correspondientes que reúnen los requisitos exigidos por la normatividad legal y reglamentaria, mismos que se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria, además de estar registradas en la balanza de comprobación respectiva.

Ahora bien, en el escrito de queja se acompañan diversas copias simples de placas fotográficas que presuntamente corresponden a “Barda Vallas”; “Valla bardas”; y/o “Vallas” con publicidad relativa a la campaña de Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, a las cuales se les referencia de alguna forma en el tiempo y espacio.

Así, del total de las placas fotográficas presentadas y la relación anexas, únicamente pueden ser valoradas aquellas en las que aportante haya señalado claramente lo que



pretende demostrar, identificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar; es decir en los referidos 29 veintinueve espacios publicitarios identificados en “Barda Vallas”; “Valla bardas”; y/o “Vallas” de los denunciados para la campaña electoral del candidato a Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, que se consideraron efectivos de la demanda, pues, se identificó además, las circunstancias de modo, tiempo y lugar. Lo anterior encuentra sustento en la tesis XXVII/2008, emitida por el Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es:

“PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.”

Atento a lo anterior, se procedió a valorar los elementos probatorios presentados que cumplieron con la descripción a que se refiere la tesis antes citada.

En tal virtud, el quejoso hizo referencia a un total de 105 ciento cinco espacios publicitarios en “Barda Vallas”; “Valla bardas”; y/o “Vallas”, que pretenden acreditar un hipotético rebase en el tope de gastos de campaña para el ejercicio dos mil doce, de ellas, se pudieron identificar 30 treinta que arrojaron indicios de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fueron obtenidas.

Por lo tanto, los 29 veintinueve espacios en los que se pudieron identificar las circunstancias de modo, tiempo y lugar fueron compulsadas con el listado de espacios publicitarios identificados en “Barda Vallas”; “Valla bardas”; y/o “Vallas” reportado por el Partido, logrando la identificación de todos y cada uno de estos en dicho reporte, toda vez que, están incluidos en los 30 treinta espacios publicitarios en “Barda Vallas”; “Valla bardas”; y/o “Vallas” informados.

En este tenor, se debe considerar que dada la existencia de sólo un indicio presentado por el quejoso, máxime que, como resultado de las compulsas éste fue desvirtuado como se explicó anteriormente, opera a favor del denunciado la “presunción de inocencia”, que en general rige no solo a la materia penal, sino a todo nuestro sistema jurídico, presunción que consiste en que en el caso de que las pruebas existentes no puedan constituir convicción respecto de la responsabilidad del sujeto en contra del cual se haya iniciado un procedimiento y por lo tanto exista duda razonable respecto de su culpabilidad, no resulta aplicable la imposición de sanción, debiéndose absolver al denunciado al no tener certeza de que dicho sujeto incurrió en violación de las disposiciones jurídicas.



Para esclarecer lo anterior es aplicable como criterio orientador las tesis emitidas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación publicadas en la Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, página 121, Sala Superior, tesis S3EL 059/2001 y página 121, Sala Superior, tesis S3EL 059/2001, a que hizo referencia anteriormente en esta resolución.

En virtud de lo anterior, al haberse encontrado los espacios denunciados en el reporte del Partido denunciado, esta autoridad debe concluir que no existen indicios suficientes para determinar una probable responsabilidad de dicho instituto político derivada de un rebase de tope de gastos de campaña.

En razón de lo anterior, como ya se dijo el concepto denunciado se tiene por **INFORMADO** y **COMPROBADO** por la vía idónea según la normatividad aplicable, no existiendo entonces, omisión alguna de parte del partido denunciado, pues, lo reseñado anteriormente, constituye el cumplimiento a la omisión que persistía hasta antes del emplazamiento, y en consecuencia el partido denunciado aclaró en el acto la discrepancia existente.

B. En relación con el diseño y elaboración de 22 veintidós “lonas”; “manta”; “mantas gran formato”; y/o, “mantas gigantes descritos en el punto 4.1 de la tabla descriptiva de la propaganda denunciada que aparece líneas atrás:

“(…)

En lo que se refiere al punto 4.2 del Acuerdo de Emplazamiento que a la letra señala...

En virtud de lo anterior, este Partido manifiesta lo siguiente:

A. Además de las facturas enlistadas en el Acuerdo de Emplazamiento cuyo extracto fue transcrito en los párrafos que anteceden, se anexa al presente escrito (Anexo 1) la copia certificada de la Factura 139018 expedida por el proveedor Lonas Lorenzo, S.A. de C.V., que ampara la adquisición de varios artículos por un monto total de \$339,970.25 (trescientos treinta y nueve mil novecientos setenta pesos 25/100 M.N.) entre los que se encuentra el concepto de “impresión digital de 1 lona de gran formato con tintas UV en la lona de 38.00 x 10.00 metros” por un monto de \$13,224.00 (trece mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.). Esta lona, forma parte de las denuncias en la queja.





- B. Derivado de la anterior declaración y aunado ésta a la Información y Comprobación Fiscal presentada en el informe de Campaña respectivo ante este Instituto, se desprende que el Partido Revolucionario Institucional está reportando y comprobando, en total, el gasto relativo al diseño y la elaboración de 10 diez “lonas”, “manta”; “mantas gran formato” y/o “mantas gigantes”.
- C. Si bien el Acuerdo de Emplazamiento señala que este Partido “...Omitió reportar, y en consecuencia comprobar oportunamente los gastos de propaganda política-electoral correspondientes al diseño y elaboración de 22 veintidós “lonas”; “mantas gran formato” y/o “mantas gigantes”...”. Se aclara que de ninguna manera se requirió ni el diseño, ni la elaboración de 31 treinta y un “lonas”; “mantas gran formato” y/o “mantas gigantes”; tal como se comprueba en la documentación anexa (Anexo 2) al presente las 10 diez “lonas”; “mantas gran formato” y/o “mantas gigantes” que fueron diseñadas y elaboradas y cuyo pago ya ha quedado comprobado con anterioridad, fueron rotándose de una ubicación a otro (cambio de arte), siendo así que, en un mismo domicilio, en dos semanas distintas, se pudo observar la colocación de dos semanas distintas, se pudo observar la colocación de dos distintas imágenes sin que ellos significará la reimpresión o el pago de las “lonas”; “mantas gran formato” y/o “mantas gigantes” por duplicado.
- D. Mediante el monitoreo que semana a semana llevó a cabo la Secretaría de Estrategia y Comunicación del CDE del PRI, se puede constatar en los documentos anexos al presente (Anexo 3) los domicilios de los lugares en los que estuvieron colocadas las “lonas”; “mantas gran formato” y/o “mantas gigantes” con la imagen del Candidato a Gobernador, especificando así mismo y acompañado.
- E. El testigo en cada caso de aquellos que tuvieron algún cambio de arte durante el periodo de exhibición. Al revisar la denuncia entablada en nuestra contra por parte del Partido Acción Nacional, no fue difícil percatarnos de que los domicilios señalados en las llamadas “Fichas de Identificación de Propaganda Electoral Aristóteles” son los mismos repetidos mes a mes y denunciados en múltiples ocasiones como si se trataran de domicilios distintos “lonas”; “mantas gran formato” y/o “mantas gigantes” diferentes. Tal como se observa, por citar un ejemplo...

- F. Así mismo, la Queja entablada en nuestra contra señala la colocación de lonas"; "mantas gran formato" y/o "mantas gigantes" en ubicaciones en donde el arte que fue colocado en realidad se conoce y se facturó como "Mega-valla" y tales mega vallas fueron facturadas por el Proveedor "Comercializadora JANU, S.A. de C.V. en la Factura Número 2734 (Anexo 1) misma que ampara un monto de \$104,400.00 (ciento cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.). Dicha factura se anexa en copia certificada a la documentación comprobatoria de lo que se refiere a las vallas y bardas vallas que también ocupan la atención de este documento...
- G. Revisando las "Fichas de Identificación de Propaganda Electoral Aristóteles" nos encontramos con el testigo de una lona con medidas de 15 x 2 Metros ubicada en la Avenida del Carril Número 602 esquina Hipódromo. Dicha lona no corresponde con la imagen de la Campaña del Candidato a Gobernador, por lo que se desprende que la colocación de dicha lona fue utilizada para otra campaña distinta a la de Gobernador del Estado de Jalisco, por lo que este Partido SE DESLINDA DE SU COLOCACION. Se anexa al presente escrito (Anexo 4) la copia de la citada "Ficha de Identificación de Propaganda Electoral Aristóteles"...
- H. En el Anexo 5 de este escrito, se acompañan los Permisos de colocación de lonas en los muros de los edificios donde fueron exhibidas.
- I. Así mismo, existen en la queja 3 tres domicilios de ubicación de lonas cuya colocación corresponde a la siguiente justificación:

Domicilio	Medida	Justificación	Período
1. José María Lentena 436-A Esq. Francisco Serrano.	1.5 x 6 metros.	Esta lona corresponde a la imagen de un espectacular que fue retirado por cambio de arte. El diseño y la elaboración de éste se encuentra amparado por la factura del proveedor Lonas	Abril



		Lorenzo, S.A. de C.V. , con el número de factura 138750. (Anexo 1)	
2.Américas S/N, Entre las calles Lerdo de Tejada y La Paz.	1.5 x 2 metros.	Esta lona corresponde a las que fueron entregadas en eventos, para ser colocadas en casas y negocios y su colocación y su colocación fue responsabilidad de las personas a las que se les obsequió; toda vez que no corresponden al tipo de lonas que son consideradas vallas, mantas, mantas de gran formato y/o mantas gigantes.	Junio
3.Franciso Vázquez, Esq. Isla Cartagena.	12 x 5 Metros.	Esta lona corresponde a la imagen de un espectacular que fue retirado por cambio de arte. El diseño y la elaboración de éste se encuentra amparado por la factura del proveedor José Antonio Palacios	



		Becerra, con el número de factura 3163. (Anexo 1)	
--	--	---	--

Con todo lo anterior podemos concluir que:

SEGÚN QUEJA		
10 VERSIONES DE IMÁGENES	8 UBICACIONES DISTINTAS EN DONDE FUERON COLOCADAS LAS MANTAS	31 LONAS O MANTAS DENUNCIADAS
SEGÚN FACTURAS		
PROVEEDOR	FACTURA	CANTIDAD DE LONAS
LONAS LORENZO S.A. DE C.V.	139018	1
COMERCIALIZADORA JANU S.A. DE C.V. *	2734	3
OSCAR YANCARI FRANCO HERNÁNDEZ	4189	1
KARLA ELIZABETH PEREZ LÓPEZ	1920	3
LONAS LORENZO S.A. DE C.V.	139735	5

*Esta factura ampara la renta y colocación de mega vallas, no de lonas, mantas ni mantas de gran formato o mantas gigantes.

MANTAS SEGÚN DOMICILIOS			
DOMICILIOS SEGÚN PROVEEDOR	DOMICILIO SEGÚN QUEJA	No. SEGÚN QUEJA	VECES REPETIDA EN QUEJA
Mandarina 1080 (Mercado de Abastos) Col. Residencial del Bosque, Zapopan.	1. Mandarina s/n sin medida Mayo	30	4
	2. Mandarina s/n sin medida Mayo	31	
	3. Mandarina s/n entre Coyul y Granadilla	156	
	Medidas 10x15 mts Junio	157	
Av. México 2798 Col. Circunvalación Vallarta, Guadalajara.	4. Mandarina s/n entre Coyul y Granadilla		5
	Medidas 5x12 mts Junio		
	1. Av. México s/n sin medidas Mayo	29	
	2. Av. México s/n sin medidas Mayo	36	
		44	
	46		
	151		
	3. Av. México s/n sin medidas Mayo	46	
	4. Av. México s/n sin medidas Mayo	151	
	5. Av. México s/n esq. Terranova medidas 15x30 mts. Junio		



Instituto Electoral

y de Participación Ciudadana

Av. Circunvalación Agustín Yáñez 2895 Col. Arcos Vallarta, Guadalajara.	1. Circunvalación Agustín Yáñez S/N, sin medidas, Mayo 2. Circunvalación Agustín Yáñez S/N, sin medidas, Mayo 3. López Mateos S/N, sin medidas, Mayo. 4. López Mateos S/N, sin medidas, Mayo. 5. Circunvalación Santa Eduvigés S/N, Esq. López Mateos, medidas 30 x 18 metros, Junio 6. Avenida Vallarta S/N, Esq. Circunvalación Agustín Yáñez, medidas 22.5 x 25 metros, Junio.	32 35 41 45 154 158	6
Américas, entre Esparta y Serbia Col. Santa Fe, Zapopan.	1. Américas S/N, entre Mixton, Servia y Esparta 2. López Mateos S/N, Sin medidas, Zapopan, Mayo. 3. López Mateos S/N, Sin medidas, Zapopan, Mayo.	152 40 43	3
Mar Báltico, entre Circunvalación J. Álvarez del Castillo Col. Country Club, Guadalajara.	1. Américas S/N, esq. Glorieta Colón, medidas 20 x 6 metros. 4. Américas S/N, sin medidas, Mayo. 5. Américas S/N, sin medidas, Mayo. 6. Unión S/N, sin medidas, Mayo. 7. Unión S/N, sin medidas, Mayo.	150 34 38 33 37	5
Calzada del Campesino No. 222, entre calzada del águila y Nicolás Régules.	NO EXISTE ESTE DOMICILIO EN LA DENUNCIA	N/A	
Avenida Patria a 100 metros de Acueducto*	1. Acueducto S/N, ESQ. Patria, medidas 3 x 30 metros, Abril.	5	1
López Mateos Sur No. 117*	1. López Mateos S/N, entrada a Bugambilias, 2 x 50 metros, Abril. 2. López Mateos S/N, entrada a Bugambilias, 2 x 50 metros, Abril. 3. López Mateos S/N, sin medidas, Mayo. 4. López Mateos S/N, sin medidas, Mayo.	17 18 39 42	4
América y Montevideo*	1. Américas S/N, Esq. Montevideo y Río Plata		1
	2. Avenida del Carril 602, Esquina Hipódromo, 15 x 2 metros**		1
SE EXPLICAN EN EL PUNTO H.	4. José María Lentena 436-A, Esq. San Francisco, 1.5 x 6 metros, Abril. 5. Américas S/S, Entre las calles Lerdo de Tejada y La Paz, 1.5 x 2 metros, Junio. 6. Francisco Vázquez, Esq. Isla	2 153 154	3

	Cartagena, medidas 12 x 5 metros, Junio		
--	--	--	--

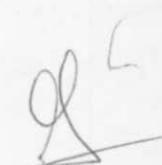
*Estas ubicaciones corresponden a la colocación de Mega Vallas, no así de lonas o mantas de gran formato o mantas gigantes.

**Esta lona no corresponde con la imagen de la campaña del Candidato a Gobernador, no obstante que es la misma imagen, al no corresponder con la imagen de la campaña, este Partido se deslinda de dicha lona.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva brindar a la presente...".

Pruebas ofrecidas y aportadas:

- Documental privada, consistente en la factura número 139018 expedida por el proveedor Lonas Lorenzo, S.A. de C.V., que ampara la adquisición de varios artículos por un monto total de \$339,970.25 (trescientos treinta y nueve mil novecientos setenta pesos 25/100 M.N.) entre los que se encuentra el concepto de "impresión digital de 1 lona de gran formato con tintas UV en la lona de 38.00 x 10.00 metros" por un monto de \$13,224.00 (trece mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).
- Documental privada, consistente en la factura número 139018 expedida por el proveedor Lonas Lorenzo, S.A. de C.V., que ampara la adquisición de varios artículos por un monto total de \$339,970.25 (trescientos treinta y nueve mil novecientos setenta pesos 25/100 M.N.) entre los que se encuentra el concepto de "impresión digital de 1 lona de gran formato con tintas UV en la lona de 38.00 x 10.00 metros" por un monto de \$13,224.00 (trece mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).
- Documental privada, consistente en un legajo de documentación referida como Anexo 2 que contiene información relativa a la adquisición de "lonas"; "manta"; "mantas gran formato"; y/o, "mantas gigantes".
- Documental privada, consistente en un legajo de documentación referida como Anexo 3 que contiene información relativa a la ubicación donde el partido dice que se colocaron las "lonas"; "mantas gran formato" y/o "mantas gigantes" alusivas a la campaña de su entonces candidato a Gobernador.
- Documental privada, consistente en un legajo de documentación referida como Anexo 3 que contiene diversas imágenes fotográficas relativas a las "lonas"; "mantas gran formato" y/o "mantas gigantes" alusivas a la campaña de su entonces candidato a Gobernador.



- Documental privada, consistente en la factura número 2734 expedida por el proveedor “Comercializadora JANU, S.A. de C.V., que ampara la adquisición de “Mega-valla” por un monto total de \$104,400.00 (ciento cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).
- Documental privada, consistente en un legajo de documentación referida como Anexo 4 que contiene una imagen fotográfica relativa a una “lona” alusiva con la imagen del entonces candidato a Gobernador.
- Documental privada, consistente en un legajo de documentación referida como Anexo 5 que contiene diversos escritos relativos permisos de propietario de inmuebles de propiedad privada donde el partido fijó propaganda electoral.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, del cotejó efectuado a los gastos de campaña efectuados por concepto por concepto de diseño y elaboración de 22 veintidós “lonas”; “manta”; “mantas gran formato”; y/o, “mantas gigantes descritos en el punto 4.1 de la tabla anterior:



CONSEJO GENERAL. EXPEDIENTE PSFPP-QUEJA-004/2012

RESUMEN DEL APARTADO DE LONAS, MANTAS, MANTA GRAN FORMATO Y MANTAS GIGANTES

CONCEPTO		No.																								
TOTAL DE PUBLICIDAD EN LONAS, MANTAS, MANTA GRAN FORMATO Y MANTAS GIGANTES DESCRITOS EN DEMANDA		31																								
(-)	ANUNCIOS REPORTADOS EN LA QUEJA COMOLONAS, MANTAS, MANTA GRAN FORMATO Y MANTAS GIGANTES, Y CORRESPONDE A OTRO APARTADO (Anexo 8)	5																								
(-)	PUBLICIDAD EN LONAS, MANTAS, MANTA GRAN FORMATO Y MANTAS GIGANTES REPETIDOS, CONTABILIZADOS MES X MES (Anexo 9)	12																								
(-)	LISTADO DE PUBLICIDAD EN LONAS, MANTAS, MANTA GRAN FORMATO Y MANTAS GIGANTES DE LOS QUE NO SE ESPECIFICA SU UBICACIÓN PRECISA Y NO ES POSIBLE UBICARLAS (ANEXO 8)	3																								
(=)	TOTAL PUBLICIDAD EN LONAS, MANTAS, MANTA GRAN FORMATO Y MANTAS GIGANTES EFECTIVOS DE LA DEMANDA	11																								
	LONAS, MANTAS, MANTA GRAN FORMATO Y MANTAS GIGANTES (SEGÚN FACTURAS)	115																								
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>PROVEEDOR</th> <th>FACTURA</th> <th>NUMERO DE LONAS</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>OSCAR YANCARI FRANCO HERNANDEZ</td> <td>4189</td> <td>1</td> <td>\$ 5,220.00</td> </tr> <tr> <td>KARLA ELIZABETH PEREZ LOPEZ</td> <td>1920A</td> <td>3</td> <td>\$ 46,748.00</td> </tr> <tr> <td>LONAS LORENZO, SA DE CV</td> <td>139018</td> <td>115</td> <td>\$ 13,224.00</td> </tr> <tr> <td>LONAS LORENZO, SA DE CV</td> <td>139735</td> <td>5</td> <td>\$ 130,323.91</td> </tr> <tr> <td>S U M A</td> <td></td> <td>124</td> <td>\$ 195,515.91</td> </tr> </tbody> </table>	PROVEEDOR	FACTURA	NUMERO DE LONAS	IMPORTE	OSCAR YANCARI FRANCO HERNANDEZ	4189	1	\$ 5,220.00	KARLA ELIZABETH PEREZ LOPEZ	1920A	3	\$ 46,748.00	LONAS LORENZO, SA DE CV	139018	115	\$ 13,224.00	LONAS LORENZO, SA DE CV	139735	5	\$ 130,323.91	S U M A		124	\$ 195,515.91	
PROVEEDOR	FACTURA	NUMERO DE LONAS	IMPORTE																							
OSCAR YANCARI FRANCO HERNANDEZ	4189	1	\$ 5,220.00																							
KARLA ELIZABETH PEREZ LOPEZ	1920A	3	\$ 46,748.00																							
LONAS LORENZO, SA DE CV	139018	115	\$ 13,224.00																							
LONAS LORENZO, SA DE CV	139735	5	\$ 130,323.91																							
S U M A		124	\$ 195,515.91																							
	TOTAL DE LONAS, MANTAS, MANTA GRAN FORMATO Y MANTAS GIGANTES REPORTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	115																								

De lo anterior desprende la siguiente información:

- 31 treinta y un “lonas”; “manta”; “mantas gran formato”; y/o, “mantas gigantes” alusivas a publicidad política fueron denunciadas para la campaña electoral del candidato a Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval Díaz.
- 5 cinco “lonas”; “manta”; “mantas gran formato”; y/o, “mantas gigantes” alusivas a publicidad política fueron denunciadas para la campaña electoral del candidato a Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, que corresponde al apartado descrito en el punto 4.1 (BARDA VALLAS; VALLA BARDAS; y, VALLAS) de la tabla descriptiva de la propaganda denunciada que aparece líneas atrás, según se detalla en el anexo número 8 de esta Resolución.

Por lo que, dicha “lonas”; “manta”; “mantas gran formato”; y/o, “mantas gigantes” no es materia de esta queja y no será considerado para el análisis final.



- 12 doce “lonas”; “manta”; “mantas gran formato”; y/o, “mantas gigantes” alusivas a publicidad política fueron denunciadas para la campaña electoral del candidato a Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, que la ubicación aportada corresponde a “**espacios repetidos**”, ya que el partido quejoso las detectó, contabilizó y denunció mes por mes, acumulándolas durante 4 cuatro meses, esto es, los meses de marzo, abril, mayo y junio, por lo que, los espacios fueron consideradas mes por mes, en independencia de que tuvieran la misma ubicación, es decir, de que se tratará de las mismas, tal como se detalla en el **anexo número 9** de esta Resolución.

Por lo que, dichos espacios no son materia de esta queja y no serán considerados para el análisis final.

- 3 tres “lonas”; “manta”; “mantas gran formato”; y/o, “mantas gigantes” alusivas a publicidad política fueron denunciadas para la campaña electoral del candidato a Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, que el partido quejoso NO proporcionó ubicación precisa para lograr su plena identificación, tal como se detalla en el **anexo número 8** de esta Resolución.

Por lo que, dichos espacios no son materia de esta queja y no serán consideradas para el análisis, toda vez que, no es posible realizar el cotejo respectivo.

- 11 once “lonas”; “manta”; “mantas gran formato”; y/o, “mantas gigantes” alusivas a publicidad política fueron denunciadas para la campaña electoral del candidato a Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, que se consideran efectivas de la demanda, pues, se identificó además, las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Estos espacios publicitarios, fueron compulsados con el listado de espectaculares reportado por el Partido Revolucionario Institucional para la candidatura a Gobernador del Estado de Jalisco, logrando la identificación de todos y cada uno de estos en dicho reporte, pues:

- 115 ciento quince “lonas”; “manta”; “mantas gran formato”; y/o, “mantas gigantes” alusivas a publicidad política de la campaña electoral del candidato a Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, fueron reportadas y comprobadas por el partido denunciado en el informe de campaña respectivo. De estas, **6**

seis fueron colocados o fijados en inmuebles de propiedad privada, y se cuenta con el permiso escrito del respectivo propietario, y **3 tres**, fueron tuvieron la calidad de “itinerantes” o de obsequio, por lo que, no existe permiso por escrito para su colocación, según lo refirió el partido, y como se detalla en el **anexo número 10** de esta resolución.

Es preciso destacar, que los gastos de propaganda política electoral, ejercidos en “lonas”; “manta”; “mantas gran formato”; y/o, “mantas gigantes” alusivas a publicidad política reportados y comprobados por el partido denunciado en el informe de campaña del otrora candidato a Gobernador, Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, corresponden a la pinta de 115 ciento quince, lo cual, aunado a lo anterior genera convicción a esta Unidad de que las 31 treinta y un “lonas”; “manta”; “mantas gran formato”; y/o, “mantas gigantes” identificadas, denunciadas, y antes reseñadas, se tienen por informadas y comprobadas por la vía idónea según la normatividad aplicable, no existiendo entonces, omisión alguna de parte del partido denunciado.

De lo anterior, la Unidad de Fiscalización, estimó que no le produce la convicción suficiente para considerar que se trata de propaganda política electoral no informada y comprobada oportunamente, y por consiguiente un gasto de campaña que no fue reportado por el partido denunciado, lo cual, implicaría una violación a la normatividad electoral que tiene que ser sancionada; pues, del comprobante fiscal aportado, es evidente que el partido reportó y comprobó la cantidad de 115 ciento quince “lonas”; “manta”; “mantas gran formato”; y/o, “mantas gigantes”. Además, del estudio a las circunstancias particulares no existen indicios de que se trata de una simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de gastos no reportados, y menos aún, que el quejoso así lo hubiese probado.

Por lo tanto, se presume la legalidad de las operaciones en cuestión, toda vez que el gasto denunciado, fue reportado y comprobado oportunamente por el partido, encontrándose registrado en la contabilidad partidista, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento general de fiscalización en materia electoral del Estado de Jalisco, acompañado de la totalidad de la documentación soporte en términos de lo dispuesto en el artículo 24, párrafo 1, del citado Reglamento, a saber, póliza de egresos; copia de los cheques con los requisitos exigidos en el párrafo 6 del numeral antes citado; información detallada de la propaganda utilitaria adquirida; así como los comprobantes correspondientes que reúnen los requisitos exigidos por la normatividad legal y reglamentaria, mismos que se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria, además de estar registradas en la balanza de comprobación respectiva.

Ahora bien, en el escrito de queja se acompañan diversas copias simples de placas fotográficas que presuntamente corresponden a “lonas”; “manta”; “mantas gran formato”; y/o, “mantas gigantes” relativas a la campaña de Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, a las cuales se les referencia de alguna forma en el tiempo y espacio.

Así, del total de las placas fotográficas presentadas y la relación anexas, únicamente pueden ser valoradas aquellas en las que aportante haya señalado claramente lo que pretende demostrar, identificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar; es decir en las referidos 11 once “lonas”; “manta”; “mantas gran formato”; y/o, “mantas gigantes” de las denunciados para la campaña electoral del candidato a Gobernador Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, que se consideraron efectivas de la demanda, pues, se identificó además, las circunstancias de modo, tiempo y lugar. Lo anterior encuentra sustento en la tesis XXVII/2008, emitida por el Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es:

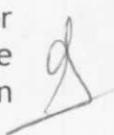
“PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.”

Atento a lo anterior, se procedió a valorar los elementos probatorios presentados que cumplieron con la descripción a que se refiere la tesis antes citada.

En tal virtud, el quejoso hizo referencia a un total de 31 treinta y un “lonas”; “manta”; “mantas gran formato”; y/o, “mantas gigantes”, que pretenden acreditar un hipotético rebase en el tope de gastos de campaña para el ejercicio dos mil doce, de ellas, se pudieron identificar 11 once que arrojaron indicios de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fueron obtenidas.

Por lo tanto, los 11 once “lonas”; “manta”; “mantas gran formato”; y/o, “mantas gigantes”, en los que se pudieron identificar las circunstancias de modo, tiempo y lugar fueron compulsadas con el listado de “lonas”; “manta”; “mantas gran formato”; y/o, “mantas gigantes”, reportado por el Partido, logrando la identificación de todos y cada uno de estas en dicho reporte, toda vez que, están incluidos en las 115 ciento quince “lonas”; “manta”; “mantas gran formato”; y/o, “mantas gigantes” informadas.

En este tenor, se debe considerar que dada la existencia de sólo un indicio presentado por el quejoso, máxime que, como resultado de las compulsas éste fue desvirtuado como se explicó anteriormente, opera a favor del denunciado la “presunción de inocencia”, que en



general rige no solo a la materia penal, sino a todo nuestro sistema jurídico, presunción que consiste en que en el caso de que las pruebas existentes no puedan constituir convicción respecto de la responsabilidad del sujeto en contra del cual se haya iniciado un procedimiento y por lo tanto exista duda razonable respecto de su culpabilidad, no resulta aplicable la imposición de sanción, debiéndose absolver al denunciado al no tener certeza de que dicho sujeto incurrió en violación de las disposiciones jurídicas.

Para esclarecer lo anterior es aplicable como criterio orientador las tesis emitidas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación publicadas en la Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, página 121, Sala Superior, tesis S3EL 059/2001 y página 121, Sala Superior, tesis S3EL 059/2001, a que hizo referencia anteriormente en esta resolución.

En virtud de lo anterior, al haberse encontrado la publicidad política denunciadas en el reporte del Partido denunciado, esta autoridad debe concluir que no existen indicios suficientes para determinar una probable responsabilidad de dicho instituto político derivada de un rebase de tope de gastos de campaña.

En razón de lo anterior, como ya se dijo el concepto denunciado se tiene por **INFORMADO** y **COMPROBADO** por la vía idónea según la normatividad aplicable, no existiendo entonces, omisión alguna de parte del partido denunciado, pues, lo reseñado anteriormente, constituye el cumplimiento a la omisión que persistía hasta antes del emplazamiento, y en consecuencia el partido denunciado aclaró en el acto la discrepancia existente.

Una vez precisado lo anterior, se concluye que el Partido Revolucionario Institucional no “incumplió las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos”, respecto de su campaña desplegada para la pasada elección de Gobernador del Estado de Jalisco, por lo que no se actualiza el supuesto previsto en el artículo 447, párrafo 1, fracción XXII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En razón de lo anterior, respecto de este apartado, se declara **infundado** este procedimiento sancionador electoral.

3. Aplicación del gasto señalado en el Considerando que antecede a los gastos de la campaña beneficiada. Si bien, en el presente procedimiento de queja se investigó el origen, el monto, el destino y la aplicación de los recursos utilizados en la propaganda electoral y las actividades de campaña denunciadas, para promocionar la candidatura del entonces candidato a Gobernador del Estado de Jalisco, ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz postulado por el Partido Revolucionario Institucional, durante el Proceso

Electoral Local Ordinario 2011-2012; el procedimiento idóneo para determinar la existencia de un rebase de tope de gastos con resultados definitivos es el procedimiento de revisión de informes de campaña que lleva a cabo la Unidad de Fiscalización.

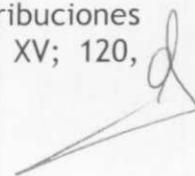
En este sentido, el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Por lo que, del análisis, administración, valoración y seguimiento llevado a cabo a la revisión del informe financiero respectivo, se concluye que las erogaciones exactas y totales de la campaña política desarrollada por el Partido Revolucionario Institucional con motivo de la promoción de su entonces candidato a Gobernador del Estado de Jalisco, ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz postulado por el Partido Revolucionario Institucional, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012 ascendió a la cantidad de \$21,195,003.45 (veintiún millones ciento noventa y cinco mil tres pesos 45/100), lo cual, se encuentra dentro de los márgenes permitidos, toda vez que, el tope de gastos de campaña establecido por este Consejo General, el veinticinco de enero de dos mil doce, mediante acuerdo identificado con clave IEPC-ACG-003/12, para esa elección fue de \$22,242,991.34 (veintidós millones doscientos cuarenta y dos mil novecientos noventa y un pesos 34/100 M.N.), descartando entonces, la existencia de un rebase al tope de gastos de campaña fijado.

En tal virtud, al haberse comprobado que el partido reportó la propaganda política electoral que constituía un posible indicio, esta autoridad debe concluir que no se determina una probable responsabilidad de dicho instituto político derivada de un rebase de tope de gastos de campaña.

Una vez precisado lo anterior, se concluye que el Partido Revolucionario Institucional no excedió el tope de gastos de campaña establecido para la pasada elección de Gobernador del Estado de Jalisco, por lo que no se actualiza el supuesto previsto en el artículo 447, párrafo 1, fracción VI, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En razón de lo anterior, respecto de este apartado, se declara **infundado** este procedimiento sancionador electoral.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 93, párrafo 1, fracción XV; 120,



párrafo 1; 134, párrafo 1, fracciones VIII y XXII; 476, párrafo 1, fracción I, y 481, párrafo 3, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se

RESUELVE

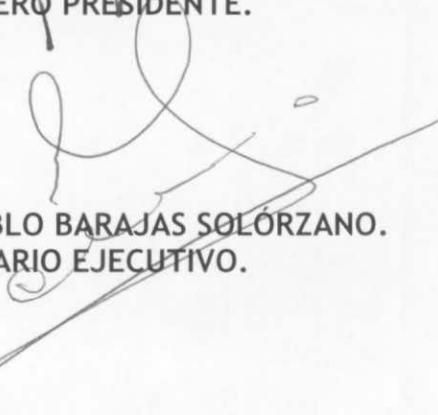
PRIMERO. Se declara infundado el procedimiento de queja en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, en los términos de los Considerandos 2 y 3 de la presente Resolución.

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Notifíquese la presente resolución personalmente a las partes.

Guadalajara, Jalisco, a 22 de marzo de 2013.


MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.


MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.

HJDS